



571  
20  
1988

Universidad Nacional Autónoma  
de México

Facultad de Derecho

EL SEGURO DE DESEMPLEO Y SUBEMPLO EN MEXICO

T E S I S

Que para obtener el título de  
Licenciado en Derecho  
presenta

SALVADOR ORTEGA ORTEGA



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA AUXILIAR DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

México 1988



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE GENERAL

### INTRODUCCION.

### C A P I T U L O I

1. UBICACION DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PAG. 3

### C A P I T U L O II

#### EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL..... 9

1. DEFINICION..... 10  
2. ANTECEDENTES HISTORICOS..... 15  
3. ANTECEDENTES Y EVOLUCION EN MEXICO..... 34  
4. SUJETOS..... 67  
5. PRINCIPIOS..... 69  
6. FINES..... 75

### C A P I T U L O III

#### EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO..... 75

1. NACIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO..... 76  
2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SEGURO SOCIAL EN  
MEXICO..... 78  
3. LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DE 1942..... 90  
4. LAS REFORMAS DE 1970..... 106  
5. LAS REFORMAS DE 1975..... 124  
6. LAS REFORMAS DE 1974..... 132  
7. OPINION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL  
TRABAJO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL..... 145

## C A P I T U L O I V

SEGUROS QUE INTEGRAN EL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.....	151
1. EL SEGURO DE VIDA.....	156
2. EL SEGURO DE INVALIDEZ.....	161
3. EL SEGURO DE VEJEZ.....	165
4. EL SEGURO DE MATERNIDAD.....	168
5. EL SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO.....	172
6. EL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.....	182
7. EL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES.....	185
8. EL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES.....	188
9. EL SEGURO VOLUNTARIO.....	192
10. EL SEGURO FACULTATIVO.....	195
11. EL SEGURO ADICIONAL.....	197

## C A P I T U L O V

EL SEGURO DEL DESEMPLEO Y SUBEMPLEO.....	199
1. ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.....	200
2. PERSPECTIVAS DEL SEGURO DE DESEMPLEO Y EL SUBEMPLEO.....	205
3. NECESIDAD SOCIAL Y MORAL.....	209
4. REALIDAD FINANCIERA.....	214
CONCLUSIONES.....	216
BIBLIOGRAFIA.....	220

## INTRODUCCION

El contacto directo con la gente humilde y sus carencias de trabajo, salud y bienestar fue la razón principal que me inclinó a escoger el tema de esta Tesis.

La salud y el bienestar siempre han estado entrelazados en la vida y el trabajo del hombre, de esta forma han corrido el tiempo hasta nuestros días y así interpretamos a nuestra Legislación.

Supuestamente con la creación de la Ley Federal del Trabajo se trata mejor al trabajador, recibe un salario más remunerador, su trato es de un ser humano y no de objeto como en antaño y otras más situaciones que cambiaron su vida ¿que le hacía falta para que viviera en paz y armonía, salud y bienestar?

Se crea la Ley del Seguro Social en 1942 después de diversos problemas u reformas a la Constitución General de la República respecto a la Fracción XXIX del Art. 123, - Apartado "A", no obstante que dicha Fracción desde su origen plantea las bases para su creación, sin embargo, - ésta no se entendió en virtud de que estaba confusa para el Legislador, situación que se aprovechó para crear seguros privados que al no cumplir con lo prometido desaparecieron.

Es así, que con las reformas posteriores a dicha Fracción nace la Ley ya citada, y en ésta el régimen de seguros - que integran nuestra seguridad social, donde se encuentran entre otros los Seguros de Vida, de Invalidez, de Vejez, de Maternidad, de Accidentes de Trabajo, de Cesantía en Edad Avanzada, etc.

Aunque existen estos seguros que hemos señalado, consideramos que para la Seguridad Social Integral es necesario y así lo apreciamos en la Reforma actual a la Fracción antes citada, la creación del Seguro del Desempleo y Subempleo, observándose a la fecha la lucha constante y tenaz del trabajador por establecerlo.

Debe hacerse, una vez que se analice con cuidado, sin demagogias, sin mentiras y con la mayor organización posible y debiendo darse condiciones apropiadas para crearlo; en las actuales condiciones del País, creemos que no será posible en este Siglo.

Por todo lo antes anotado es necesario elaborar planes, - consultas o buscar Técnicas y Fórmulas para ir creando -- condiciones adecuadas para su creación que puede ser a principios del otro Siglo.

C A P I T U L O    I

UBICACION DEL DERECHO

DE LA

SEGURIDAD SOCIAL

## C A P I T U L O   I

### UBICACION DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El estudio del Derecho de la Seguridad Social, ofrece múltiples aspectos: Sociales, Políticos, Jurídicos, Económicos, Financieros, Sanitarios y Técnicos en general.

Interesa pues a la Política Social, al Derecho Social, a la Economía Social, a las Finanzas y a la Medicina Social, saber su ubicación.<sup>[1]</sup>

El Derecho de la Seguridad Social fija toda su atención en el hombre, no como persona particularmente considerada, sino como grupo: Patrones, Trabajadores, Obreros, Empleados, Campesinos, Jóvenes, Adultos, Necesitados, Ancianos y Enfermos. Es un derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas en donde la igualdad deja de ser un punto de partida del Derecho para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico.

---

[1] Goñi Moreno, José María. DERECHO DE LA PREVISION SOCIAL. P. 167

Lo ubicaremos en un plano universal en virtud de que todos los pueblos del mundo; capitalistas, socialistas comunistas u otro distinto, pugnan por elevar el nivel de vida y promover el progreso social, dentro de la -- libertad más amplia de cada país, pueblo o nación y -- así alcanzar para todo ser humano, la satisfacción de los derechos económicos, de seguridad social, sociales y culturales que sean indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, mediante el desarrollo nacional y la cooperación internacional. (2)

También representa el deseo universal de obtener una vida que incluya la liberación de la miseria, el mejoramiento de la salud y las condiciones de vida, la educación y principalmente el trabajo adecuado y seguro.

Lo ubicaremos como un derecho totalmente nuevo, muy -- por encima del derecho público y del derecho privado, porque su finalidad es la justicia social, cuya esencia consiste en la garantía de la salud, la vida, la libertad y la dignidad del hombre; al decir que está -- muy por encima del derecho privado y del derecho público, inclusive del derecho del trabajo y de la previsión social porque estos protegen a un grupo de personas --

---

(2) De la Cueva, Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO  
T. II. p. 40. a 47

que de alguna forma tienen un salario que ha fijado la Ley y que muchas veces es remunerador, sin embargo el derecho de la Seguridad Social como ya dijimos, va más allá. Este quiere decir que pretende extender sus beneficios a todos los hombres en estado de necesidad, esto incluye a los desempleados, subempleados, campesinos que ejecuten por cuenta propia o ajena los trabajos de la agricultura, ganadería o forestales, que cuenten con prestaciones igualmente en cantidad y calidad a las otorgadas en la ciudad; una reforma agraria integral y por último a los económicamente débiles, esto es, la seguridad debe ser desde la concepción del hombre. Desde su nacimiento para que la asistencia sea decorosa, su educación, su desarrollo obligatorios y demás estudios, inclusive universitarios, si demuestra aptitudes para esta última.<sup>[3]</sup>

Se considera que esta por encima del derecho del trabajo por que éste es un derecho clasista que perderá para siempre su carácter de estatuto de una clase social en lucha con otra.<sup>[4]</sup>

El sentido universal del derecho de la Seguridad Social

---

[3] Delgado Moya, Rubén. EL DERECHO SOCIAL DEL PRESENTE. p.74,78 y 79.

[4] Goñi Moreno, José María. Op. Cit. p.136.

es el tránsito de la previsión a la Seguridad Social, como consecuencia de un cambio en las ideas; que protegen a todos los miembros de una nación.

Mientras la previsión social surgió unida al derecho del trabajo y compartió de una manera general sus caracteres, el derecho de la seguridad social se elevó sobre las consideraciones políticas y se plantó firme sobre la tierra, con un sentido de universalidad que conlleva en su entraña el de eternidad, como el pensamiento y la acción, destinados a resolver en el presente, en el futuro y en todos los pueblos, el problema de la necesidad. En este sentido, el derecho de la seguridad social que contiene universalidad y eternidad deja de contemplar a las clases sociales y mira únicamente al hombre, con el fin de resolverle el problema de su necesidad ya que algún día tendrá que desaparecer la división de la sociedad en poseedores y desposeídos, por ende de las clases sociales.<sup>[5]</sup>

Resumiendo, este derecho es totalmente nuevo, con autonomía propia, diferente del derecho tradicionalista, ya que éste último sólo se ocupó de los riesgos de trabajo, de las enfermedades y de las incapacidades.

---

[5] De la Cueva, María Op.Cit. p.74 y 75.

Se olvidó desarrollar el capítulo de la Seguridad Social. Esta despreocupación trajo como consecuencia, la explotación del hombre por el hombre, porque al no haber socializado el capital y el trabajo, los dejó que siguieran en el libre ejercicio de sus mutuas fuerzas, las que como ha quedado demostrado, hasta la sociedad en todo caso, son desiguales, de tal manera que el derecho de la Seguridad Social es único, en virtud de que abarca todos los aspectos de la vida social del hombre. (6)

---

(6) Idem.

C A P I T U L O   I I

EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- A. DEFINICION
- B. ANTECEDENTES HISTORICOS
- C. ANTECEDENTES Y EVOLUCION EN MEXICO
- D. SUJETOS
- E. PRINCIPIOS
- F. FINES.

C A P I T U L O 11

EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Este es un derecho a que todo ser humano tiene acceso, ya dentro de él, desaparece para él la incertidumbre de los riesgos de trabajo, las enfermedades, las incapacidades y otros aspectos importantes de la vida.

A. DEFINICION.

Como es infinito el número de éstas, sólo se tomarán algunas de las más importantes.

- a). Para el maestro Rubén Delgado Moya: Es una rama del derecho social que protege a toda la especie humana, derivándose esta protección de sus normas tuteladoras, porque es un derecho absolutamente reivindicador de todos y especialmente de aquellos que requieren su protección, es decir, los económicamente débiles. <sup>(7)</sup>
- b). La Organización Internacional del Trabajo citada por Juan José Etala: Es un conjunto de disposicio

(7) Delgado Moya Rubén. EL DERECHO SOCIAL DEL PRESENTE. p.136

nes legislativas que crean un derecho a determinadas prestaciones y categorías de personas, en contingencias especificadas; Etala en su propia definición nos habla de la prevención y reparación entre otras cuestiones de contingencias y que - tanto los derechos y obligaciones de los protectores y protegidos, deben estar definidos por la ley, estas definiciones no son exactamente iguales pero tratan aspectos similares. (8)

- e). Por otra parte Francisco González Díaz, nos dice que es una disciplina autónoma, y en este sentido coincide con el maestro De la Cueva. Al decir que es una disciplina autónoma en virtud de que algunas de sus Instituciones, como por ejemplo la capacitación profesional, el servicio del empleo y la política habitacional, entre otras, de terminan el futuro y el presente de los hombres. Nos sigue diciendo el maestro González: "Disciplina autónoma donde se integran los esfuerzos del Estado, de los particulares y de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y otros en un orden de justicia social y dignidad humana. (9)

(8) Etala Juan José DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. p.31 y 62.

(9) González Díaz, Lombardo Francisco. EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. P.60.

- d). Compartimos la definición del maestro Degaldo Moya, en virtud que este derecho es único, no creemos que exista otro que proteja a todos los económicamente débiles, a los trabajadores asalariados, los no asalariados; hombres, mujeres, ancianos y niños y en general a todo el ser humano, sin importar en que situación se encuentre aún la más desgraciada.
- e). En la declaración de Filadelfia de 1944 citada por Ferrari: Es un conjunto de medidas adoptadas por la sociedad, con el fin de garantizar a sus miembros - por medio de una organización apropiada una protección suficiente contra ciertos riesgos a los cuales se hallan expuestos. (10)
- f). Para el maestro Rodolfo A. Nápoli: Es un conjunto de principios y normas que en función de la solidaridad social regula los sistemas e instituciones -- destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinada por contingencias sociales. (11)

---

(10) De Ferrari, Francisco. LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, p.119

(11) Nápoli, Rodolfo A. DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, p.96

## B. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En sentido estricto, en Roma no se acuñó la denominación "Derecho de la Seguridad Social", porque este derecho es contemporáneo, sólo conocían el Derecho tradicionalista, sin embargo había rasgos de protección de necesidades sociales que se daban en los "Collegia" por ser un grupo de patricios y plebeyos formado por los artificum vel opificum o tenviones, clara sociedad mutualista que requería la unión de tres individuos - por lo menos, comprometiéndose éstos con aportaciones periódicas para formar un fondo común. Este fondo se destinaba principalmente a sufragar los gastos de fallecimiento del socio, también es probable que hayan cubierto otras necesidades como la ayuda en caso de enfermedad, por ejemplo.

Bajo la influencia del cristianismo los "Collegia" ceden paso a las diaconías; y es aquí donde se instrumenta el seguro mutualista, como sociedad de socorro mutuo y se practica la asistencia al indigente, con base en la caridad cristiana.

En la edad media proliferan las cofradías, siendo éstas de dos tipos: Benéficas y Gremiales, las dos eran Instituciones de protección social, ambas constituyeron - asociaciones; las primeras se constituyeron en asocia-

ciones religiosas y las segundas en asociaciones de profesionales.

Las necesidades protegidas procedían de enfermedades - cualquiera que fuera su causa a las que correspondían prestaciones en dinero o en especie.

También protegían la vejez, la supervivencia de viudas y huérfanos, llegando a incluir la dote matrimonial en algunos casos. Su financiamiento procedía de un fondo común, que se componía por aportaciones de ingresos, aportaciones periódicas en dinero ó especie y por las multas que se imponían a los cofrades por faltas en contra de las asociaciones; todavía existe en la actualidad en muchos pueblos del Estado de Guanajuato y tal vez en toda la República Mexicana el pago del diezmo equiva<sup>l</sup>ente a un 10% de la cosecha que el campesino ha levantado, posteriormente el religioso ó "Cura", vende ese producto cuando no es tiempo de cosecha del temporal a precios relativamente bajos, ya que por un lado fue un regalo a la iglesia y por la otra, es vendido a la misma comunidad.

En la edad moderna, aparece con fuerza el mutualismo sucesor de las cofradías, la protección social se realiza a través del principio mutualista; primero con la hermandad del socorro, después con el montepío, y al final de este período con la asistencia de las diputaciones de barrio.

La hermandad del socorro es sucesora de la "Cofradía - Gremial", la protección social de esta hermandad era más eficaz que la cofradía, en virtud de que ésta última era tutelada por la iglesia y esta tutela trajo su desaparición, por los ataques continuos de los laicos, así nace el montepío laico, siendo casi similar a la hermandad excepto en la sumisión a la iglesia. <sup>(12)</sup>

Las necesidades protegidas fueron; la enfermedad, cualquiera que fuera su causa y la muerte, esto es, los - - gastos de entierro.

Los montepíos fueron instituidos bajo el aliento del estado totalmente subsidiados, pero no para las masas deprimidas, sino para actividades profesionales de al-

---

[12] Alcansa Pastor, José Manuel Op.Cit. p. 111 a 116.

tos ingresos como por ejemplo: Militar, ministerios, oficinas, correos, caminos, real armada, corregidores, alcaldes mayores, o sea sólo para altos funcionarios. Las necesidades protegidas eran, la viudez con pensión vitalicia, extinguiéndose el derecho si contraían nuevas nupcias, también se extinguía el mismo, si profesaba nueva religión; la orfandad se protegía hasta la mayoría de edad, no obstante algunos montepíos extendieron su protección a necesidades derivadas de la invalidez y la vejez con pensiones vitalicias; funcionaron como instituciones de ahorro popular con un doble objetivo: Como previsión individual y como entidades benéficas de crédito.

La asistencia de las diputaciones de barrio ideadas por Luis Vives y Ward e implantadas en España y reguladas en 1778 como instituciones dirigidas a socorrer a los jornaleros pobres, desocupados, enfermos y convalecientes, extendiéndose a todas las provincias españolas en 1785.

Para el profesor Mario de la Cueva, la seguridad social nació con el proyecto Rome llamado "Nueva declaración de derechos", en Francia 1793 y en su artículo 21 pone fin a la idea de la caridad, a la asistencia

y a la beneficencia, plantándose que la sociedad tiene el deber de asegurar a todos los hombres, darles trabajo de tal forma que el ingreso les permita vivir decorosamente y asegurar los medios de asistencia a quienes no dispongan de capacidad para trabajar, estas diputaciones estaban compuestas por un presidente, un religioso y tres vecinos del lugar con arraigo domiciliario. Protegían prestando asistencia sanitaria, médica, farmacéutica y económica; buscaban empleo gratuitamente, auxiliaban a los artesanos para adquirir materias primas, a costear el alquiler de vivienda y negocios, a los huérfanos les pagaban sus estudios.

Su financiamiento procedía de limosnas, subvención estatal y de cuestiones dominicales en todo el vecindario. (13)

Pese a la proliferación de montepíos, en pocos años fueron desapareciendo debido a problemas administrativos, por lo general fueron los privados los primeros en desaparecer, prevalecieron los protegidos por el Estado en virtud de que éste absorbía sus déficits financieros, pero fue hasta 1853 cuando se creó el Seguro --

---

(13) De Ferrari, Francisco. Op. Cit. p. 106 a 110.

*Social en Alemania.*

*En la edad contemporánea y por una ley de 1897 los Británicos protegieron a los trabajadores por accidentes de trabajo, basando esta protección en la responsabilidad empresarial, en lugar de concebirla como un Seguro Social.*

*La ley Francesa de 1898 prevía un seguro facultativo para el empresario y añadía para casos extremos un fondo de garantía.*

*Bélgica por su parte publicó una ley en 1903 y en ella implantó el Seguro Obligatorio de responsabilidad empresarial.*

*Pero prácticamente para unos autores la edad contemporánea nace con el Tratado de Seguridad Social de 1904 entre Italia y Francia sobre cuestiones de accidentes de trabajo, vejez, paro forzoso y seguridad elemental; reafirmándose éste con el tratado de 1913 entre Alemania y España sobre accidentes de tripulantes marinos en barcos de nacionalidad distinta, sin embargo, para otros fue con el nacimiento de la organización internacional del trabajo, que le dio vida a la edad contem-*

poránea de la Seguridad Social, creando en la conferencia de 1919 un servicio de seguros sociales; para nosotros esta edad empieza cuando los trabajadores de los Estados Unidos del Norte, Francia e Inglaterra fueron --- quienes lucharon por crear un Organismo Internacionales para los trabajadores de todos los pueblos y en la conferencia de Leeds de 1916 emitieron un voto en el sentido de que el futuro tratado de paz debería poner al alcance de la competencia de todos los países "Un mínimo de garantías de orden moral y material", en la Organización y ejecución del trabajo.

En la Rusia Zarista de 1912 se estableció por primera vez y con base en la corrientes del momento seguros sociales de enfermedad, accidentes de trabajo y muerte, - después de la Revolución de 1917 se trató de establecer un sistema completo de seguridad social, pero por la situación de desequilibrio que vivía el País, se configuró el sistema en 1922 mencionado en el código de trabajo, sin embargo sufrió muchas reformas, a pesar de esto quedó inmutable el principio y plasmado en la Constitución de 1936. (14)

---

(14) Ibidem, págs. 140 a 143.

Según el citado principio, los ciudadanos de la Unión de Republica Socialistas Soviéticas, tienen derecho a ser asegurados materialmente en su vejez, así como en caso de enfermedad o de pérdida de su capacidad de trabajo, inmediatamente tendrá seguros sociales, y asistencia médica gratuita a cargo del Estado, fue tan profundo este sistema que prácticamente fue copiado por todos los países socialistas.

En febrero de 1917 dos conferencias internacionales de trabajo redactaron la carta de "Berna", antecedentes del tratado de "Versalles", finalmente las fuerzas de las organizaciones obreras lograron que en la sesión plenaria del 25 de enero de 1918 de la Conferencia de Paz, se designara una comisión legislativa que preparara la parte XIII del Tratado de Paz de Versalles.

El preámbulo de este tratado presentó tres razones que fundaron la organización internacional del trabajo, a saber:

- a). El Tratado de Versalles, tiene por objeto la - paz social basada en la justicia social. (15)

---

(15) De la Cueva, Mario. NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO  
T. II págs. 26 a 29.

- b). Existen en el mundo condiciones de trabajo que implican a gran número de personas la injusticia y la miseria, poniendo en peligro la paz y la armonía universal; por esta razón es urgente mejorar las condiciones de trabajo.
- c). Todas las naciones deben adoptar un régimen de trabajo realmente humano.

La creación de la organización internacional del trabajo se produjo en una de las últimas sesiones de la conferencia de la paz, funcionando de inmediato y la primera conferencia fue el 29 de octubre de 1919 en - - - Washington.

En la segunda conferencia de la Organización Internacional del Trabajo en 1921 se habló sobre la creación de un seguro sobre accidentes para los agricultores.

En 1925 en la tercera conferencia se recomendó por la Organización Internacional del Trabajo, crear los seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y en 1927 aprobó esta organización dos convenios en materia de seguridad social y una recomendación en materia de enfermedades; mientras tanto en los Estados

Unidos de América del Norte a partir de 1929 con su -- grave crisis el Presidente Roosevelt envía al Congreso un proyecto de ley sobre la seguridad social siendo -- las primeras medidas en esta materia de seguridad so- cial instauradas por la Social Security Act. Estuvie- ron en la ley de 1935, aprobada por el Presidente Roo- sevelt, la protección de esta ley se realiza a través de medidas coexistentes del Seguro Social, por ejemplo; el Seguro de paro, de vejez y el de supervivencia; las medidas asistenciales fueron las siguientes: En favor de los ancianos, de las cargas familiares y por último las medidas de prevención sanitaria para higiene mater- nal e infantil.

La aplicación de esta ley era deficitaria y no es sino hasta la ley de 1950 donde se complementan dichos segu- res, probablemente estos puntos fueron tomados de las conferencias de la Organización Internacional del Tra- bajo y principalmente de la efectuada en Nueva York en 1941 donde fue el paso decisivo para su perfeccionamien- to en virtud de que el 12 de agosto del mismo año se firmó la carta del Atlántico entre Churchill y Roose- velt en cuyos puntos quinto y sexto se encuentra un -- programa magnífico de Seguridad Social.

Nueva Zelanda el 14 de septiembre de 1938, sorprendió al mundo instaurando un sistema asistencial completo - plasmándolo en su ley, en virtud de que protegía a todos los ciudadanos miembros de la colectividad, en -- igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, se protege a todas las necesidades sociales provenientes de enfermedad, vejez, invalidez, muerte, desempleo y cualquier otra que pueda presentarse. (16)

La organización Internacional del Trabajo, en su conferencia celebrada en 1941 en Nueva York acordó con los demás países presentes asegurar el individuo, mejorar las condiciones de trabajo y una seguridad económica; ya sentadas las bases de la seguridad social en la carta del Atlántico. (17)

Por el mismo año en Inglaterra William Beveridge prepara un estudio por acuerdo del gobierno británico de los regímenes asegurativos en virtud de que estaban todos dispersos llamado este estudio "Social Insurance and Allied Services" conocido ampliamente como Plan Beveridge; William critica a los seguros sociales que ha -

---

(16) Napoli, Rodolfo A. Op. Cit. p. 509 a 516

(17) De la Cueva, Horacio Op. Cit. p. 41.

bla en esa época, para él debía haber un servicio nacional de la salud, una ayuda familiar, así como seguros complementarios y de esta forma concibe al seguro social como un seguro nacional donde se incluyan los accidentes de trabajo, abandonando la protección que se basa en la responsabilidad empresarial, dice, deben unificarse todas las cotizaciones por simplicidad económica y administrativa, debe además haber homogeneidad de prestaciones y atender más a la necesidad que al riesgo, se debe proteger a todo ciudadano por el simple hecho de vivir en Inglaterra, la protección debe incluir todos los riesgos y necesidades pensables; su financiamiento debe provenir de dos lados, a saber, del salario de los trabajadores y del Estado, las asignaciones infantiles deben ser un complemento de los salarios y -- prestaciones de seguridad social, financiada mediante el impuesto general en virtud de la solidaridad nacional respecto a los menores de la población. La asistencia nacional debe concebirse como instrumento complementario integrativo del Seguro Social para cubrir necesidades no atendidas por éste.

Por estas mismas fechas esto es, en agosto Roosevelt y Churchill acordaron conjuntamente la carta del Atlántico en cuyas declaraciones 5 y 6 propugnan la colaboración de las naciones y el establecimiento de una paz -

dirigida entre otros objetivos a conseguir la seguridad social mediante la liberación de la necesidad. (18)

En la primera conferencia interamericana de seguridad social celebrada en Chile en 1942 se acordó lo siguiente: Una política de seguridad social en América deberá aumentar el empleo, mantener un nivel alto, incrementar la producción, las rentas nacionales y mejorar la salud, alimentación, vestido, vivienda, educación general y profesional de los trabajadores y sus familias, por -- este mismo año Beveridge presenta al gobierno inglés su famoso plan consistente en "Un plan de reestructuración y ampliación de los seguros sociales", lo importante de este plan consiste en la unión total de la idea de seguridad internacional con la idea de la seguridad social de los hombres de cada comunidad nacional, sigue diciendo de Beveridge que deben darse tres condiciones para que exista la seguridad social en el mundo a saber:

- a). Que se implante la justicia en lugar de la fuerza como árbitro entre las naciones.
- b). Oportunidad de realizar un trabajo productivo para cada persona en lugar de la desocupación.
- c). Seguridad de obtener ingresos suficientes para -- cubrir las indigencias cuando por cualquier razón no se puede trabajar; para su aplicación se requie

(18) Napoli, Rodolfo A. Op. Cit. p. 513 a 516.

en tres principios:

1. Lo que haya de hacerse en el futuro no debe estar supeditado a los intereses creados.
2. La organización del seguro social debe considerarse como parte de una política de progreso social.
3. La seguridad social debe lograrse mediante la --- cooperación del estado y de los beneficiarios.

La organización internacional del trabajo en 1944, votó la recomendación sobre la seguridad de los medios de vida por cuya virtud los regímenes de seguridad de los medios de vida deberían aliviar el estado de necesidad e impedir la miseria restableciendo en un nivel razonable las pérdidas a causa de la incapacidad para el trabajo comprendida la vejez; recomendando que la seguridad de los medios de vida debería organizarse - siempre que fuera posible sobre la base del seguro so cial obligatorio, deberán ser cubiertos por la asisten cia social.

Esta organización hasta 1946 fue considerada por naciones unidas como especialistas en seguridad social,

La conferencia de Río de Janeiro, celebrada en 1947 no fue trascendental.

Bogotá Colombia 1948. En ésta se aprobó la carta constitutiva de los Estados Americanos, en la IX Conferencia y según el artículo 28 y 29 se reconoció un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo como en los de vejez o cuando por cualquier circunstancia el hombre no pueda trabajar; en esta misma se aprobó la declaración americana de los derechos del hombre ratificándose la exigencia de la seguridad social entre otras; está que todos los seres humanos sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo y condición social, tienen derecho al bienestar social, material y su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad e igualdad de condiciones, oportunidades y seguridad económica, en este mismo año se da la declaración universal de los derechos humanos en el seno de las naciones unidas y en su artículo 22 se observa con claridad el contenido de la seguridad social, su desarrollo y madurez al decir - que toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional la satisfacción de los derechos económicos sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En 1949 se crea una organización denominada "Consejo de

Europa" que trataba asuntos sobre Seguridad Social; de él procedía la famosa "Carta Social Europea" y el Código Europeo sobre seguridad Social, la mencionada carta fue aprobada hasta 1961 parcialmente, el 18 de octubre reconoce los siguientes principios.

- a) El derecho de los trabajadores a la seguridad social y a la seguridad e higiene en el trabajo.
- b) El derecho de toda persona a la protección de la salud, asistencia social y médica.
- c) A la readaptación de la invalidez, protección familiar, maternal e infantil, este código en su totalidad fue aprobado hasta abril de 1964 y es similar al convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo de 1952, la diferencia estriba en que en el código hay 6 puntos y en el convenio 9 puntos.

Los 6 puntos del código se traducen en lo siguiente:

1. Asistencia Médica.
2. Prestaciones económicas de enfermedad.
3. Desempleo.
4. Vejez.
5. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y familiares.
6. Maternidad, invalidez y supervivencia. (19).

---

(19) *Ibidem*, págs. 509 a 516.

Buenos Aires 1951, La comunidad económica del acero y del carbón constituyó un tratado de seguridad social, donde recomendaba a los órganos supremos que velaran para que las disposiciones de seguridad social no -- obstaculizaran los movimientos migratorios.

Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo de 1952. Se aprueba el convenio 102, sobre Seguridad Social como norma mínima, por 9 puntos:

1. De prestaciones familiares.
2. De prestaciones médicas.
3. De enfermedad.
4. De maternidad.
5. De pensiones de invalidez
6. De Vejez y sobrevivientes.
7. De prestaciones por accidentes de trabajo.
8. Prestaciones por enfermedades profesionales.
9. Prestaciones por desempleo. (20).

También en 1952 hubo una Conferencia Interamericana de Seguridad Social en México y se acordó extender el Seguro a todos los campesinos.

---

(20) Idem.

El tratado de Roma del 25 de abril de 1957 fue constituido por el mercado común Europeo, donde se impone a los Estados miembros del mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo. La armonización de los sistemas sociales, la colaboración estrecha en el campo de la Seguridad Social, la protección contra los accidentes y enfermedades profesionales y la higiene en el trabajo. (21)

Años después, en la segunda Conferencia Interamericana de seguridad social celebrada en México por el año de 1960 se aprobó una nueva declaración de principios de la cual recogemos lo más relevante para quedar así... "la seguridad social implica... garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad... permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para el beneficio del hombre... establecer las condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo puedan vivir sin temor, sin amenazas y sin recelos... permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos para que pueda obtener bienestar en beneficio de su familia-

---

(21). *Ibidem*, págs.. 516 y 517.

de su comunidad y su nación... advertir que la prosperidad debe ser indivisible y compartirla con la comunidad para poder obtener democracia política, económica y disfrutar de la Seguridad Social". Posteriormente en Madrid España 1963 se iniciaron las jornadas iberoamericanas de derecho del trabajo y seguridad social, - después en Lima Perú y nuevamente en Sevilla España - 1970, hubo ponencias e intervenciones brillantes sin embargo en ninguno de estos Congresos se trataron temas específicos de seguridad social.

Hacia 1972 en la cuarta Conferencia celebrada en Sao Paulo Brasil el tema fue " La Seguridad Social y los Trabajadores Rurales", pero a solicitud del doctor Mario de la Cueva, y al explicar esta ponencia abundando sobre el tema, que en el campo había muchos campesinos que no eran trabajadores dentro del concepto de las leyes de trabajo, entonces requerían la misma protección de la Seguridad Social que los asalariados en virtud de esta ponencia se cambió el título del tema por el siguiente " La Seguridad Social y La Gente del Campo"<sup>(22)</sup>

De esta ponencia hubo fórmulas tan específicas como esta:

---

(22) De la Cueva, Mario Op. Cit. p. 44 y 45.

"La gente del campo son todos los seres humanos que ponen su energía de trabajo al servicio de la tierra ... son las personas físicas que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, ganadería y forestales; es aquí donde encontramos un elemento de transito de la previsión a la Seguridad Social".

El quinto congreso Iberoamericano de Seguridad Social - celebrado en Querétaro México en 1974 con el objeto de conmemorar la primera declaración de los Derechos Sociales de 1917, en él considerando octavo reza:

"La incertidumbre en el presente y aún en el futuro del hombre que vive de su trabajo, aunado a las carencias económicas, dieron nacimiento a la Seguridad Social, - cuyo deber de la sociedad y de la economía, fundó en - el principio de la solidaridad de los hombres y de los pueblos de satisfacer la necesidad humana desde la concepción del ser hasta su muerte".

Los principios generales de este congreso vieron al futuro ya que en el punto dos mencionan lo siguiente:

"La seguridad social debe ser solución integral del problema de la necesidad y deba contribuir a una distribución efectiva de la renta nacional; se puede apreciar en este punto los avances de Seguridad Social hacia el futu

no inmediato, de esta forma la seguridad social tiene que extenderse a todos los seres humanos y desde este punto de vista se rompe de tajo con la previsión social ya que esta última limita sus beneficios a los asalariados, así la seguridad social se eleva a la categoría de un derecho de todos y el único requisito es el estado de necesidad. (23)

---

(23) *Ibidem*, págs. 47 y 48.

### C. ANTECEDENTES Y EVOLUCION EN MEXICO

En 1824 en la 1a. Constitución Política datan antecedentes valiosos en que el Estado da pensiones a sus propios trabajadores. El 1er. decreto fue el 11 de noviembre de 1824, el Estado está obligado a dar pensiones a los Funcionarios del Poder Ejecutivo, de Justicia, y de Hacienda, liquidando el viejo sistema de montepíos coloniales.

Las reformas a esta ley no se hicieron esperar y el 3 de septiembre de 1832 se extiende este servicio a las madres de los servidores públicos. Posteriormente el 12 de febrero de 1854, por decreto se extendió la pensión de vejez a los cónsules mexicanos en su modalidad de pensión por incapacidad y por invalidez. En 1837 por ley del 17 de febrero se elevan las pensiones al 100% exclusivamente por invalidez absoluta.

El 20 de febrero de 1856 por un decreto, se concede con carácter de jubilaciones \$12.00 mensuales a los empleados de correos. En la fracción XXVI del artículo 73 de la Constitución de 1857, se da facultad al congreso para conceder permisos y recompensas por los servicios prestados a la Nación. Sin embargo se consideran como

primeras ideas las surgidas en los primeros años porque fueron plamadas en la conciencia nacional y por esto - repetimos que practicamente las primeras ideas sobre - el Seguro Social en México surgieron en los primeros años del presente siglo, cuando los diferentes parti -- dos políticos publicaron sus programas de acción, veamos porque; en 1906 el partido laboral mexicano publicó el 1º de julio su programa político, pidiendo en el pun to 27 que se reformara la constitución en el sentido - de establecer "la indemnización por accidentes y la pen sión a obreros que hayan agotado sus energías en el tra bajo", cabe aclarar que este programa ya se venía ges tando desde muchos años atrás a través de proclamas , - manifiestos políticos con bastante malestar social; y no sólo esto pidió sino que: Educación obligatoria, -- restitución de ejidos, distribución de tierras, crédito agrícola, nacionalización de la riqueza, jornada de 8 horas, protección a la infancia, salario mínimo, des canso dominical obligatorio, abolición de tiendas de - raya, pensión de retiro y expedición de una ley de tra bajo; en el plan No. 14 estipula "Hacer obligatoria la enseñanza del arte y los diferentes oficios, ins-- trucción militar y prestar preferente atención a la -- instrucción civica" que tan poco atendida es ahora; di cho plan es un verdadero antecedente histórico de que

dispone el seguro social sobre lo que desarrolla en --  
los centros de seguridad social para el bienestar fami-  
liar en la actualidad. (24)

En 1909 se organizó el partido democrático que prece-  
dió el Lic. Benito Juárez Maza y en su manifiesto polí-  
tico del 1° de abril del mismo año se comprometió a: -  
"Expedir leyes sobre accidentes de trabajo y disposi-  
ciones que permitieran hacer efectiva la responsabili-  
dad de las empresas en los casos de accidentes".

El 15 de abril de 1910, se inició la convención del --  
partido antirreleccionista y en su plataforma de prin-  
cipios estipuló: "presentar iniciativas que tiendan a  
mejorar la condición moral, material e intelectual de-  
los obreros".

Por su parte, Don Francisco I. Madero al aceptar su --  
candidatura para la Presidencia de la República el 25-  
de abril de 1910 expresó: Haré que se presenten las --  
iniciativas de ley convenientes para asegurar pensio-  
nes a los obreros mutilados en la Industria, en las --

---

(24) García Cruz, Miguel LA SEGURIDAD SOCIAL BASES, EVOLUCION, IM-  
PORTANCIA ECONOMICA SOCIAL. T. I. p. 25.

minas, ó en la agricultura o bien pensiones a sus familiares cuando éstos pierdan la vida en servicio de alguna empresa.

El 26 de abril de 1910 el candidato a Vicepresidente Doctor Federico Vázquez Gómez, publicó su ideario político y en el punto 6 estipuló mejorar las condiciones -- material intelectual y moral del obrero creando escuelas, talleres, procurar la expedición de leyes sobre pensiones o indemnizaciones por accidentes de trabajo.

El plan político y social de marzo de 1911 que suscribió Joaquín Miranda y Gildardo Magaña con los representantes de los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y Distrito Federal, en el que se adquiere el compromiso en la fracción XI de "Reglamentar las -- horas de las jornadas de trabajo, que no serán menores de 8 ni pasaran de 9"; Fracción XII se revisará el valor de las fincas urbanas para establecer con equidad los -- alquileres para que los pobres no paguen rentas crecidas relativamente al capital que esas fincas representan. (25)

A reserva de realizar los trabajos posteriores para la -- construcción de habitaciones higiénicas y cómodas pagaderas a largo plazo para las clases obreras; este plan influyó para quebrantar la voluntad del dictador.

---

(25) *Ibidem*, págs. 27 y 28.

Para la seguridad social este plan tiene un interés básico, la construcción de casas para los trabajadores, ya que este postulado de la revolución se está cumpliendo con la creación del Infonavit y otros organismos similares ejemplo ISSSTE, EL BANCO DEL EJERCITO, EL INS-TITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL entre otras.

Dentro de su candidatura Francisco I. Madero tuvo más contacto con sus propios trabajadores en virtud de ser un rico hacendado de Coahuila, percatándose de inmediato en la terrible miseria en que vivían, elevó el sala-rio de sus trabajadores, les construyó casas, estable-ció escuelas para los hijos, suprimió las tiendas de -raya entre otras prestaciones sociales.

Siendo Presidente Francisco I. Madero en diciembre de 1911 le encargó a su secretario de gobierno Don Abrah-am González y al subsecretario Lic. Federico González Garza, bases generales para una legislación obrera, - entre este proyecto estaba entre otras, condiciones de Seguridad y salubridad en los talleres, previsión, se-guros; desgraciadamente la oposición a su régimen por los hermanos Vázquez Gómez y la rebelión de Don Pascual Orozco, impidieron la terminación de estos proyectos y su realización, quedando como antecedentes para la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En 1912 Emiliano Zapata hace la primera entrega de tierras y les da posesión a los vecinos del pueblo de - - Ixcamilpa, Pue.

Por primera vez el 1° de mayo de 1913 se celebró la -- marcha del trabajo, los cerca de 10,000 que desfilaron, entregaron al diputado Gerzayn Ugarte 3 memoriales, solicitando el apoyo del parlamento para la expedición - de "Leyes protectoras del obrero".

Los diputados miembros de la XXVI legislatura Eduardo J. Correa y Román Morales, representantes por el Estado de Aguascalientes presentaron el 27 de mayo de 1913 su famosa "Ley para remediar el daño procedente del - riesgo profesional" proponiendo la creación de una caja del riesgo profesional; el 17 de septiembre de este mismo año, en el régimen del usurpador Victoriano Huerta, un grupo de diputados llamados RENCVADORES integrantes entre otros por José Natividad Macías, Alfonso Gravioto, Francisco Ortiz Rubio, Gerzayn Ugarte, Félix Palavicini, Miguel Alardén, presentaron a la Cámara de Diputados el primero proyecto de ley. Esta iniciativa - trataba de reformar los artículos 75 y 309 del Código de Comercio para solucionar los problemas siguientes: "Contrato de trabajo, descanso dominical, salario mínimo, habitación del trabajador, educación a los hijos de los trabajadores accidentados de trabajo y seguro social.

Quedando pendientes todas estas iniciativas ya que el --  
congreso fue disuelto con bayonetas por el usurpador ---  
Huerta. (26)

Contra el régimen Huertista se proclamó el " Plan de ---  
Guadalupe ", suscrito el 26 de marzo de 1913 con el obje  
to de terminar la lucha armada, Venustiano Carranza como  
primer jefe del ejercito constitucionalista y principal  
inspirador de este plan en su histórico discurso pronun-  
ciado el 24 de septiembre de 1913 en Hermosillo, Son., -  
dá a conocer sus ideas, como reformador y visionario la  
cual reza así: "Terminada la lucha armada que convoca --  
el "Plan de Guadalupe", tendrá que principiar formidable  
y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, quera-  
mos o no queramos nosotros mismos, y oponganse las - -  
fuerzas que se opongan las nuevas ideas sociales tendrán  
que imponerse en nuestras masas. No es sólo repartir -  
las tierras y las riquezas, naturales. No es sufragio -  
efectivo. No es abrir más escuelas. No es igualar - -  
riquezas nacionales. Es algo más grande y más sagrado.  
Es establecer la justicia. Es buscar la igualdad. Es la  
desaparición de los poderes para establecer el equili---  
brio de la conciencia nacional: tendremos que remover-  
lo todo, creando una nueva constitución cuya acción --

---

(26) Idem.

benéfica sobre las masas, nada ni nadie puede evitar - lo. Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero, pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social." El plan de Guadalupe fue reformado el 8 de julio de 1914 en Torreón y en su cláusula octava estableció, "Las divisiones del Norte y -- del Noroeste se comprometen a procurar el bienestar de los obreros".

Con posterioridad a estas declaraciones, varios jefes militares y gobernadores empezaron a dictar disposiciones con un contenido económico y social. Por ejemplo - Alberto Fuentes en Aguascalientes el 23 de agosto de - 1914 establece el descanso obligatorio semanal y la -- jornada de 8 horas, Pablo González por decreto del 3 - de septiembre del mismo año abolió las deudas de los - trabajadores del campo y de la ciudad; en Tabasco Luis F. Domínguez abolió por decreto las deudas de los trabajadores, jornada de 8 horas y salario mínimo; en San - Luis Potosí Eulalio Gutiérrez por decreto del 15 de -- septiembre de 1914 estableció el salario mínimo, jornada de 9 horas, prohíbe las tiendas de raya, abolió las deudas de los peones y estableció el departamento de - trabajo. (27)

---

(27) *Ibidem*, págs. 28 a 33.

El 12 de diciembre de 1914, Don Venustiano Carranza --- promulgó un decreto adicional al "Plan de Guadalupe" - y en él se comprometió a expedir y poner en vigor durante la lucha armada, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminados a mejorar las condiciones del -- peón rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias.

La casa del obrero mundial, el 17 de febrero de 1915 - firma un pacto con Don Venustiano Carranza, donde se - compromete a luchar en favor de la revolución constitu - cionalista, a cambio de que el gobierno triunfante se - abocara al estudio y solución de los problemas obreros en la cláusula primera de este pacto quedó establecido que " El gobierno constitucionalista, reitera su reso - lución de mejorar, por medio de leyes apropiadas la - condición de los trabajadores, expidiendo durante la - lucha todas las leyes que sean necesarias para cumplir aquella resolución", por este acuerdo los obreros fue - ron organizados en los batallones rojos", combatiendo en Celaya, Gto. y la Huasteca Veracruzana (28)

---

(28) *Ibidem*, págs. 33 y 34.

En abril de 1915, el Gral. Alvaro Obregón, desde su cuartel general en Celaya, Gto., expidió un decreto estableciendo el salario mínimo en los estados de Querétaro, Hidalgo y Guanajuato, ordenando también se comenzara a dar forma a un estudio del Seguro Social, - ratificada esta disposición por Venustiano Carranza.

Por su parte el Gral. Francisco Villa, firmó en León, - Gto., el 24 de mayo de 1915 su famosa Ley agraria, rompiendo así con la tradición del Derecho Romano y consagró entre sus cláusulas un criterio revolucionario para ayudar realmente al trabajador del campo.

El 1° de octubre de 1914, Don Venustiano Carranza, instaló en México "La junta de Generales" conocida posteriormente como Soberana Convención Nacional Revolucionaria, la cual trabajó en México, Aguascalientes, Cuernavaca y Toluca, terminando sus labores el 27 de septiembre de 1915, poniéndose a discusión un programa revolucionario y en su artículo 18 de este programa dice: -- "Prevenir de la miseria y del prematuro agotamiento a los trabajadores por medio de oportunas reformas sociales y económicas como son: Leyes sobre accidentes de trabajo, pensiones de retiro, reglamentación de las horas de trabajo e higiene y seguridad en los talleres, fábricas, minas etc., y en general por medio de una legislación que haga menos cruel la explotación del proletariado, dicho programa fue suscrito también por todos los -

delegados zapatistas y de la división del norte.

El 1º de diciembre de 1916, Venustiano Carranza entrega al congreso constituyente de Querétaro el proyecto de reformas constitucionales y al dirigirse a este órgano expresó: "Con la responsabilidad de los empresarios para los casos de accidentes y de vejez. Con todas estas reformas espera el gobierno fundamentalmente a mi cargo que las Instituciones Políticas del País responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales y que -- los agentes del poder público sean lo que deben ser: Instrumentos de Seguridad Social." (29)

En la sesión del congreso constituyente del 28 de diciembre 1916, el Lic. José Natividad Macías al referirse al Seguro Social dijo: "Es imposible que funcionen las leyes del trabajo, si a la vez no se establece el seguro de accidentes", formándose el 13 de enero de -- 1917 una comisión para estudiar las reformas constitucionales, integrada por los diputados: Ing. Pastor Ro -- vaix, Victorio F. Gongora, Esteban B. Calderón, Luis Ma nuel Rojas, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos, Silves tre Dorado y Jesús de la Torre, presentó un proyecto de

---

(29) *Ibidem*, pags. 34 y 35.

reformas y al referirse al Seguro Social afirma: "Se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, sino también las de salubridad de locales donde trabaja el obrero y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, organizar y fomentar establecimientos de beneficencia o instituciones de previsión social para asistir a los enfermos, ayudar a los invalidos, socorrer ancianos, proteger a los niños abandonados, auxiliar al ejército de reservas de trabajadores parados involuntariamente que constituyen un peligro inminente para la seguridad pública".

En la sesión del 23 de enero de 1917, el congreso constituyente aprueba el Título Sexto de la Constitución que, habla del trabajo y de la previsión social, donde se establecen las fracciones XIV, XXV y XXIX del artículo 123 constitucional, relacionados con el seguro.

Fracción XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad

subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

Fracción XXV.- El servicio para colocar al trabajador será gratuito para él, aunque se efectúe éste por oficinas oficiales y particulares.

Fracción XXIX.- Se considerará de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo -- cual, tanto el gobierno federal, como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones -- de esta índole para infundir e inculcar la previsión -- popular.

Hasta antes de la redacción de este artículo, el contrato de trabajo era considerado como una modalidad -- del contrato de arrendamiento, por esta razón el trabajador se le consideraba como mercancía. (30)

---

(30) *Ibidem*, págs. 38 a 45.

Al promulgarse la Constitución del 5 de febrero de 1977 era la primera ley en América que se ocupó de los seguros sociales y fue en este continente ya que en el viejo tenía décadas practicándose. A partir de dicha promulgación y en las facultades que otorgaba en la fracción XXIX del artículo 123, diversos Estados de la República establecen disposiciones relacionadas con los seguros sociales (Yucatán, Sonora, Sinaloa, Puebla, Jalisco, Colima, Veracruz, Campeche, Hidalgo, etc.

Durante los primeros dos lustros que siguieron a la promulgación de la constitución no fue posible establecer los seguros sociales en virtud de que el País se encontraba aún convulsionado. Faltaba todo por hacer, el ambiente no era propicio, no había censos de población, no había tablas de natalidad, medios económicos, mortalidad, y enfermedad, estaban a la orden del día, se carecía por completo de servicios técnicos; la otra situación respecto a la redacción de la fracción ya citada no era clara porque no precisó los riesgos del seguro social y el concepto de previsión social se interpretó en sentidos diferentes, ya que las sociedades y organizaciones de esa época infundían e inculcaban ésta a su manera.

El 6 de agosto de 1919, el General Alvaro Obregón en su carácter de candidato a la presidencia de la República, suscribió un convenio con la CROM, comprometiéndose a establecer un ministerio del trabajo, encargado de resolver todos los problemas relacionados con los intereses de los trabajadores, este pacto obligaba al Gobierno a tomar la opinión de los responsables de las organizaciones obreras, cuando hubiera reformas constitucionales o procedimientos de interés general firmado por Luis N. Morones, Celestino Gasca y Reynaldo Cervantes Torres.

En 1921 el 9 de diciembre el General Alvaro Obregón ya como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, envía al Congreso de la Unión un proyecto de Ley del Seguro Social, famoso por los siguientes puntos:

- a) Poner a cubierto de la indigencia a las clases que carecen de bienes de fortuna en virtud de que sólo disponen para subvenir a sus necesidades del producto de su esfuerzo personal.
- b) El trabajador al desarrollar sus esfuerzos obliga la gratitud y atención del Estado, para velar por su bienestar, porque al actuar en favor de la riqueza privada, creadora de la riqueza pública, es factor de prosperidad y engrandecimiento.
- c) La dificultad en la aplicación de las leyes transforma en simples derechos técnicos los derechos le

gales y al obligar al trabajador a exigir su cumplimiento, como es complicada agrava la desgracia de los trabajadores.

- d) Hay leyes ambiciosas de difícil aplicación que no benefician ni a trabajadores ni a patrones.
- e) Es urgente federalizar la legislación del trabajo porque los derechos concedidos a trabajadores y patrones sean igual en toda la República. También se hablaba en este proyecto que los patrones pagarían un 10% sobre algunos salarios para constituir un fondo que sería manejado por el Estado, el cual sería destinado a satisfacer los derechos de los trabajadores. Los riesgos compensados serían indemnización por accidentes de trabajo, jubilación por vejez y seguro de vida. La reserva económica manejada por el Estado sería para crear riqueza y habitaciones para trabajadores: Este proyecto constituye en la historia de los seguros sociales en México -- un esfuerzo enorme para reglamentar el artículo 123 constitucional en virtud de que el texto original -- estuvo vigente 12 años por diversos motivos este -- proyecto no fue aprobado por el congreso. <sup>[31]</sup>

---

[31] *Ibidem*, págs. 50 a 57.

En la campaña presidencial de 1927-1928 los partidarios del General Alvaro Obregón, se agruparon en una organización llamada "Partido de Previsión Social", porque ya conocían su pensamiento, en cuyos conceptos establecía: El Seguro Social en sus variadas formas, jubilación por vejez de los trabajadores, seguro de vida e indemnización por accidentes de trabajo".

En plena campaña el 1° de agosto de 1927 en Zitacuaro, Mich., decía a los obreros: "Estudien con todo interés la ley de jubilación del seguro obrero, y la acojan como una bandera social, las clases trabajadoras de México".

El 10 de septiembre de 1927 en Querétaro afirma: "Me llenó de júbilo ver la opinión que los trabajadores tienen sobre el proyecto del Seguro Obrero, ese proyecto que vendrá a evolucionar muchas cosas y que rebasará el límite de nuestras fronteras, porque vendrá a ser una verdadera revolución de carácter social". El 20 de abril de 1928 en Orizaba, Ver., les dijo a los obreros: "No más promesas, ya la nación conoce nuestro punto de vista".

Los partidos y candidatos opositores hacían lo mismo en su campaña Presidencial, hablaban de la implantación del seguro obrero por ejemplo, el General Francisco R. Serrano.

Por otra parte el 1° de marzo de 1929 surgió a la vida política el Partido Nacional Revolucionario e hizo suyo el programa llamado "De previsión social" y en el 2° semestre lanza como candidato antirreleccionista a la Presidencia de la República al Lic. José Vasconcelos, quien en su discurso decía: "Hay que dedicar empeño preferente y organizar la prevención y previsión social a fin de dar a todos los hombres que trabajan seguridad económica para ellos y los suyos, creando una Institución Nacional de Seguros que cubran en lo posible todos los riesgos físicos o económicos que agotan la capacidad adquisitiva del trabajador o la vuelven insuficiente para cubrir sus necesidades vitales."

El General Alvaro Obregón hizo esfuerzos extraordinarios para la fracción XXIX del artículo 123 constitucional respecto al seguro social. No lo consiguió, sin embargo creó una serie de circunstancias para promover la Reforma Constitucional la cual se realizó en 1929.

El movimiento obrero seguía con sus protestas y continuamente demandada con justicia el establecimiento del seguro social, así calma las aspiraciones de los trabajadores, el Presidente Emilio Portes Gil, por acuerdo de 1928 forma una comisión encargada de formular y redactar un capítulo de seguros sociales dicho documento

contenia principios, técnicos básicos para el funcionamiento: "Enumera con más amplitud los riesgos, pretende proteger a los trabajadores del campo y de la Ciudad y propone un régimen de contribución tripartita."<sup>(32)</sup>

En julio de 1929, el Ejecutivo de la Unión convoca a un período extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión, donde se discutió y aprobó las reformas de la fracción XXIX del artículo 123 constitucional. Aprobadas por la Cámara de Diputados el 20 de agosto del mismo año y el 22 del mismo mes y año por la Cámara de Senadores.

En su informe del 1° de septiembre, el Presidente de la República Lic. Emilio Portes Gil expresó: La reforma del artículo 123 constitucional, satisface una de las necesidades más apremiantes en beneficio de las clases trabajadoras del País". Publicadas dichas reformas el 6 de septiembre de 1929 en el Diario Oficial quedando en los siguientes términos: "Fracción XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del seguro social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos".

---

(32) *Ibidem*, págs. 58 a 66.

con estas reformas a la constitución, se dió al Seguro Social, la categoría de un derecho público obligatorio, además creó una conciencia sobre seguridad social, que hizo unir voluntades.

El 27 de enero de 1932, siendo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Ing. Pascual Ortiz Rubio, el Congreso de la Unión le otorgó facultades extraordinarias para que en un plazo que vencía el 31 de agosto del mismo año expidiera la ley del Seguro Social obligatorio, pero por acontecimientos políticos de esos días que obligaron su renuncia [2 de septiembre de dicho año], quedando incumplida esta facultad.

Durante la administración del General Abelardo L. Rodríguez, se designó una comisión para elaborar la ley del Seguro Social, en este proyecto se determinan por primera vez los riesgos, se acepta que el seguro social se organice sin fines de lucro y su administración y financiamiento sean tripartitas.

El 4 de diciembre de 1934, en la Ciudad de Querétaro se reunió la 11 Convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario que aprobó el 1º Plan Sexenal de gobierno, el cual debería empezar a regir el 1º de enero de 1934, aprobándose entre otros importantísimos puntos: "La implantación del seguro social obligatorio -

aplicable a todos los trabajadores y que cubra los --- principales riesgos no amparados por la Ley federal -- del trabajo, es una de las cuestiones más trascendenta les que tiene enfrente todo Gobierno revolucionario. Se expedirá una Ley del Seguro Social en favor de los asalariados sobre la base de la participación de las - tres unidades concurrentes, trabajadores y patrones, - en la proporción que un estudio detenido señale como - equitativa".

Durante la celebración del 1º Congreso Mexicano de De - recho Internacional celebrado en agosto de 1934, el -- Lic. Adolfo Zamora y el Profr. Fritz Bach presentaron una ponencia que sentó principios técnicos sólidos y - fué consultada obligada para normar y estructurar los -- seguros sociales en México. Esta ponencia se ocupó en - tre otros problemas, de los riesgos, de la obligatoriedad de la organización tripartita, de las prestaciones económicas en especie y las indemnizaciones. (35)

---

(35) *Ibidem*, págs. 67 y 68.

Al General Lazaro Cárdenas le correspondió la presidencia de la República en el 1º Plan Sexenal de Gobierno - 1934 a 1940, fue un partidario tenaz de la implantación del Seguro Social, reflejándose ésta en los mensajes -- dirigidos. Así lo piensa cuando dice el 1º de enero de - 1934 ante el Congreso de la Unión " Se estudiará cuidadosamente en el presente año, la creación, organización y funcionamiento del Seguro Social que cubra todos los riesgos del trabajo que no están previstos por esta -- ley".

Posteriormente el 1º de septiembre de 1938 al rendir su cuarto informe de Gobierno expresó: El Ejecutivo Federal formuló un proyecto de ley del Seguro Social, - que remitirá a las cámaras para su estudio en el actual periodo. Estableciendo el seguro para los riesgos más frecuentes en nuestra clase trabajadora ó economicamente débiles como son los de enfermedad y riesgos profesionales, invalidez, vejez, maternidad y desocupación involuntaria; trazando un sistema razonable en la distribución de las cuotas y fijando también un régimen democrático y expedido para el funcionamiento de la -- Institución del Seguro Social, a cuyo cargo estará la vigilancia de este importante servicio de utilidad pública.

Al rendir su último informe de Gobierno el 10 de septiembre de 1940 el General Lázaro Cárdenas, lo que hizo sólo fue disculparse por no haber discutido y aprobado la Ley del Seguro Social al decir que: " El Gobierno manifiesta, además que no hubiera querido dejar pasar la etapa de su administración sin haber promovido la iniciativa de Ley del Seguro Social cuya presencia en nuestro sistema se hace inaplazable, al efecto fue sometida a las cámaras legislativas el proyecto correspondiente".

Durante este régimen se elaboraron diversos proyectos de Ley del Seguro Social por las Secretarías del Estado Hacienda, Salubridad, Gobernación, la Presidencia y por el Departamento de Trabajo, estos trabajos sirvieron como normas para la ley definitiva.

El 2º plan sexenal de Gobierno 1940 a 1946 estipuló en su artículo 20 llamado del Trabajo y de la Previsión Social: "Durante el 1º año de vigencia de este plan se expedirá la ley del Seguro Social, que debe cubrir los riesgos profesionales y sociales más importantes debiendo aportar el capital necesario para ello, la clase patronal y el Estado y en cuya organización y administración debe intervenir la clase obrera organizada".

Desde el inicio de su régimen el Presidente de la República, Gral. Manuel Avila Camacho manifestó que: "Un día próximo la ley del Seguro Social protegerá a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfanidad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para sustituir a este -- régimen secular que por la pobreza de la Nación hemos tenido que vivir. (34)

El 2 de junio de 1941, por acuerdo presidencial se -- crea la Comisión Técnica redactora de la ley del Seguro Social, integrada ésta por representantes del Estado, de los patronos, de los obreros y del congreso.

Representantes del Estado: Ing. Miguel Angel Garcia -- Cruz, (Presidente de la Comisión y representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social); Lic. Felipe Tena Ramirez, por la Secretaría de la Economía Nacional; Profr. Federico Bach, por la Secretaría de Hacienda; Lic. Praxedis Reyna Hermosillo, por la Secretaría de la Asistencia Pública y el Doctor Arturo Baledon Gil, por el Depto. de Salubridad Pública.

---

(34) *Ibidem*, págs. 68 a 70.

REPRESENTANTES OBREROS.- Francisco J. Macín, por la -- Confederación de Trabajadores de México; Lic. Enrique Calderón, por el Sindicato Mexicano de Electricistas; Lic. Eleazar Canale, por el Sindicato de Petroleros; - Salvador Rodríguez L.; por el Sindicato Ferrocarrilero Elías F. Hurtado; Sindicato de Industria Textil y el Lic. Jesús R. Robles; por la Federación de Trabajo al Servicio del Estado.

REPRESENTANTES PATRONALES.- Lic. Agustín García López; Cámara Nacional de Electricistas; Ing. Antonio Chávez-Orozco, Cámaras Nacionales de Comercio; Lic. Carlos -- Prieto, Cámaras Industriales; Ing. Juan B. Solorzano, Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones; Enrique Martínez del Sobral Cámara Minera de México; Lic. - Mariano Alcocer, Confederación patronal de la República Mexicana y Jesús de la Torre, Asociación Nacional Empleados Industria Textil.

REPRESENTANTES DEL CONGRESO.- Lic. Alberto Trueba Urbina por la Cámara de Diputados y Sr. Alfonso Sánchez Mada - riaga por Cámara de Senadores, durante más de un año se trabajó incansablemente con mucho entusiasmo.

Por fin, el 1° de diciembre de 1942, por acuerdo extraor dinario concedido al Lic. Ignacio García Tellez, Secre tario del Trabajo y Previsión Social, firmó la inicia

de Ley del Seguro Social por el Ejecutivo, para ser enviado al Congreso de la Unión.

El día 23 de diciembre de 1942 fue aprobada por la Cámara de Diputados y el 29 del mismo mes y año por la Cámara de Senadores, de esta forma fue enviado a la Secretaría de Gobernación, la cual fue publicada el 19 de enero de 1943 en el Diario Oficial de la Federación.

El 6 de enero de 1943 fue designado por el Ejecutivo como primer Director del I.M.S.S., el Lic. Vicente Santos Guajardo, discutiéndose en ese mismo año las primeras bases de organización y se expidió el reglamento relativo a la inscripción de patrones y trabajadores. [35]

El Director del I.M.S.S., fue invitado del 9 al 12 de julio de 1943 por la Organización Internacional del Trabajo, a la conferencia celebrada en Montreal, Canadá con el objeto de examinar las tendencias de la política mundial sobre seguridad social y determinar sus alcances naturales y proyección hacia el futuro, siendo muy importante esta reunión, ya que pasa a definir conceptos fundamentales.

---

[35] Ibidem, págs. 70 a 74.

Entre el 15 de febrero y 6 de octubre de 1944, empieza la creación de hospitales para dar seguridad a obreros por lo que respecta al sector salud, también se expropiaron terrenos para la construcción de casas a trabajadores en Balbuena y Santa Fe, D.F.

El 15 de mayo de 1943 por decreto se implantan los seguros obligatorios en el Distrito Federal de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; de maternidad, de invalidez, de vejez, de cesantía, en edad avanzada y muerte; estos seguros, se implantaron en otros Estados por ejemplo en Puebla por decreto del 21 de febrero de 1945; en Monterrey por decreto del 27 de julio del mismo año; en Jalisco por decreto del 26 de marzo de 1946; Orizaba, Ver., por decreto del 6 de enero de 1947.

Del 27 al 30 de julio de 1945 se efectúa la 2a. reunión del Comité Interamericano de Seguridad Social, estudiándose, asuntos de unificación de la Seguridad Social Latinoamericana y porque vendrían técnicos expertos en organización. [36]

---

[36] *Ibidem*, págs. 75 a 90.

Las reformas a la ley del Seguro Social efectuadas el 31 de diciembre de 1947, tuvieron como finalidad incrementar los ingresos mediante el aumento de los grupos de salarios de cotizaciones de la ley original, con el objeto de aumentar los seguros y la población asegurada, a partir de estas reformas se empieza a otorgar la pensión de invalidez, viudez y orfandad.

La 2a. reforma a la ley fue el 28 de febrero de 1949 - consistente en aumentar la prima del 6% al 8% sobre el volumen de los salarios; se crea la canastilla como -- prestación para el recién nacido; se aumentó la pensión al 10% para la vejez e invalidez; se redujeron los períodos de cotización de 700 a 500 cotizaciones y de -- 200 a 150 semanas para las pensiones de vejez, invalidez; y de supervivientes; se elevan los gastos de entierro; se establece la ayuda económica para el matrimonio; se establece el derecho a servicios médicos para los pensionados; se prorroga la pensión más allá de los 16 años a los estudiantes; por diversos decretos - publicados de 1947 a 1952, se extiende el Seguro Social y con él los seguros de enfermedades, enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, de maternidad. en el Distrito Federal y varios Estados de la República como; en Tlaxcala, Veracruz, Nuevo León, Oaxaca, etc.

Para 1950 se impartían cursos de esta materia en el Instituto Politécnico Nacional, en la Escuela de Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social., posteriormente se implantó como cátedra en la Universidad Nacional Autónoma de México. (37)

La cuarta conferencia Interamericana de seguridad social celebrada en México a finales de 1952, propuso la extensión del Seguro al campo, varias prestaciones y el estudio de la terminología de la Seguridad Social; este planteamiento estructural de la seguridad social se integra con el Estado, el patrón, el asegurado y su familia.

Entre los años de 1952 y 1958 los progresos de la seguridad social se acrecientan en el mundo y por consiguiente en México, tanto que la Organización Internacional del Trabajo, al publicar su libro en 7 idiomas llamado "La seguridad social", hace mención a México como primer país de América que ha seguido sus enseñanzas y capacitación para mejorar sus técnicas, ratificada en 1962 por la revista No. 13 de la conferencia Interamericana de seguridad social y la asociación internacional de Seguro Social.

En 1954 fue publicado el primer libro sobre seguridad social por el Ing. Miguel Ángel García Cruz, misma obra

(37) Ibidem, págs. 145 a 151.

para obtener un sano bienestar, en beneficio de su fami  
lia, comunidad y nación... advertir que la prosperidad-  
debe ser indivisible y comunmente compartida como un --  
único medio de vigorizar la democracia política, econó-  
mica y el disfrute de la seguridad social. (38)

En septiembre de 1974 en la declaración Iberoamericana-  
se acordó lo siguiente: Que con la economía de cada --  
pueblo, sumando la cooperación de todas las naciones --  
iberoamericanas, se podría cumplir con los fines de la-  
seguridad social y cuáles son? Erradicar la miseria. (39)

En 1974 el Comité organizador del V Congreso Iberoameri-  
cano, propuso a todas las universidades iberoamericanas  
y maestros de las mismas, una declaración con el objeto  
de que fuera proclamada en México, en la Ciudad de Que-  
réntaro Cuna de la declaración de los derechos sociales -  
de 1917.

Dicha declaración principia con la Filosofía y los idea  
les supremos del derecho del trabajo en él considerando  
octavo dice de la seguridad social: "Existe incertidum-  
bre en el presente y más aún es el futuro del hombre --  
que vive de su trabajo, y si sumamos a ésta, las caren-

---

{38} Ibidem, pags. 169 a 279.

{39} De la Cueva, Marco Op. Cit. p. 61.

cias económicas, ¿ cómo podremos hacer frente a la adversidad?; este tipo de ideas dieron nacimiento a la seguridad social integral, cuya esencia consiste en el deber de la sociedad y de la economía, fundado en el principio de la solidaridad de los hombres y de los pueblos de satisfacer la necesidad humana, desde su concepción hasta su muerte, proporcionando los recursos adecuados para su nacimiento, desarrollo, subsistencia, educación y su capacitación para el trabajo, por un ingreso que le permita una existencia decorosa; la seguridad social debe ser una solución integral del problema de la necesidad además deberá contribuir a una distribución efectiva de la renta nacional... todos los seres humanos tienen derecho a la seguridad social, en condiciones de igualdad, libertad y dignidad"

Las normas siguientes de esta declaración, dieron la pauta a seguir con los beneficios de la seguridad social, enunciando lo que la seguridad social debe de aportar en forma efectiva y debe ser lo siguiente: --- "Asignaciones de orfandad a familiares en beneficio de los niños; subsidio a jóvenes para su capacitación técnica y profesional hasta el nivel universitario, si lo justifican sus aptitudes; seguros de maternidad, en enfermedad, vejez y muerte; desempleo involuntario; gastos extraordinarios; daños causados por el trabajo; --

sistemas de rehabilitación, guarderías infantiles; cuidado especial de la maternidad; protección al patrimonio de familia y seguridad e higiene en todos los centros de trabajo.

En la conclusión de esta declaración, se afirma "Las pensiones y las prestaciones en especie deben ser iguales, sin importar la naturaleza del hecho que cause el daño y adecuarse periódicamente al costo de la vida", continúa diciendo: El propósito de la seguridad social no es tanto reparar un daño sino satisfacer la necesidad. [40]

Esta declaración rompió el principio de la previsión social ya que ésta limita sus beneficios a los trabajadores asalariados, en cambio la seguridad social extenderá a todos los seres humanos.

La seguridad social, acumulando las experiencias de los seguros sociales, es un producto lógico y natural de la lucha por transformar las condiciones sociales que han prevalecido en México desde el inicio del siglo y a la fecha lucha y seguirá luchando lo que resta del siglo y todo lo que sea necesario hasta su consolidación. [41]

---

[40] *Ibidem*, pág. 48.

[41] García Cruz, Miguel Op. Cit. p. 295

Por diversos decretos de 1954 a 1956, se implanta el Seguro Social obligatorio a todos los demás Estados de la República entre otros, Jalisco, Veracruz, Chihuahua, Aguascalientes, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, Tamaulipas, Nayarit, Baja California, etc.; así, a finales de 1956 la seguridad social llega a todo el País incluyendo a la población campesina rural sin distinción alguna; indudablemente que la extensión de la seguridad social a la población del campo es un índice de madurez en el pensamiento mexicano de esta disciplina.

En 1960 del 14 al 27 de septiembre se da en México la Sexta Conferencia Interamericana de Seguridad Social y se aprueba la carta americana de seguridad social - llamada también. "Declaración de México" y reza así: "La seguridad social implica, garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad... permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para el beneficio del hombre... establecer las condiciones necesarias para que cada persona pueda vivir sin temor, sin amenazas y sin recelo... permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad,

#### D. SUJETOS

Como sujetos que reciben la seguridad social directamente y en forma feciente, están en primer término - los trabajadores subordinados en general; en segundo-lugar los trabajadores que laboran por su cuenta y en tercer lugar todos los seres humanos, siendo este último grupo los económicamente débiles, refiriéndose a los desempleados; subempleados y los que no tienen na da.

Para Almansa Pastor, hay sujetos que ostentan un de recho potencial, pero no se hallan en situación de ne cesidad, por lo tanto, no perciben de momento presta- ciones concretas, sin embargo están protegidos, y en- cuanto hay situación de necesidad, el derecho se ac- tualizará para que perciban sus prestaciones; continúa el maestro diciendo que: Los sujetos que ostentan un derecho actual a la protección, perciben una protección actualizada en sus prestaciones concretas, desde el - momento en que se encuentran en situación de necesidad.

Para explicar en concreto lo antes escrito aclara: "De recho actual" es la medida en que perciben prestacio- nes concretas por necesidad actualizada; "Derecho po -

tencial" porque los sujetos continúan manteniendo derechos a la protección por otras necesidades futuras.<sup>(42)</sup>

Dice Etala, el sujeto de la seguridad social es el -- hombre, sin aditamentos, cualquiera que sea su actitud.<sup>(43)</sup>

Arenas Jausas nos habla de sujetos obligados y de sujetos responsables, los primeros son los trabajadores que laboran en las empresas, industrias, fábricas, etc., y los segundos son los empresarios, en virtud de que son responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.<sup>(44)</sup>

También nos habla de los sujetos protegidos en el régimen especial y nos dice de los trabajadores por cuenta propia, es toda persona que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a -- título lucrativo sin sujeción por ella a contrato de -- trabajo, se refiere a los sujetos que ostentan un derecho potencial y un derecho actual mismo del que nos habla el Profesor Almansa Pastor.

---

(42) Almansa Pastor, José Manuel. Op. Cit. p. 165 a 171.

(43) Etala, Juan José. Op. Cit. p. 57.

(44) Arenas Egea, Luis y Jausas Martí, Agustín TRATADO PRACTICO DE SEGURIDAD SOCIAL. p. 31

## E) PRINCIPIOS

Los principios de la seguridad social, y en los que se basa ésta para su desarrollo y crecimiento a través de todos los hombres y mujeres, sin importar edad, religión ni color, es lo que la ha hecho grande y abrirse paso a través de los siglos y seguirá así hasta su total consolidación, aunque no sepamos con certeza -- cuando, sin embargo con los principios que mencionaremos a continuación llevamos una idea de como se va -- afianzando, lisa y llanamente sin llegar a un sistema integral; porque cuando llegue a la cumbre de esta etapa será el final, no de la seguridad social, sino de su fin que se ha propuesto alcanzar del cual hablaremos más adelante, siguiendo con los principios de la seguridad social diremos que son:

1. Universalidad
2. Integralidad
3. Solidaridad
4. Unidad y
5. Subsidiaridad.

UNIVERSALIDAD. - Es un principio fundamental porque -- orienta a la seguridad social a cubrir o amparar a todos los hombres sin hacer distingo o excepción de ninguna especie, a saber hombres, mujeres, niños y empleados subempleados y a todos los económicamente débiles, basta que se encuentren en estado de necesidad y para que desaparezca éste, escribe Beveridge " Es suficiente que quienes están en la abundancia renuncien a una pequeña parte de sus bienes superfluos.

INTEGRALIDAD. - Se orienta hacia el amparo de todas las contingencias sociales, es decir, a causas posibles de infortunios laborales, esto indica por ejemplo, que las prestaciones sanitarias hay que darlas siempre, ya que cualquiera que sea la cuantía de los ingresos que percibe el trabajador, los infortunios de la salud, -- siempre crean necesidades, Esto nos da a entender que un enfermo nunca debe quedar sin asistencia médica, -- porque es una necesidad imprescindible de su estado. No podemos decir lo mismo de las prestaciones económicas, en virtud de que éstas crean una situación pero no una necesidad. (45)

---

[45] Etala, Juan José. Op. Cit. p. 49 a 60.

SOLIDARIDAD.- Para llegar a este principio es necesario que la seguridad social, utilice instrumentos o técnicas, y así poder distribuir las cargas económicas entre un mayor número de personas, en virtud de que el hombre aisladamente nunca podrá hacer frente a las consecuencias derivadas de las contingencias sociales; esta solidaridad no puede ser limitada, o sea, debe ser nacional de todos los habitantes activos de una población.

Decía Ricardo Flores Magon que la solidaridad: "Es la verdad de las virtudes" y continúa diciendo, "La materia existe por la solidaridad de los átomos. Sin esta verdad todo el edificio del universo se desplomaría y despedazaría en la obscuridad, como polvo esparcido por los vientos. La solidaridad es esencial en la existencia, es condición de la vida. Las especies que sobreviven en la lucha por la existencia no son de ningún modo las que están compuestas de los individuos más fuertes, sino aquellos cuyos componentes adoran más reverentemente a la mayor de las verdades la solidaridad .

UNIDAD.- Los principios enumerados anteriormente para que se lleven a buen término y cumplen con sus objetivos necesitan estar unidos, estar en armonía en la organización legislativa, administrativa y financiera del -

sistema, evitando contradicciones, desigualdades, injusticias y complejidades para poder llevar a cabo la solidaridad.

SUBSIDIARIDAD. - El hombre siempre debe tener iniciativa individual para solucionar sus problemas y sólo --- cuando no pueda resolverlos por sí sólo, recurrirá a los beneficios que le otorga la seguridad social, sin dejar de cumplir en forma obligatoria con los aportes, esto nos lleva a pensar y de alguna forma darlo por -- hecho que la iniciativa individual del hombre, su libertad y su responsabilidad nunca deben desaparecer. (46)

---

(46) Idem.

F) F I N E S

El fin de la seguridad social es el objetivo al que debe llegar y para hacerlo es necesario redistribuir la renta nacional y esta redistribución implica sacrificios a las clases adineradas, porque no quieren que la seguridad social avance, además de considerarlo como una tentativa a la propiedad privada, por otra parte para ésta la seguridad social es un sacrificio desmedido en favor de los más humildes; sin embargo tiene que hacerse algún día esta redistribución, ya que no hay otro camino para salvar la civilización Occidental y su culto humanista. (47)

Para Nápoli el fin de la seguridad social es garantizar a sus miembros el mantenimiento de su capacidad de ingresos frente a los riesgos y contingencias sociales, y sustituir por medio de determinadas prestaciones pueden ser en dinero y en especie. En especie (asistencia médica, farmacéutica, provisión de aparatos de prótesis, y ortopedia, hospitalización, etc.).

En dinero (Pensión por: vejez, invalidez, cesantía en edad avanzada, maternidad, enfermedades, etc.). (48)

---

(47) Ferrari, Francisco. Op. Cit. p. 120 a 124.

(48) Nápoli, Rodolfo A. Op. Cit. p. 517.

El maestro De la Cueva dice al respecto que el fin inmediato de la seguridad social es "Evitar la miseria", para hacerlo, los pueblos deben desarrollar programas de pleno empleo, de justa redistribución de la riqueza y promover el bienestar material y cultural de todos los pueblos. (49)

---

(49) De la Cueva, Mario. Op. Cit. p. 47.

CAPITULO III

EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO

- A). NACIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO
- B). ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.
- C). LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE 1942.
- D). LAS REFORMAS DE 1970.
- E). LAS REFORMAS DE 1973.
- F). LAS REFORMAS DE 1974
- G). OPINION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL.

## EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO

Tiene por objeto cuidar de la salud de los trabajado-- res y proveer a su sostenimiento, cuando no puedan pro- curarse un salario, como consecuencia de la realización de los riesgos sociales ó profesionales que constante- mente le amenazan, como por ejemplo; accidentes y en- fermedades de trabajo, invalidez, vejez y muerte. [50]

### A). NACIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO

El Seguro Social nació el 5 de febrero de 1917 al pro- mulgarse la Constitución, en su artículo 123 fracción XXIX que reza así: "Se considerará de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del traba- jo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual; tanto el Gobierno Federal, como el de cada -- Estado deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión - popular". Sin embargo no se entendía esta fracción, es- taba confusa, se necesitaba algo más; y fue de esta ma

---

[50] García Cruz, Miguel. La Seguridad Social, Bases, Evolución, Im- portancia Económica Social. T. I. p. 87 y 110.

nera como se reforma dicha fracción para quedar como -- sigue, fracción XXIX.. " Es de utilidad pública la ley del Seguro Social, y ella comprenderá Seguros de Invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria, del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares", se notaban muchas deficiencias, el constituyente hizo una -- exposición confusa, que dió lugar a la creación de bastantes seguros privados, como: Cajas de seguros, Montepíos, cajas populares, ahorro postal; así, la población económicamente activa se afiliaba sin recibir los beneficios prometidos, hasta que se reformó la fracción ya citada el 6 de septiembre de 1929 publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de Ley del Seguro Social en sesión del 23 de diciembre de 1942, 6 días después la Cámara de Senadores hacía lo mismo, así el 29 de diciembre del mismo año era aprobado el Código de Seguridad Social, el cual enviado por el Ejecutivo a la Secretaría de Gobernación fue publicado en el Diario Oficial el 19 de enero de 1943. Siendo su creador el Gral. y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Manuel Avila Camacho.

La promulgación de esta ley causó una expectación general en la vida de la nación y muchas organizaciones patronales pidieron amparo y demandaron la suspensión e inconstitucionalidad. (51)

Desde su nacimiento el Seguro Social proporciona más -- seguridad al trabajador, estabilidad en el empleo, seguridad para él y su familia, bienestar, comodidad, cultura y recreación.

#### B). ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO

A fines del siglo XIX, empezaron a manifestarse los -- primeros síntomas de descontento entre los trabajadores de la naciente industria mexicana con José Vicente Villada en el Estado de México; en 1904 Bernardo Reyes -- en Nuevo León inició una tímida reforma en beneficio -- de los trabajadores que no prosperó.

En 1907 Rodolfo Reyes presentó un proyecto de ley minera, y en el capítulo IX, aparecen diversas medidas protectoras para los trabajadores y sus familias, quienes tendrían que ser indemnizados en caso de ocurrir algún siniestro.

---

(51) *Ibidem*, pág. 26.

El 17 de septiembre de 1913 los Diputados renovadores - integrados entre otros por, José Natividad Macías, Luis M. Rojas, Alfonso Cravioto presentaron un proyecto a la Cámara de Diputados de Ley del Trabajo, tendiente a reformar los artículos 75 y 309 del Código de Comercio y así resolver los problemas siguientes: Contrato de trabajo, descanso dominical, salario mínimo y "Seguro Social", entre otros; quedando pendientes todas estas -- iniciativas, porque el congreso fue disuelto con bayonetas por el Gobierno Huertista y sus integrantes encarcelados. [52]

En abril 9 de 1915, en Celaya, Gto., Alvaro Obregón expide un decreto, ratificado posteriormente por el primer jefe del Ejército Constitucionalista, estableciendo entre otros la forma para un estudio del "Seguro Social".

Dos años después se promulga la Constitución del 5 de febrero de 1917 y en la fracción XXIX del artículo 123 nace el Seguro Social, aunque deficiente en su explicación, faculta a los Estados a legislar en materia de -- Seguros Sociales, los primeros en hacerlo son : Yucatán,

---

[52] *Ibidem*, págs. 34, 46 a 52.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Sonora, Sinaloa, Puebla, Jalisco, Colima, Veracruz, -- Campeche, Guanajuato, Tabasco, Nayarit, San Luis Potosí, Chiapas, Aguascalientes e Hidalgo; las deficiencias aludidas tienen justificación porque en América no funcionaba el Seguro Social, prácticamente era desconocido en Occidente.

Durante los primeros 12 años que siguieron a la promugación de la Constitución de 1917, no fue posible establecer el Seguro Social, por la terrible situación política existente, una situación económica precaria en que se desenvolvía la Industria y el comercio, la agricultura estaba azotada por la acción armada de más de 10 años, a esta situación le sumamos lo siguiente: Los censos de la población eran primerizos, sólo eran muestrcos, no había tablas de mortalidad, natalidad, invalidez, vejez, cesantía, diccionario ocupacional, cifras sobre oferta y demanda de empleo, cómo organizar así el "Seguro Social", los abogados, sociólogos, y demás personal letrado eran jóvenes y sin experiencia en los seguros sociales. [53]

Por otra parte la exposición poco clara que hizo el -- constituyente, creó confusiones, aprovechadas éstas por Instituciones de cajas de seguros, montepíos, cajas po

---

[53] Ibidem, págs. 53 a 56.

pulares y otras, que no cumplieron con los objetivos -  
planteados por la constitución y como se dijo anterior-  
mente, no especificaba con exactitud los riesgos de --  
los seguros sociales.

El 9 de diciembre de 1921, siendo Presidente de los Es-  
tados Unidos Mexicanos el General Alvaro Obregón, dió  
a la luz pública un proyecto de ley del Seguro Social,  
sus principales puntos son: poner a cubierto de la in-  
digencia a las clases que careciendo de bienes de for-  
tuna, sólo disponen para subvenir a sus necesidades --  
del producto de su esfuerzo personal... es preciso fe-  
deralizar la Ley Federal del Trabajo; en este proyecto  
se menciona la intención del ejecutivo para promover  
Reformas al artículo 123, desgraciadamente quedó pen-  
diente y nunca fue aprobado. (54)

En la campaña Presidencial de 1927-1928, hubo mucho in-  
terés sobre el "Seguro Social" y todos los candidatos  
en sus mensajes políticos dirigidos a la Nación hicie-  
ron menciones especiales y compromisos para promover  
dicho Seguro por ejemplo; Los partidarios del General  
Alvaro Obregón se agruparon en el partido de "Previsión  
Social", el objetivo fue el seguro en sus variadas for-

---

(54) *Ibidem*, págs. 57 a 63.

mas de jubilación por vejez, seguro de vida e indemnizaciones por accidentes de trabajo, sin embargo siempre se habló del "Seguro Obrero" y así fue en todos sus discursos.

El candidato a la oposición Gral. Francisco R. Serrano, también habló del "Seguro Obrero" y dijo que se estudiaría y se implantaría.

El Partido Nacional Revolucionario, surgido el 1° de marzo de 1929, apoyaba al candidato reeleccionista, estableció que este Seguro Obrero se eleve a la categoría de ley.

Por otra parte el también candidato Presidencial Antireeleccionista, Lic. José Vasconcelos en su discurso oficial señaló: "Hay que dedicar empeño preferente y organizar la previsión social, a fin de dar a todos los hombres que trabajan, seguridad económica para todos y los suyos creando una Institución nacional de seguros que cubran en lo posible todos los riesgos físicos y económicos que agotan la capacidad adquisitiva del trabajador".

Aunque todos los candidatos se ocuparon del Seguro Obrero, el movimiento obrero continuaba demandando con justicia al establecimiento de un verdadero régimen de Seguro Social, en virtud de encontrarse en la fracción -

XXIX del artículo 123 Constitucional, pero para cumplir con estas aspiraciones era preciso promover una Reforma a dicha fracción y establecer al seguro obligatorio.

Por fin el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos - Lic. Emilio Portes Gil, en julio de 1929 convoca al -- Congreso, a un periodo extraordinario de sesiones enviando una iniciativa que culminó con las reformas, -- siendo el 20 de agosto de 1929 cuando la Cámara de -- Diputados las aprobó por unanimidad y el 22 del mismo mes y año la Cámara de Senadores; publicadas estas el 6 de septiembre en el Diario Oficial de la Federación para quedar como sigue: Artículo 123 fracción XXIX."Se considerará de utilidad pública la expedición de la -- Ley del Seguro Social y ella comprenderá, Seguros de -- invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines an logos.<sup>(55)</sup>

Con estas Reformas se cumplía una de las metas de la - Revolución Mexicana, darle seguridad a la mayoría de - los mexicanos.

Posteriormente a la reforma constitucional, se siguió -

---

(55) *Ibidem*, págs. 66 y 67.

pensando en Instituciones privadas para que realizaran en Seguro Social, ya que al presentarse el proyecto de Ley Federal del Trabajo al Congreso de la Unión en su artículo 368 se estableció: Los patrones podrán substituir las obligaciones que les impone este capítulo con el seguro hecho a su consta en cabeza del trabajador, en algunas de las sociedades de seguros, debidamente autorizadas.

Por decreto del 27 de enero de 1932 el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al ejecutivo Ing. Pascual Ortiz Rubio, para que a más tardar el 25 de agosto del mismo año, expidiera la ley del Seguro Social obligatorio, pero por diversos acontecimientos políticos, renunció el Ejecutivo Federal el 2 de septiembre de 1932 y no pudo hacer uso de esta facultad.

El 4 de diciembre de 1933 en Querétaro se celebró la segunda convención nacional del "Partido Nacional Revolucionario", y al aprobar el primer plan sexenal de gobierno que regiría el 1º de enero de 1934, y en relación con los seguros hubo 3 puntos importantes que a continuación exponemos:

I. La implantación " del Seguro Social Obligatorio" - aplicable a todos los trabajadores, para cubrir los --- principales riesgos no amparados por la Ley Federal del Trabajo.

II. Se expedirá una Ley del Seguro Social en favor de los asalariados y su administración será tripartita.

III. Se continúan los estudios necesarios para llegar a su implantación lo más pronto posible, para que los trabajadores sean amparados principalmente por enfermedades generales, maternidad, invalidez, paro y retiro por vejez.

IV. Será capítulo en materia de créditos dar los primeros pasos para la integración de un sistema de seguros, que sustraiga del interés privado, este importante ramo de la economía.

Durante el Gobierno del General Abelardo L. Rodríguez a través de la oficina de Previsión Social del Departamento de Trabajo se designó una comisión en febrero de 1934 encargada de elaborar un proyecto de Ley del Seguro Social, cuyos integrantes fueron, entre otros Ing.-- Juan de Dios Bojorquez, Juan F. Loyola, Emilio Alanís - Patiño, Lic. Vicente González y González, Mario de la Cueva y Profesor Fritz Bach. Siendo lo más completo de los proyectos hasta esta fecha, en virtud de que se -- determinan los riesgos; que el Seguro Social se organice sin fines de lucro; su administración y financiamiento sean tripartita; presentado este al primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial, aprobándose to---

do en terminos generales. (56)

Al General Lazaro Cárdenas le correspondió desarrollar el primer plan sexenal 1934 - 1940, siendo ferviente partidario de la implantación del Seguro Social, pues durante tres veces consecutivas en sus mensajes dirigidos a la Nación, se refirió al Seguro Social; el 1° de enero de 1934 enfatizó:.... se estudiara cuidadosamente en el presente año, la creación, organización y funcionamiento del Seguro Social, que cubra todos los -- riesgos de trabajo que no están previstos en la ley; 1° de septiembre de 1938... El Ejecutivo Federal formulará un proyecto de ley del Seguro Social, que remitirá a las Cámaras para su estudio y los riesgos que cubrirá son: Enfermedades, riesgos profesionales, invalidez, vejez, maternidad y desocupación involuntaria; 1° de septiembre de 1940... el Gobierno manifiesta que no hubiera querido dejar pasar la administración sin haber promovido la iniciativa de ley del Seguro Social, cuya presencia, en nuestro sistema de Instituciones se hace inaplazable, el entusiasmo fue tan grande que casi todas las Secretarías de Estado elaboraron su propio proyecto, y en los últimos días de su Gobierno se -

---

(56) Ibídem, págs. 59 a 70.

enviaron al Congreso, pero nunca se llegaron a discutir, pretextando que faltaba un buen estudio de actuariado social.

El segundo plan sexenal de Gobierno 1940-1946, estipuló en su artículo 20 del trabajo y de la "Previsión Social" lo siguiente: Durante el primer año de vigencia de este plan, se expedirá la ley del Seguro Social que debe cubrir los riesgos profesionales y sociales - más importantes, debiendo aportar el capital necesario para ello, los patrones y el Estado.

Este segundo plan le correspondió administrarlo al --- General Manuel Avila Camacho, desde que tomó posesión el primero de diciembre de 1940, como Presidente de --- Los Estados Unidos Mexicanos, en su mensaje a la Nación expresó:... El desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro País reclaman la oportunidad de vivir dignamente... El hombre que tiene trabajo necesita saber que sus contratos colectivos sean permanentes... y que un día próximo la ley del Seguro Social proteja a todos los mexicanos en horas de adversidad, en la --- orfandad, en la viudez de las mujeres, en el desempleo, para substituir este régimen secular que hemos vivido por la gran pobreza de la Nación.

Por acuerdo del Ejecutivo Federal el 2 de junio de 1941 se creó la Comisión Técnica Redactora en forma tripartita de la "Ley del Seguro Social", bajo las normas dictadas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social -- Lic. Ignacio García Telles, quedando como sigue: Por parte del Estado, Ing. Miguel García Cruz, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Lic. Felipe Tena Ramírez por la Secretaría de la Economía Nacional; Profr. Federico Bach, por la Secretaría de Hacienda: Lic. Praxedis Reyna Hermosillo, por la Secretaría de la Asistencia Pública; y el Dr. Baledón Gil por el Departamento de Salubridad Pública. (57)

Por parte de los obreros: Confederación de Trabajadores de México, Francisco J. Macín; Sindicato Mexicano de -- Electricistas, Lic. Enrique Calderón; Sindicato de Trabajadores Mineros, Lic. Eleazar Canale; Sindicato de Trabajadores Petroleros, Lic. Eugenio Salazar; Sindicato de Trabajadores Ferrocarrilleros, Salvador Rodríguez Ele; - Sindicato de la Industria Textil y similares, Ellas F. Hurtado; y por la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado, Lic. Jesús R. Robles.

Por los patrones: Lic. Agustín García López, por la Cámara Nacional de Electricistas; Ing. Antonio Chávez Orozco, por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio e Industria; Ingeniero Juan B. Solórzano, por la Cá

---

(57) *Ibidem*, págs. 71 a 74.

mara Nacional de Transportes y Comunicaciones; Enrique Martínez del Sobral Jr., por la Cámara Minera de México Lic. Mariano Alcocer, por la Confederación Patronal de la República Mexicana; y Jesús de la Torre, por la Asociación Nacional de empresarios de la Industria Textil.

Por el Congreso: Lic. Alberto Trueba Urbina, por el - - Bloque de Diputados y por los Senadores, Alfonso Sánchez Madariaga, durante más de un año, esta Comisión, trabajó duramente, con mucho empeño y cariño y el resultado fue inestimable, avocándose a realizar una tarea intensa, tendiendo a crear las condiciones políticas y económicas adecuadas, para conseguir la aprobación y promulgación del proyecto, tarea dirigida por los Sres. Lic. Ignacio García Telles, Vicente Santos Guajardo, Agustín Lanuza Jr., y Luis Fernández del Campo hecho que consiguieron el 31 de diciembre de 1942 y publicada el 19 de enero de 1943 en el Diario Oficial de la Federación. (58)

---

(58) *Ibidem.*, págs. 20 a 24

### C. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1942

La Ley del Seguro Social fue expedida el 31 de diciembre de 1942 y publicada el 19 de enero de 1943, en el Diario Oficial de la Federación, durante el Gobierno del General Avila Camacho, y considera la protección de los siguientes riesgos: Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades generales, maternidad e invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada estos riesgos, son los que mayores estragos causan a los sectores populares de la población, tanto por el volumen de víctimas que las estadísticas revelan y por los perjuicios que causan a la base económica de la clase pobre y a las repercusiones que tienen en las relaciones del conglomerado social.

Por todo lo anotado anteriormente se pone en práctica esta Institución del Seguro Social que sin experiencia tratará de adecuarse a la población y ésta a dicha Institución con el único fin de resolver juntos todos los problemas, inherentes al trabajador.

#### DEBE SER OBLIGATORIO.

La experiencia de los países que han implantado el Seguro Social exhibe que cuando se deja a la iniciativa individual de ponerse bajo la protección del mismo, generalmente se va al fracaso, pues el hombre, por naturaleza no goza de cualidades de previsión, llegándose a

La conclusión de que mientras sea potestativo , no construirá en realidad una forma de protección social; puede afirmarse que si se estableciera el Seguro con carácter voluntario, no pasaría de ser aprovechado por unas cuantas personas previsoras, cuando lo que se pretende es proteger a los económicamente débiles. Por estas razones es fundamental que el Seguro Social sea de carácter obligatorio. De esto se desprende el deber que los patrones tienen de inscribirse y de hacer lo mismo con sus trabajadores. [59]

#### SU APLICACION DEBE SER PAULATINA.

Tal obligatoriedad comprende a los trabajadores que -- presten servicios en empresas privadas, de administración obrera, mixta, a los miembros de sociedades cooperativas de producción porque aunque no tienen características de obreros asalariados si pertenecen a los -- económicamente activos y a los aprendices especiales, contratados con ese carácter, para extenderse posteriormente a las empresas de tipo familiar, y a domicilio, del campo, domésticos temporales y a los eventuales y de acuerdo con el desarrollo industrial situación geográfica, densidad de población asegurable y la posibilidad de establecer los servicios correspondientes.

---

[59] Instituto Mexicano del Seguro Social. EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO. "Antecedentes y Legislación. Convenios, Recomendaciones, Resoluciones y Conclusiones en materia Internacional" T. 11. P. 13 y 14

#### PERSONAS EXCEPTUADAS.

Expresamente se exceptúan del Seguro obligatorio del cónyuge, padres e hijos menores del patrón, aún aunque figuren como asalariados de éste, ésta obedece para -- proteger a la Institución contra simulaciones fraudulentas.

Protege al trabajador cuando hay contrato colectivo en los casos en que el patrón se haya obligado, en virtud de un contrato colectivo de trabajo, a proporcionar a sus obreros prestaciones de naturaleza similar a las establecidas en la ley del Seguro Social, el patrón pagará el total de los aportes necesarios para que la Institución las satisfaga. Cuando los contratos concedan prestaciones inferiores, sería el patrón el encargado de pagar todos los aportes necesarios para que la Institución del Seguro Social las satisfaga.

Cuando estos contratos otorguen prestaciones superiores a las establecidas por esta ley, el patrón está obligado a pagar el total de los aportes suficientes para que la Institución satisfaga estas prestaciones, y en cuanto a los excedentes, el mismo patrón quedará obligado a cumplirlos contratando con la Institución los respectivos seguros adicionales.

#### DE LAS APORTACIONES.

La base económica del sistema del Seguro Social se constituye por las aportaciones que en forma tripartita ha-

cen: El patrón, los trabajadores y el Estado. Excepto en lo que se refiere al Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que son a cargo del patrón según fracción XIV constitucional. (60)

#### DE LOS GRUPOS DE SALARIOS.

Para determinar las cuotas que deben cubrir los trabajadores y los patrones, se establece una tabla de grupos de salarios, en la cual quedan distribuidos los asegurados según sus jornales diarios.

#### PROTECCION AL SALARIO MINIMO.

Se ha respetado el espíritu de la Constitución que protege el salario mínimo, considerado éste como el ingreso vital para satisfacer las necesidades del trabajador y las de su familia; por esta razón corresponde al patrón pagar la cuota que señala el Seguro Social, sin que pueda descontarla al trabajador.

#### COMO SE ENTREGAN LAS CUOTAS.

Para facilitar la entrega de las mismas al Instituto, en virtud de que sería sumamente complicado hacer que cada trabajador acudiera oportunamente a llevarla, se establece que los patrones quedan obligados a entregar la parte correspondiente a sus obreros previo el descuento relativo.

---

(60) Herrera Gutiérrez, Alfonso. PROBLEMAS TECNICOS Y JURIDICOS DEL SEGURO SOCIAL. P. 11 a 16

#### DE LAS LISTAS DE RAYA.

Para proteger al Instituto contra maniobras fraudulentas, se fija a los patrones llevar listas de raya, que deberán conservar durante 3 años, así como de avisar - las bajas de personal, modificaciones a los salarios y demás condiciones de trabajo, facultándose para inspeccionar dichas listas al Instituto.

#### DE LOS RECARGOS.

Para lograr la recaudación oportuna de los recursos del Instituto, se impone en casos de mora en la entrega de las cuotas un 12% sobre cantidades insolutas.

#### DE LA PROTECCION A LA FAMILIA.

En los casos de muerte del trabajador asegurado, como consecuencia de riesgos profesionales, se otorgan pensiones a la viuda y a los huérfanos; a aquella, mientras permanece en estado de viudez, y a éstos, en tanto son menores de 16 años; ó mayores de esa edad, si están totalmente incapacitados. A falta de esposa legítima del asegurado, recibe la pensión la concubina, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido, durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte, ó con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. (51)

---

(51) Instituto Mexicano del Seguro Social. Op. Cit. T. 11 P. 15 a 17.

Cuando no existen viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión Esta se otorga a los ascendientes que dependan económicamente del asegurado fallecido.

#### CUOTAS ESPECIALES.

Las prestaciones del Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y los gastos administrativos se cubren íntegramente con las cuotas que, para este ramo corresponde pagar a los patrones. Esto no se funda en ningún concepto o carece de justificación, sino que se haya en consonancia con los principios establecidos por el artículo 123 Constitucional y la ley Federal del Trabajo, conforme a los cuales los patrones son responsables de los riesgos profesionales a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores, ó en ejercicio de ellas. Para determinar el monto de estas cuotas que deben cubrir los patrones para este ramo del seguro, se toma en cuenta el monto de los salarios que pagan y los riesgos inherentes a la actividad de la negociación respectiva.

#### ENFERMEDADES NO PROFESIONALES.

El trabajador que padece una enfermedad de las que no son consideradas como profesionales, pero que los incapacitan para percibir algún salario, queda amparado por el sistema de seguridad social, pues tiene derecho a --

percibir la asistencia Médico quirúrgica y farmacéutica que sea necesaria, así como un subsidio en dinero, destinado éste a cubrir las necesidades vitales de su familia, estas prestaciones, significan una verdadera -- prerrogativa de la que nunca había gozado el obrero en México; pero además estas prestaciones van más allá, porque se extienden a la esposa y a los hijos menores de 16 años.

#### DE LOS SUBSIDIOS.

La tabla conforme a la cual se fija el monto del subsidio que ha de pagarse al asegurado enfermo, muestra -- que los subsidios calculados en el grupo al que pertenece el trabajador, guarda proporción y son capaces de satisfacer el tipo de vida adecuado a cada trabajador<sup>[62]</sup>

#### DE LA MATERNIDAD.

En cuanto al seguro de maternidad, la mujer asegurada tiene derecho, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a recibir la asistencia obstétrica, necesaria, así como un subsidio en dinero, igual al que corresponde en caso de enfermedad, no profesional, que -- le será cubierto durante 42 días antes del parto y 42

---

[62] *Ibidem*, págs. 25 a 29.

después del mismo.

Además la asegurada recibirá, durante los 8 días anteriores y los 30 días posteriores al parto una mejora, que consiste en una cantidad que completa su salario. Para tener derecho a este subsidio, es necesario que la asegurada no ejecute trabajo alguno mediante retribución, durante los períodos en que se paga dicha retribución. La ayuda para lactancia será proporcionada en especie o en dinero, hasta por 6 meses posteriores al parto y se entregará a la madre y a falta de ésta, a la persona encargada de cuidar al niño, el único requisito es que haya cubierto un mínimo de 30 cotizaciones semanales antes de la fecha del parto.

#### DEL SEGURO DE INVALIDEZ.

La finalidad de este seguro es proteger al trabajador contra la incapacidad general no originada por riesgo, profesional y se concibe como un daño físico proveniente de una mutilación, pérdida o alteración de un órgano o de una función fisiológica, por lo tanto la invalidez se considera cuando el obrero por enfermedad o accidente, no profesional, se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades y a su ocupación anterior -

una remuneración equivalente por lo menos un tercio de la que en la misma región recibía habitualmente un trabajador sano del mismo sexo.

#### EL SEGURO DE VEJEZ

Este seguro tiene por objeto proporcionar a los obreros que han dejado su energía y su juventud en el trabajo, los medios de atender su subsistencia cuando por su edad no pueden obtener un salario.

Con este fin los asegurados con 65 años cumplidos tienen derecho a recibir una pensión aunque no sean inválidos.

#### EL SEGURO POR LA CESANTIA.

Con los trabajadores, viejos que sin cumplir los 65 años, se encuentran sin empleo, en virtud del desgaste sufrido, en otros empleos, se ven colocados en situación de inferioridad para ser ocupados, respecto de los demás obreros; y por esta razón, se establece que los asegurados que hubieren cumplido 60 años de edad y se encuentren privados de trabajo reenumerado, tienen derecho a recibir la pensión de vejez. Estas pensiones fueron estructuradas con lo que reconoce la Organización Internacional del Trabajo y a las condiciones económicas del País. (63)

---

[63] *ibidem*, págs. 30 & 32.

#### DEL SEGURO DE HUERTE

Su finalidad proteger a las viudas y garantizar a los huérfanos menores de edad un refugio económico que les sustraiga de la miseria que puede conducir a la mendicidad; a la prostitución o a la delincuencia, y que les permita, por el contrario ser útiles. Este seguro proporciona a la esposa, ó a la concubina y a cada uno de los -- hijos menores de 16 años, pensiones para atender necesidades vitales.

No se considerará esta pensión para la viuda cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir 6 meses de matrimonio, ni cuando el asegurado contrajo matrimonio después de haber cumplido 60 años de edad, tampoco cuando el asegurado al contraer matrimonio, perciba una pensión de invalidez, de vejez o de cesantía.

#### CONTINUACION VOLUNTARIA

Si los trabajadores tienen cubiertas 100 cotizaciones - semanales y posteriormente dejaren de estar sujetos al Seguro obligatorio pueden continuar voluntariamente en el mismo, pagando los aportes patronal y obrero, correspondiente al último salario del grupo que hubiere cotizado ó el grupo inmediato inferior.

Tiempo en que conserva los derechos del seguro del trabajador. Cuando los trabajadores dejan de estar obligados a asegurarse en momentos en que no les corresponde aun una pensión y no continúen voluntariamente en la Institución, mantendrán su derecho por un periodo equivalente a la quinta parte del tiempo en que cotizaron siempre - que la cotización no haya sido menor de 18 meses, del mismo modo, si el asegurado que dejare de estar sujeto a la obligación del seguro y hubiere perdido sus derechos a seguir voluntariamente en el sistema se le reconocerá si reingresa, el tiempo anterior de cotizaciones, siempre - que no hayan transcurrido tres años desde la fecha en que dejó de estar obligado, a fin de otorgarle facilidades - que estimulen su nueva afiliación, más si el tiempo transcurrido es mayor a 3 años, sólo se le tomará el tiempo anterior si cotiza durante 26 semanas con posterioridad al reingreso. (64)

#### DEL SEGURO FACULTATIVO Y DE LOS ADICIONALES

Se crean estos seguros al lado del obligatorio, para trabajadores que por sus especiales circunstancias, no quedan incluidos en el régimen obligatorio y ha citado, - - - como por ejemplo los trabajadores de empresas, de tipo fa

---

(64) *Idem*, págs. 35 a 55.

miliar, a domicilio, domésticos, del campo, temporales y eventuales y los independientes, por ejemplo, profesionistas libres y ejidatarios. Los ejidatarios y demás trabajadores mencionados anteriormente son los únicos - que están sujetos al seguro facultativo, por sus mismas labores, que no tienen un contrato de trabajo y por ende no dependen de patrón alguno, de esta situación se desprende que estos seguros están sujetos a condiciones y tarifas especiales y su contratación debe ser siempre colectiva, para los ejidatarios, sin embargo para los demás puede ser individual y colectiva.

#### DE LOS SEGUROS ADICIONALES

Este seguro se instituye con objeto de que los obreros que conforme a sus contratos colectivos de trabajo obtienen prestaciones superiores a las que proporciona el seguro pueden gozar de ellas a través del Instituto. Tanto los seguros facultativos como los adicionales se manejarán en organización especial, con contabilidad y administración de fondos separados de la que corresponde a los seguros obligatorios, por constituir un régimen independiente, dotado de peculiaridades y fines diversos a los del seguro obligatorio.

#### DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Para la organización y administración del sistema se crea esta Institución de Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Sus órganos son los siguientes: La asamblea general; - El Consejo Técnico, La Comisión de vigilancia y el Director General.

La asamblea está representada por 30 miembros 10 de parte del Estado, 10 de parte de los patrones, y 10 por los obreros.

El consejo técnico es el que asume la representación legal y la administración del Instituto y está compuesto de 6 miembros designados por la asamblea general a propuesta que haga de 2 personas, cada uno de los grupos que la integran. (65)

#### COMISION DE VIGILANCIA

Esta comisión está compuesta de tres miembros y para su integración cada uno de los grupos que constituyen la asamblea, propondrá a una persona como propietario y a un suplente para que previa la designación que haga di-

---

(65) Ibidem, págs. 36 y 37.

ga dicha asamblea general, esas tres propuestas integran la comisión.

#### EL DIRECTOR GENERAL

Este es designado por el Presidente de la República y también en forma parte del Consejo Técnico y puede ser destituido por el Presidente de la República, en virtud de causas graves, mediante investigación en que se escuche al Director.

#### DE LA INVERSION DE LAS RESERVAS

El cumplimiento de las obligaciones de dar, especialmente las que consisten en el pago de pensiones, por parte del Instituto, se hace posible mediante la inversión de la parte de los fondos que constituyen las reservas, estas reservas se invierten en forma tal que producen rendimientos capaces de solventar las obligaciones impuestas por el sistema.

Para lograr la finalidad antes señalada y a fin de garantizar ampliamente su empleo, los fondos de reserva deben invertirse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez.

Como los lineamientos antes señalados son fundamentales,

para el desarrollo del sistema, se hace un señalamiento expreso con respecto a las inversiones, señalándose el porcentaje de las reservas que pueden ser invertidas -- por ejemplo: el 20% puede ser invertido en bonos ó títulos emitidos por el Gobierno Federal, por los Estados, Distrito y Territorios Federales, garantizados por el Gobierno Federal para servicios públicos; hasta 30% en bonos ó títulos de Instituciones nacionales de crédito y bonos emitidos de empresas mexicanas industriales y comerciales; hasta un 20% en la construcción de colonias obreras también deben hacerse inversiones para la adquisición, construcción o financiamiento de hospitales, sanatorios, casas de maternidad, dispensarios y -- demás edificios para uso del Instituto.<sup>16d</sup>

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS

En casos de inconformidad de los asegurados, patrones ó beneficiarios sobre admisión al Seguro, derecho a las diversas prestaciones y garantías se acudirá ante el consejo técnico, siguiendo un procedimiento que se fija en el reglamento.

---

<sup>16d</sup> *Ibidem*, pág. 38.

Si la resolución dictada no satisface a los interesados o surgen otras controversias con motivo de la aplicación de esta ley, se dispone la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje cuando sean parte los trabajadores asegurados y sus familias.

Los títulos donde consta la obligación de pagar cuotas tienen el carácter de ejecutivos para que sea más rápido el procedimiento de exigibilidad y no sufra quebrantos la Institución.

Así mismo, y para salvaguardar los fondos, de dicha Institución se ha establecido la preferencia de sus créditos sobre cualquier otros, excepto los fiscales y los del trabajador. (67)

---

(67) *Ibidem*, pág. 243.

## D) LAS REFORMAS DE 1970

El decreto de Reformas a la Ley del Seguro Social de 1970, fue expedido el 30 de diciembre y publicado en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente del mismo mes y año; la exposición de motivos que fundamenta la Reforma, expresa lo siguiente: El Seguro Social ha tenido un extraordinario desarrollo, sin embargo -- sólo protege a 10 millones de personas que equivalen a un 20% de la población, por esta razón se tienen que emprender programas de extensión que permitan incorporar a otros sectores de la población, así como mejorar los servicios que presta la Institución. Esto es consecuencia de las demandas manifestadas por distintos sectores y el ajuste de los mecanismos adecuados para universalizar los beneficios de esta generosa Institución que es el Seguro Social.

Para realizar todo lo apuntado, se requiere una reforma más amplia de la ley y posiblemente una reestructuración completa; pero de momento no es posible por las situaciones económicas del País, y es conveniente promover sólo las reformas indispensables, con el fin de fortalecer al Instituto y otras necesidades inaplazables<sup>68)</sup> y eliminar o modificar figuras jurídicas que no concuerdan con la Ley Federal del Trabajo que entró en vigor

---

(68) *Ibidem*, pág. 244.

el 1º de mayo de 1970.

Este decreto reforma los artículos 1, 4, 8, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 31, 37, fracciones III y VII; 52, 56 fracción II 57, 61, 63, 65, fracción II; 74, 90, 94 y 104 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

ARTICULO 1. El Seguro Social constituye un servicio -- Público Nacional, que se establece con carácter obligatorio en los términos de esta ley y sus reglamentos.

El régimen del Seguro Social se instituye para garantizar el Derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

ARTICULO 4. El régimen del Seguro obligatorio comprende a:

- I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos, derechos ó contribuciones en general.

- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, de administraciones obreras ó mixtas, ya sea que estos organismos funcionen como tales conforme a derecho ó sólo de hecho.
- III. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos, en los términos del artículo 8° de esta ley y de las leyes reglamentarias correspondientes.
- IV. Los trabajadores independientes Urbanos y Rurales, como artesanos, pequeños comerciantes, profesionistas libres y todos aquellos que fueron similares, <sup>(69)</sup> de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° <sup>(70)</sup>, de esta ley y en las leyes y reglamentos correspondientes.

#### ARTICULO 8°

Son sujetos del régimen del Seguro Social obligatorio, los miembros de las sociedades cooperativas de producción, los de las sociedades locales de crédito agrícola, y los de las sociedades de crédito ejidal. Las mencionadas sociedades serán consideradas como patronos para los efectos de esta ley.

Para los ramos de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía y muerte, las mencionadas sociedades cubrirán el 50% de las primas tota-

---

(69) Idem.

(70) Diario Oficial de la Federación. 31 de diciembre de 1970. pags. 1 y 2.

les y el Gobierno Federal el otro 50%.

Para el ramo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el Gobierno Federal también contribuirá con el 50% de la prima respectiva, siempre que se trate de ejidatarios, comuneros o de pequeños propietarios de no más de diez hectáreas de riego o su equivalencia en otra clase de tierras, ya sean o no miembros de sociedades cooperativas de productores, de sociedades de crédito ejidal o de crédito agrícola.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., y los Bancos Regionales a que se refiere la ley de crédito agrícola, concederán créditos independientes a los de avío o refacción por las cantidades necesarias para satisfacer las cuotas del Seguro Social, en aquellas zonas en que se haya extendido o se extienda el régimen a los trabajadores del campo. Dichos Bancos deberán cubrir las cuotas respectivas, al Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los 15 días siguientes a la concesión de los créditos.

Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas que no sean miembros de las sociedades de crédito mencionadas, podrán quedar incluidos en el Seguro Social obligatorio en los ramos mencionados en las fracciones I, II y III del artículo 3º de esta ley. Para este fin el Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, basará en sus experiencias estadísticas financieras

y económicas, podrá implantar dicho seguro mediante decretos en los que se determinará:

- a) La fecha de implantación y las modalidades del Seguro Social para los grupos que deban ser incluidos.
- b) Las circunscripciones territoriales en que se aplicarán las disposiciones de dichos decretos.
- c) Las cuotas y contribuciones a cargo de los asegurados y del Gobierno Federal, las que serán suficientes para cubrir las prestaciones que correspondan a las necesidades sociales de dichas personas, tomando en cuenta su capacidad económica.

Tratándose de ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas de no más de diez hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierras, en ningún caso las cuotas y contribuciones a cargo del Gobierno Federal podrán ser inferiores al 50% del total.

- a) Los procedimientos de inscripción y los de cobro de cuotas.

El Poder Ejecutivo Federal pondrá a propuesta del Instituto basado en estadísticas financieras, económicas y sociales, extender el régimen del Seguro Social obligatorio a las categorías de trabajadores independientes urbanos, como artesanos, pequeños comerciantes, profesionistas libres y todos aquellos que les fueren similares. En los decretos correspondientes deberán tomarse en cuenta las necesidades sociales y las particula-

res económicas de esas categorías de asegurados, las bases para el cobro de primas y prestaciones en dinero y las condiciones especiales conforme a las cuales deban otorgarse otros tipos de prestaciones.

ARTICULO 18.

Para los efectos de esta ley se considera como salario lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

<u>GRUPOS</u>	<u>MAS DE</u>	<u>SALARIO DIARIO PROMEDIO</u>	<u>H A S T A</u>
H	\$ -	\$ 13.50	15.00
I	15.00	16.50	18.00
J	18.00	20.00	22.00
K	22.00	26.40	30.00
L	30.00	35.00	40.00
M	40.00	45.00	50.00
N	50.00	60.00	70.00
O	70.00	75.00	80.00
P	80.00	90.00	100.00
R	100.00	115.00	130.00
S	130.00	150.00	170.00
T	170.00	195.00	220.00
U	220.00	250.00	-

ARTICULO 19.

De acuerdo con el salario que perciban los asegurados se considerarán integrantes de cada uno de los siguientes grupos:

ARTICULO 20.

Cuando el salario sea estipulado por una semana o por mes, se dividirá entre 7 ó entre 30, según el caso, para determinar el grupo al que pertenece el asegurado.

ARTICULO 23.

En caso de que el asegurado preste servicios a varios patrones, se le clasificará, para el disfrute de prestaciones, en el grupo que corresponda a la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos, siempre que no exceda de \$220.00 diarios. Los patrones cubrirán separadamente los aportes que les correspondan, con base en el salario que cada uno de ellos pague el interesado, el cual, cuando la suma de los salarios de que disfruta exceda el salario mínimo regional respectivo, tendrá a su vez la obligación de cubrir los aportes que determina la presente ley.

ARTICULO 24.

Si alguno de los salarios a que se refiere el artículo anterior, es mayor de \$220.00 pesos diarios, solamente el patrón que cubra dicho salario estará obligado a pagar los aportes respectivos. El reglamento determinará la proporción en que serán distribuidos los aportes, cuando los distintos sueldos excedan de \$220.00 pesos <sup>(71)</sup> diarios.

ARTICULO 25.

Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón, se modifique el salario estipulado, el cambio

---

(71) *Ibidem*, págs. 3 a 5.

de grupo respectivo se hará hasta el comienzo del período próximo siguiente de pago de su cuota.

#### ARTICULO 26.

Corresponde al patrón pagar la cuota señalada para los trabajadores que sólo perciban el salario mínimo, los trabajadores asegurados que perciban salarios inferiores al grupo "H" según el artículo 19 se considerarán para los efectos de esta ley, clasificados en el grupo "H".

#### ARTICULO 31.

En el caso de mora en la entrega de las cuotas ó de los capitales constitutivos, el patrón moroso cubrirá, a partir de la fecha en que los créditos se hicieron exigibles, el 2% mensual de recargos sobre las cantidades insolutas, incurriendo además, en las sanciones que prescribe esta ley. Los procedimientos respectivos serán establecidos por reglamento.

Si el patrón en mora por el pago de cuotas, no cumple con la obligación de comunicar los avisos de alta, re-ingresos y cambios de grupos de salarios de cotización según el artículo 7 de la ley, el Instituto al formular la liquidación de adeudo está facultado para aplicar los datos que tuviere en su poder sobre esos movimientos, o lo que, de acuerdo con sus experiencias considere como probables.

El patrón al liquidar su adeudo, tiene derecho a presentar, en un plazo de 15 días, las pruebas basadas en los movimientos efectivos. El reglamento para el pago de cuotas fijará los procedimientos que correspondan.

Los recargos moratorios a que se refiere el párrafo primero no excederán del importe del crédito que se trate.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, podrá conceder prórroga, para el pago de los créditos derivados de cuotas o de capitales constitutivos. La prórroga del plazo dentro del cual deban pagarse las parcialidades, no excederá de un año.

Durante los plazos concedidos se ocasionarán recargos conforme a la tasa que fije el propio Instituto.

ARTICULO 37. En caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, el asegurado tendrá derecho a las siguientes prestaciones...

III. Al ser declarada la incapacidad total permanente del asegurado, este recibirá en tanto subsista la incapacidad, una pensión mensual de acuerdo con la tabla del Artículo 15, equivalente a un 65 a 70% aproximadamente del Salario Mensual que percibía hasta antes de la incapacidad antes citada...

VII. Cuando el accidente o enfermedad traiga como consecuencia la muerte del asegurado, se otorgarán las siguientes prestaciones.

a) El pago de una cantidad igual a dos meses de salario promedio del grupo de salario de cotización correspondiente al asegurado, en la fecha de su fallecimiento, a quien presente copia certificada del Acta de Defunción y la cuenta de los gastos de funeral. En ningún caso será inferior a \$1,000.00, ni excederá de la cantidad de \$9,000.00.

ARTICULO 52. El subsidio en dinero se otorgará conforme a la Tabla del Artículo 18, equivalente al 47% aproximadamente.

Los subsidios se pagaran por periodos vencidos que no excedan de una semana.

ARTICULO 56. La mujer asegurada tendrá derecho durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a las siguientes prestaciones...

II. Un subsidio en dinero, igual al ciento por ciento del salario promedio del grupo de salario de cotización de la trabajadora y que recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo.

Dicho subsidio se proporcionará si se reúnen las dos con diciones siguientes: Que la asegurada no esté recibiendo subsidio por concepto de enfermedad y que no ejecute tra bajo alguno, mediante retribución, durante esos periodos. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excedan de una semana...

ARTICULO 57. El gecc, por parte de la asegurada, del -- subsidio establecido en la fracción II del artículo anterior, exime al patrón de la obligación del pago de salario íntegro a que se refiere la Fracción V del Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 61. Cuando el asegurado fallezca después de haber cubierto cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, se pagará a quien presente copia del Acta de Defunción y la cuenta de los gastos de entierro, un mes de salario del grupo - promedio del grupo de cotización correspondiente. En la misma forma se procederá en los casos de fallecimiento - de los pensionados y la suma que pagará el Instituto será igual a un mes de pensión. Esta prestación no será - menor de \$1,000.00 y no excederá de la cantidad de ----- \$6,000.00.

ARTICULO 63. A los patrones y a los trabajadores les co rresponde cubrir, para el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad, las cuotas que señala la si-

guiente tabla:

GRUPO	SALARIO DIARIO		CUOTAS SEMANALES		
	HAS DE	PROMEDIO	HASTA	DEL PATRON	DEL TRABAJADOR
H	-----	13.50	-----	-----	-----
I	15.00	16.50	15.00	5.33	2.13
J	18.00	20.00	18.00	6.50	2.60
K	22.00	26.40	22.00	7.88	3.15
L	30.00	35.00	30.00	10.40	4.16
M	40.00	45.00	40.00	13.78	5.51
N	50.00	60.00	50.00	17.75	7.09
O	70.00	75.00	70.00	23.63	9.45
P	80.00	90.00	80.00	29.53	11.81
R	100.00	115.00	100.00	35.45	14.18
S	130.00	150.00	150.00	45.28	18.11
T	170.00	195.00	170.00	59.06	23.63
U	220.00	250.00	220.00	76.78	30.71
				98.44	39.38

Las cuotas para cubrir las prestaciones a que tienen derecho los pensionados y sus beneficiarios se fijarán, en tal forma que en lugar de salario diario se considere la cuantía de la pensión mensual calculada por día, dividiendo su monto entre treinta. La cuota correspondiente al asegurado se descontará de la renta mensual y el Instituto cubrirá la cuota patronal con cargo al seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte, y en su caso al de riesgos profesionales.

Oyendo la opinión de las agrupaciones patronales y obreras, el Instituto podrá, determinar las cuotas correspon

dientes sobre la base de porcentaje de salarios. El reglamento especificará la forma y términos en que se fijará las cuotas en este caso.

ARTICULO 65. El Instituto prestará el servicio público que tiene encomendado por esta Ley, en los términos de este precepto y de los reglamentos que al efecto se expidan...

II. En virtud de concesiones a otros organismos públicos o a particulares para que se encarguen de impartir los servicios de la rama de enfermedades no profesionales, maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios de la rama de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto. Las concesiones serán otorgadas por el Ejecutivo Federal a petición del Instituto y fijarán el plazo de su vigencia, la amplitud del servicio concesionado, el porcentaje de las cuotas respectivas como contraprestación a favor del concesionario la forma de cubrir las y las causas y procedimientos de caducidad. El reglamento fijará el procedimiento para la expedición de concesiones, para su Régimen Administrativo, las causas de su caducidad y procedimiento para de clararla...

ARTICULO 74. Las pensiones anuales de invalidez y de vejez, se compondrán de una cuantía básica y aumentos computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales que se justifiquen haber pagado al Instituto, por el asegurado, con posterioridad a las primeras quinientas - semanas de cotización. La cuantía básica y los aumentos serán calculados, considerándose como salario diario que se encuentra en la Tabla del Artículo 18, correspondiente a las últimas doscientas semanas de cotización o a -- las últimas semanas, cualquiera que sea su número, si éste resulta inferior a 250.

Después que el asegurado alcance la edad de 65 años y -- justifique el pago al Instituto de un mínimo de 500 cotizaciones semanales, podrá diferir su pensión de vejez y en ese caso los aumentos adquiridos por las semanas posteriores de cotización, se incrementaran en un 200% sobre las cuantías fijadas para los aumentos según la Ta-- bla antes citada.

En ningún caso una pensión de invalidez o de vejez podrá ser inferior a \$450.00 mensuales.

El Instituto deberá conceder un aumento hasta del 20% de la pensión de invalidez, vejez o viudez, cuando el estado físico del pensionado requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua.

ARTICULO 90. Tiene derecho a recibir una ayuda para los gastos de matrimonio, el asegurado que lo contraiga, si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que tenga reconocido el pago de un mínimo de 150 semanas de cotización en la rama de invalidez, vejez y muerte, en la fecha de celebración del matrimonio.
- b) Que compruebe con documentos fehacientes, la muerte de la persona que registro como esposa en el aviso de la inscripción, o que en su caso, exhiba el Acta de Divorcio de aquella.
- c) Que la cónyuge no haya sido registrada en el aviso de inscripción como esposa, antes de la fecha del nuevo matrimonio.

Esta pensión se otorgará por una sola vez y su cuantía sera igual al 30% de la anualidad de la pensión de invalidez a que tuviere derecho el contrayente en la fecha del matrimonio, sin que pueda exceder de la cantidad de \$6,000.00. La cuantía mínima establecida para la pensión de invalidez en el Artículo 74, no surtirá efectos para fines del cálculo de la cuantía de la ayuda para matrimonio.

El asegurado que haya dejado de pertenecer al seguro obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para matrimonio durante 90 días, contados a partir de la fecha en la comunicación del aviso de su baja como asegurado.

El solicitante que suministre datos falsos, pierde todo el derecho a la ayuda para matrimonio.

ARTICULO 94. A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir para el seguro a que se refiere este capítulo, las cuotas que el mismo señala.

Oyendo la opinión de las agrupaciones patronales y obreras, el Instituto podrá, en vez de aplicar el sistema de grupos, se determinarán las cuotas correspondientes sobre la base de porcentaje de salarios. El reglamento especificará la forma y términos en que se fijarán las cuotas en este caso.

ARTICULO 104. Los seguros adicionales pueden también ser contratados por el patrón en beneficio, individual o colectivamente, o por un grupo de asegurados, mediante pagos de prima única o de primas periódicas mensuales o anuales, según las tarifas y condiciones especiales que tendrán en cuenta lo dispuesto en el Artículo 101.

Estas tarifas se reducirán en un 50% cuando se trate de prestaciones médicas a los hijos de los asegurados mayores de 16 y menores de 18 años y la diferencia de la tarifa se cubrirá con cargo al fondo del Régimen Ordinario del Seguro Social obligatorio.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. Los patrones cuyos trabajadores se encuentren inscritos en el Grupo "P" en el momento de entrar en vigor este decreto, y cuyos salarios corresponden a los nuevos grupos de cotización previstos en el Artículo 19, deberán dar aviso al Instituto del cambio de grupo de cotización respectivo.

Para el cumplimiento de esta obligación los patrones tendrán un plazo de 30 días a partir de las vigencias de este decreto.

Los cambios de grupo de cotización que originene estos avisos se harán, efectivos en el pago correspondiente al primer bimestre de 1971.

ARTICULO SEGUNDO. Las pensiones de invalidez y vejez otorgadas inferiores a la cuantía mínima que se establece en el Artículo 74, quedarán modificadas a partir de la fecha del presente decreto, para que en ningún caso su cuantía sea menor de la cantidad de \$450.00 mensuales.

El Instituto hará efectivas estas modificaciones en un plazo no mayor de 60 días, a partir de la fecha de vigencia de este decreto.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto entra en vigor el primero de enero de 1971. <sup>[72]</sup>

---

[72] *Ibidem*, págs. 5 a 5.

### E) REFORMAS A LA LEY DE 1975

Los 50 años transcurridos entre 1945 y 1975 no habían pasado inadvertidos; México había pasado a ser una nación primordialmente urbana dentro de la cual la proporción de trabajadores industriales y de servicios - había crecido enormemente. Sin embargo con datos tan halagüeños, el régimen revolucionario sabía que para seguir siendo fiel a su origen y a sus compromisos debía dedicarse a tratar de que todos los mexicanos, en todos los estratos sociales se beneficiaran equitativamente de la riqueza nacional, pero para esto se debía administrar mejor a la Nación tan abundante de recursos en esa época.

Dentro de esta acción encaminada a buscar que la totalidad de los mexicanos participara en los beneficios - de la riqueza nacional, encajaba muy bien el concepto de la seguridad, entendida, precisamente como uno de - los medios que la experiencia había mostrado como más eficaz para propiciar la coparticipación de los bienes creados por el trabajo común.

La forma del Presidente de la República, Lic. Luis -- Echeverría Álvarez para entender el problema laboral era consecuencia directa de toda su política. "La sociedad Industrial", que México construye, decía tajantemente no podrá afianzarse ni progresar si no mejora el ni-

vel de vida de los trabajadores; estaba seguro de que una elevación en la calidad de vida de los trabajadores, un reparto más equitativo de la riqueza, la generación de mayor número de empleos como medios para elevar las condiciones sociales redundaría a la larga en un aumento de la producción y el fortalecimiento de la independencia nacional.

En el mes de septiembre de 1972, el primer mandatario comisionó al Lic. Carlos Gálvez Betancourt, Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, para redactar un anteproyecto de nueva ley del Seguro Social, -- contando para ello con la colaboración de los Subdirectores de la misma Institución, Ricardo García Sáinz, Antonio Ortega Medina y Armando Herreras Tellería, -- además de técnicos y especialistas.

Una vez terminado este primer esbozo de ordenamiento legal, pasa al consejo técnico del Instituto, representado por obreros, patrones y sector estatal, ya apoyado por este país a manos del ejecutivo federal, posteriormente el Presidente dispuso que fuera analizado este proyecto por el Instituto Mexicano del Seguro Social y de las Secretarías del Trabajo y la Presidencia.

El anteproyecto había sido comentado previamente por -- algunas Instituciones mundiales y regionales relacionadas con la seguridad Social, como: La organización Internacional y la conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Finalmente el 27 de enero de 1973, el ejecutivo firmó la iniciativa de Nueva Ley del Seguro Social, remitiéndola a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, reunido éste en un período extraordinario de sesiones que se inició el 30 del mismo mes y año.

El proyecto ya mencionado consta de 284 artículos, contenidos en 7 títulos y 18 artículos transitorios.

#### T I T U L O S

PRIMERO. Disposiciones generales que comprende los ---- artículos 1 al 10.

SEGUNDO. Del régimen obligatorio del Seguro Social - - - (5 capítulos) que comprende los artículos 11 al 223.

TERCERO. Del régimen voluntario del Seguro Social ( un capítulo) que comprende los artículos 224 al 231.

CUARTO. De los servicios sociales (un capítulo) que comprende los artículos 232 al 239.

QUINTO. Del Instituto Mexicano del Seguro Social (6 capítulos) que comprende de los artículos 240 al 266.

SEXTO. De los procedimientos y de la prescripción (3 capítulos) que comprende los artículos 267 al 280.

SEPTIMO. De las responsabilidades y sanciones, que comprende los artículos 281 al 284. [75]

En la exposición de motivos " El ejecutivo a mi cargo declara: Echeverría, consciente de que la seguridad social es una de las más sobresalientes conquistas de la revolución mexicana, tiene la firme decisión de proyectarla en tal forma que su aprovechamiento no sea prerrogativa de una minoría, sino que abarque a toda la población inclusiva a los núcleos marginados, sumamente urgidos de protección frente a los riesgos vitales. Es un deber profundamente humano de justicia y solidaridad colectiva, que se les procuren los servicios esenciales para mejorar su condición; se refería primordialmente a la protección de los trabajadores ante ciertas contingencias desgraciadas de la vida que pudieran impedirles, según contribuyendo con su salario al gasto familiar.

---

[75] Diario Oficial de la Federación del 12 de marzo de 1973.

Se consideraba que el Seguro Social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y simultáneamente, una manera de elevar su salario.

Esta ampliación de la cobertura de los servicios del sistema debía entenderse, ante todo, como una empresa de solidaridad nacional de los mexicanos privilegiados hacia los menos favorecidos a partir de la convicción de la integración de los marginados, al mejorar su nivel de vida y unirlos a la estructura productiva nacional, sirviera también a su cabal incorporación a la entidad nacional, convirtiéndolos en mexicanos completos; de esta forma las sucesivas reformas que se han hecho a la ley han tenido el propósito de avanzar hacia una seguridad social que sea integral, en el doble sentido de mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo. Por ello el seguir retardando la incorporación de muchos mexicanos al Seguro Social, y en general, al sistema productivo nacional, no sólo resultaba una práctica imprudente sino que además ahondaba las diferencias entre los habitantes de un mismo país, en el seno del cual no se podía seguir permitiendo la presencia de una sociedad "Dual", con unos cuantos privilegiados y una mayoría que permanecía sin disfrutar las mismas ventajas del mundo moderno. Sin embargo, y a pesar de todo el interés que la nueva ley -

demostraba por los grupos más desprotegidos de la sociedad, tampoco se podía poner en peligro el equilibrio financiero del Instituto encargado de hacerla efectiva así, el proyecto se ponía en manos de los legisladores haciéndoles saber que era el resultado de profundos -- estudios.

Esta iniciativa toma en consideración los distintos -- técnicos que se han hecho para definir las necesidades y posibilidades del mejoramiento y expansión del sistema. Tienen por principales objetivos mejorar las prestaciones existentes e introducir otras; crear un nuevo -- ramo de seguro, " El de guarderías a beneficio de las madres trabajadoras"; aumentar el número de asegurados; abrir la posibilidad para que nuevos sectores de la población se incorpore voluntariamente al régimen obligatorio; establecer servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos de los asegurados; precisar diversos puntos controvertibles de la ley vigente; ordenar preceptos dispersos que se refieran a una misma materia y simplificar para hacer expeditos diversos procedimientos.

En todo momento se tuvo en cuenta en la elaboración de la iniciativa, garantizar los derechos adquiridos y por adquirir de los asegurados, así como la necesidad de -

que sus normas al convertirse en ley, prescriban lo factible, sin pretender aquello que las condiciones sociales y económicas imperantes hacen inaccesible en un futuro inmediato.

En cuanto a las novedades introducidas en el texto de la nueva ley propuesta por el ejecutivo, estas consisten en lo siguiente:

Creación del grupo de cotización "W", que comprenda -- salarios superiores a los \$280.00 pesos diarios, y tener un límite móvil superior equivalente a diez veces el salario mínimo en el Distrito Federal; sustitución de los términos "Accidentes de Trabajo" y "Enfermedades profesionales" por el de "Riesgos de trabajo" empleado por la ley Federal del Trabajo; ampliación de los servicios médicos a los hijos de asegurados y pensionados que cursaban estudios, hasta los 21 años y 25 años respectivamente; mejora en las pensiones que -- además deberlan ser revisadas cada 5 años; creación de guarderías para hijos de trabajadoras; fórmulas para -- facilitar la continuación voluntaria del régimen obligatorio; enriquecimiento y perfeccionamiento en los seguros facultativos y adicionales; ampliación del campo

de las prestaciones sociales; consolidación de la estructura económica del régimen y finalmente la ya aludida instauración de los servicios de solidaridad social.

La expedición la hizo el Lic. Luis Echeverría Álvarez el 26 de febrero de 1973, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo del mismo año. Para entrar en vigor el día primero de abril de 1973, y abrogándose la Ley de 1942.<sup>[74]</sup>

---

[74] Exposición de motivos de la Nueva Ley del Seguro Social, en la Ley del Seguro Social de 1973 P. 11 a 19.

F) REFORMAS A LA LEY EN 1974

La iniciativa fue firmada el 4 de diciembre de 1974 - por el Ejecutivo, C. Lic. Luis Echeverría Álvarez, para reformar y adicionar 19 artículos de la ley del Seguro Social, precisamente los números, 13, 33, 34, 37, 39, 40, 41, 65, 71, 92, 101, 106, 114, 156, 164, 165, 167, 168 y 177, y 11 transitorios.

Para obtener información más amplia sobre las reformas el senado de la República pidió la comparecencia del Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, representado entonces por el Lic. Galvéz Betancourt, compareciendo este el 10 de diciembre del mismo año y antes de someterse al interrogatorio senatorial, quiso apuntar, que las modificaciones ahora surgidas correspondieron sobre todo a inquietudes expresadas por el sector obrero y que atendiendo a ellas se había conseguido llevar al máximo dentro de las posibilidades económicas de la Institución el beneficio para los asegurados y los derecho-habientes del régimen en materia de pensiones. También para proporcionar atención médica a otros miembros del grupo familiar, así como de mejorar en general el monto de las pensiones económicas que se incrementarían con una cantidad anual a título de aguinaldo, estas reformas pretendían perfeccionar el funcionamiento del Seguro Social en México.

LAS REFORMAS Y ADICIONES SON LAS SIGUIENTES:

ARTICULO 13. Se conservan intactas las 5 fracciones, adicionándose la sexta con el párrafo siguiente: El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos.

ARTICULO 33. Los asegurados quedaran inscritos con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo regional respectivo, salvo lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 35.

ARTICULO 34. En el caso de salarios de \$280.00 diarios en adelante, comprendidos en el Grupo "W", se establece un límite superior equivalente a diez veces el salario mínimo general que se fije en el Distrito Federal que posteriormente fue derogado y continúa así hasta la fecha.

ARTICULO 37. Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salrios, pero subsista la relación laboral, la cotización bimestral se ajustará a las siguientes reglas...

I... Si las ausencias del trabajador son por períodos - de 15 días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando proceda en los términos del Artículo 43...

IV. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no se cubrirán en -- ningún caso las cuotas obrero patronales y dichos perlodos se consideraran como cotizados para todos los efectos legales en favor del trabajador.

ARTICULO 39... Cuando la suma de los salarios que percibe un trabajador llegue o sobre pase el límite superior establecido en el Artículo 34 de esta Ley, a petición - de los patrones, estos cubrirán los aportes del salario máximo de cotización pagando entre ellos la parte pro-porcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma total de los salarios que percibe - el trabajador.

ARTICULO 40... 111. En los casos previstos en la Frac---  
ción III, del Artículo 36 si se modifican los elementos  
fijos del salario y ello implica cambio del grupo dentro  
del cual el asegurado se encuentre cotizando, el patrón  
deberá presentar el aviso de modificación dentro de los  
5 días siguientes de la fecha en la que cambie al sala-  
rio. Si al concluir el año calendario respectivo los e-  
lementos variables que integran el salario implican una  
modificación en el Grupo de cotización del asegurado, el  
patrón presentará al Instituto el aviso de modificación  
dentro del mes de enero siguiente. El salario diario se  
determinará dividiendo el importe total de los ingresos  
variables obtenidos en el año calendario anterior, entre  
el número de días de salario devengado y sumando su re-  
sultado a los elementos fijos del salario diario....

ARTICULO 65...

II...

GRUPO	SALARIO DIARIO			PENSIÓN HENSUAL
	MAS DE	PROMEDIO	HASTA	
M	\$	\$ 45.00	\$ 50.00	\$1'080.00
N	50.00	60.00	70.00	1,440.00
O	70.00	75.00	80.00	1,800.00
P	80.00	90.00	100.00	2,025.00
R	100.00	115.00	130.00	2,587.50
S	130.00	150.00	170.00	3,375.00
T	170.00	195.00	220.00	4,095.00
U	220.00	250.00	280.00	5,250.00
W	280.00	----	----	----

III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal de Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en dicha tabla; teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente ha disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 15%, se pagará al asegurado, en substitución de la pensión, una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

IV. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente, total y parcial con un mínimo de 50% de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban.

ARTICULO 71...

IV... Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de 16 años, hasta una edad máxima de 25 años, cuando se encuentren estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen del Seguro obligatorio.

V. En el caso de las dos Fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad aumentará del 20 al 30% a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas Fracciones.

VI. A cada uno de los huérfanos cuando lo sean de padre y madre, menores de 16 años o hasta 25 años si se encuentran estudiando en los planteles del Sistema Educativo Nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al 30% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las Fracciones III y IV de este precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecidos - en este artículo se otorgará al huérfano un pago adicional de 3 mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A las personas señaladas en las Fracciones II y IV de este Artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del Artículo 73, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban.

ARTICULO 92...

III... Del mismo derecho gozará, cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar, el esposo de la -- asegurada o a falta de este el concubino si reúne los - requisitos del párrafo anterior.

IV... Del mismo derecho gozará, cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar, el esposo de la -- pensionada o a falta de este, el concubino si reúne los requisitos de la Fracción III....

VI. Los hijos del asegurado hasta la edad de 25 años --- cuando realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional, o se no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.

VII. Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, que se encuentren disfrutando de asignación familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente total o parcial con un mínimo del 50% de incapacidad, en los mismos casos y condiciones establecidos en el Artículo - 156....

ARTICULO 101... Los padres del asegurado o pensionado fallecido, conservarán el derecho a los servicios que señala el artículo 99.

ARTICULO 106....

GRUPO	MAS DE	SALARIO DIARIO		SUBSIDIO DIARIO
		PROMEDIO	HASTA	
M	-	\$ 45.00	50.00	27.00
N	50.00	60.00	70.00	36.00
O	70.00	75.00	80.00	45.00
P	80.00	90.00	100.00	54.00
R	100.00	115.00	130.00	69.00
S	130.00	150.00	170.00	90.00
T	170.00	195.00	220.00	117.00
U	220.00	250.00	280.00	150.00
W	280.00			

HASTA EL LIMITE SUPERIOR EL 60% DEL  
ESTABLECIDO. SALARIO DE  
COTIZACION.

ARTICULO 114.....

GRUPO	MAS DE	SALARIO DIARIO		CUOTAS SEMANALES	
		PROMEDIO	HASTA	DEL PATRON	DEL TRABAJADOR
M	\$ -	45.00	50.00	17.73	7.09
N	50.00	60.00	70.00	23.63	9.45
O	70.00	75.00	80.00	29.53	11.61
P	80.00	90.00	100.00	35.45	14.18
R	100.00	115.00	130.00	45.28	18.11
S	130.00	150.00	170.00	59.06	23.63
T	170.00	195.00	220.00	76.78	30.71
U	220.00	250.00	280.00	98.44	39.38
W	280.00				

5.625% 2.250%  
SOBRE EL SALARIO DE COTIZACION

ARTICULO 156... El Instituto prorrogará la pensión de orfanidad, después de alcanzar el huérfano la edad de 16 -- años y hasta la edad de 25 años, si se encuentra estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea su jeto del Régimen Obligatorio del Seguro Social.

El Instituto concederá en los términos de este artículo la pensión de orfanidad a los huérfanos mayores de 16 --- años si cumplen con las condiciones mencionadas.

ARTICULO 164...

V... El Instituto considerará en los términos de este Ar tículo las asignaciones familiares a los hijos de los -- pensionados mayores de 16 años, si cumplen con las condi ciones mencionadas.

ARTICULO 165. Las asignaciones familiares y las ayudas - asistenciales que se otorguen, no serán tomadas en cuen ta para calcular el aguinaldo anual, la ayuda para gas tos de matrimonio o las pensiones de viudez, de orfanidad o de ascendientes.

ARTICULO 167... La cuantía básica y los incrementos se-- rán calculados conforme a la tabla siguiente:

<u>GRUPO</u>	<u>MAS DE</u>	<u>PROMEDIO</u>	<u>HASTA</u>	<u>CUANTIA BASICA ANUAL</u>	<u>INCREMENTO ANUAL A LA CUANTIA</u>
M	-----	45.00	50.00	7,371.00	245.70
N	50.00	60.00	70.00	9,828.00	327.60
O	70.00	75.00	80.00	12,285.00	409.50
P	80.00	90.00	100.00	13,104.00	491.40
R	100.00	115.00	130.00	16,744.00	627.90
S	130.00	150.00	170.00	21,840.00	819.00
T	170.00	195.00	220.00	26,972.40	958.23
U	220.00	250.00	280.00	34,580.00	1228.00
W	280.00	-----	-----	35 %	1.25 %

HASTA EL LIMITE SUPERIOR DEL SALARIO DE COTIZACION ESTABLECIDO.

DEL SALARIO DE COTIZACION.

- 1). Cuando sea hasta de \$50.00, la cuantía básica será del 45% y los incrementos anuales del uno y medio por ciento del salario diario.
- 2). Si es superior a \$50.00 y hasta \$170.00, la cuantía básica será del 40% y los incrementos anuales del uno y medio por ciento de dicho salario.
- 3). Cuando sea superior a \$170.00 y hasta \$280.00, la cuantía básica será del 38% y los incrementos anuales del 1.35% del referido salario.
- 4). De ser superior a \$280.00, la cuantía básica será del 35% y los incrementos anuales del 1.25% del salario.

El Instituto otorgará a los pensionados comprendidos en este capítulo un incremento anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban.

ARTICULO 168... La pensión de invalidez, de vejez, o de cesantía en edad avanzada no podrá ser inferior a \$850.00 mensuales.

ARTICULO 177...

<u>GRUPO</u>	<u>MÁS DE</u>	<u>SALARIO PROMEDIO</u>	<u>DIARIO HASTA</u>	<u>CUOTAS DEL PATRÓN</u>	<u>SEMANALES DEL TRABAJADOR</u>
M	-----	45.00	50.00	\$ 11.83	\$ 4.73
N	50.00	60.00	70.00	15.75	6.30
O	70.00	75.00	80.00	19.70	7.88
P	80.00	90.00	100.00	23.63	9.45
R	100.00	115.00	130.00	30.19	12.08
S	130.00	150.00	170.00	39.38	15.75
T	170.00	195.00	220.00	51.19	20.48
U	220.00	250.00	280.00	64.63	26.25
W	280.00	-----	-----	-----	-----
				3.75%	1.50%
				SOBRE EL SALARIO DE COTIZACION	

Este decreto de reformas y adiciones fue publicado el 31 de diciembre de 1974, para entrar en vigor el primero de enero de 1975. Según el Artículo Décimo Primero Transitorio.

Durante los años que duró este régimen, fue incorporado al sistema del Instituto Mexicano del Seguro Social, buen número de campesinos, atendiendo a los principios de solidaridad social, aunque después en el siguiente sexenio se dio de baja a la mayoría, debida a su falta de capacidad contributiva. (75)

---

(75) *Diario Oficial de la Federación* del 31 de dic. 1974  
P. 27 a 31.

G) OPINION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO  
SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL

Esta oficina internacional del trabajo, reconoce y aprecia los méritos, inspirados en la disposición constitucional sobre el Seguro Social y se complace en señalar las características de la actual iniciativa que la hace un instrumento de realización de primer orden en lo siguiente:

- a). Lo extenso y completo de las concepciones que sirven de base al proyecto.
- b). Lo moderado y completo con que se han propuesto aplicarlo.
- c). Los cálculos actuariales y garantía del equilibrio financiero permanente.
- a'). El proyecto es completo por su campo de aplicación y protección que se extiende potencialmente a todos los trabajadores económicamente dependientes, sin mirar a la profesión y al salario, tampoco a la naturaleza de las empresas y al número de obreros que ellas ocupan.

El proyecto se inspira en las reglas constitutivas, aquellas que crean el armazón financiero y administrativo del seguro; de principios generales que en el intervalo de las dos guerras mundiales ha llegado a ser la -

norma sustantiva de los modernos regímenes del seguro; financiamiento tripartito por el estado que representa a la colectividad nacional, por los trabajadores y sus empleadores, cargando los últimos con la responsabilidad en el financiamiento de las prestaciones por riesgos profesionales; gestión por un organismo paraestatal autónomo y especializado, administrado con la participación de los representantes de los trabajadores y -- empleadores como los grupos sociales más directamente interesados en el funcionamiento del seguro. Otorgamiento al Instituto Mexicano del Seguro Social de la autonomía financiera que lo hace una unidad económica, creadora de recursos substanciales, pero limitativamente determinados y deudora de las prestaciones presentes y venideras, garantizadas por el patrimonio del Instituto y el conjunto de sus actuales y futuras entradas.

b'). Extenso y completo, es moderado en el ritmo de aplicación y los plazos prudenciales necesarios han sido previstos para el reforzamiento del sistema del Seguro. Se han contemplado temperamentos en su aplicación sucesiva en el tiempo y en el espacio, en cuanto a las personas comprendidas en él y en cuanto a los riesgos cubiertos. Hay que agradecer a los autores del proyecto por haber moderado en forma tan cuidadosa el imperativo de la obligación del seguro que una vez decretada debe ser absoluta y categórica.

La cobertura de los riesgos se extiende sucesivamente después de un período preparatorio sucesivamente largo al seguro de enfermedad, maternidad, en seguida al seguro contra los accidentes y en enfermedades profesionales y por último al seguro de vejez, invalidez y muerte sin que el tiempo de cotización cumplido en el seguro de enfermedad maternidad se pierda para los fines del seguro de pensiones.

Por otra parte, la obligación del seguro se extiende sucesivamente a diversas circunscripciones territoriales y a la determinación de las circunscripciones en las que la aplicación tendrá lugar con prioridad a las otras, se hace según las condiciones que resulten de la situación geográfica de la densidad de población asegurable, del desarrollo industrial y de las facilidades que ofrecen las diversas regiones para el establecimiento de los servicios médicos y administrativos.

En fin, la obligación del seguro comprende, primero, a los trabajadores de la Industria, del comercio y transporte para extenderse posteriormente a los trabajadores del estado, del campo, los domésticos y los que trabajan en empresas de tipo familiar.

De esta manera la aplicación del seguro se ha adaptado a las posibilidades administrativas y financieras, a las necesidades de preparación psicológica del asegurado.

La dotación del seguro de enfermedad maternidad, destinado a funcionar dentro de un régimen de repartición de gastos anuales, parece ampliar tal dotación, sin embargo necesaria para permitir paralelamente con la vigencia del servicio de prestaciones la constitución de --- utilaje asistencial, indispensable a la eficacia y --- economía de las prestaciones médicas y farmacéuticas, utilaje cuya constitución se facilitará y acelerará es- perando el funcionamiento del Seguro Social.

El seguro de pensiones que cubre la vejez, invalidez y muerte, esta llamado a funcionar según el sistema de la primera promedial general que integrado en una sola co- lectividad asegura la primera generación de asegurados y todas las generaciones futuras, garantiza el equili- brio financiero permanente y al mismo tiempo la estabi- lidad de los recursos solicitados a los tres contribu- yentes: Estado, trabajadores y empleadores.

Reduciendo al mínimo indispensable la acumulación de re- servas, el régimen financiero escogido abre el camino - a una política de inversiones, al mismo tiempo que res- petan los principios de seguridad, rendimiento y liqui- dez, permite inversiones en obras de interés social y de utilidad directa para la colectividad asegurada. Ade- más este régimen favorece por un suplemento de vejez a los trabajadores en edad avanzada, en el momento de la vigencia del seguro obligatorio.

Para el seguro de riesgos profesionales se recomienda a justo título, el régimen de repartición de capitales de cobertura y se proporcionan indicaciones autorizadas para el cálculo de las primas proporcionales a los salarios por clases y grados de riesgo.

Por primera vez el poder legislativo, gracias a la iniciativa del Secretario del Trabajo y Previsión Social, se encuentra frente a un presupuesto social y aun instrumento de acción cuidadosamente ajustado, de acuerdo a la exposición de motivos que expresa así: "El proyecto concretiza uno de los más altos propósitos de la revolución mexicana, tendiente a proteger a los trabajadores y a proteger su existencia, salario, capacidad productiva y a la tranquilidad de la familia obrera". Si se adopta este proyecto dice la exposición de motivos, " Se tiene que cumplir un deber legal de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales.

La Organización Internacional del Trabajo, consciente del valor intrínseco de la iniciativa, esta animada del deseo de ver a México dotado de un régimen general del Seguro Social obligatorio, sistema que la experiencia común de los países de América y de otros continentes conforman el medio más racional y eficaz de la seguridad social. (76).

---

(76) Instituto Mexicano del Seguro Social. Op.Cit. T. I.  
P. 589 a 591.

Las condiciones para tener derecho a las prestaciones, al género y extinción de éstas, su calidad y cantidad, se han determinado siguiendo los estándares modernos y en conformidad con la política del Seguro Social preconizada por esta Institución en sus conferencias generales y en las americanas en Santiago de Chile y La Habana.

c') La dirección de los trabajos actuariales se ha confiado a un técnico de experiencia mundial en todo el sentido de la palabra, maestro de las matemáticas de seguros y verdadero actuario social. El actuario ha debido recurrir a la experiencia extranjera que presentan la mayor similitud con las condiciones biodemográficas y medio sociales de México. Las hipótesis sociales y biológicas de una parte y las hipótesis económicas de otra parecen haber sido establecidas con justicia y teniendo en cuenta el conjunto similitudes y disimilitudes que pueden distinguirse en estos casos.

La elección del régimen financiero y la afectación de los recursos, ambos específicos a cada riesgo, se ha hecho de acuerdo con las reglas técnicas más rigurosas.

CAPITULO IV

SEGUROS QUE INTEGRAN EL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.

- A). EL SEGURO DE VIDA
- B). EL SEGURO DE INVALIDEZ
- C). EL SEGURO DE VEJEZ
- D). EL SEGURO DE MATERNIDAD
- E). EL SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
- F). EL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA
- G). EL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES
- H). EL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES
- I). EL SEGURO VOLUNTARIO
- J). EL SEGURO FACULTATIVO
- K). EL SEGURO ADICIONAL

#### CAPITULO CUARTO

#### SEGUROS QUE INTEGRAN EL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO

Trataremos de definir en terminos generales el Seguro, su definición y concepto, y posteriormente determinar si pertenece a los contratos, nominados, bilaterales, - solemnes, onerosos y de buena fe.

#### DEFINICION

El seguro nos dice Benítez de Lugo y Rodríguez, es una operación por la cual una parte " El asegurado" se hace prometer, mediante una remuneración "La prima" en caso de la realización de un riesgo una prestación, por la otra parte, el asegurador es quien toma a su cargo un - conjunto de riesgos y los compensa conforme a las leyes de la estadística; también nos dice que es aquella Institución de previsión por la que mediante el pago de - una prima o cuota, única o periodica, se adquiere el - derecho de ser indemnizado por los daños y menos cabos sufridos en nuestra persona o bienes, o a la entrega - de un capital o disfrute de una renta en época y tiempo determinados. [77]

---

[77] Benítez de Lugo y Rodríguez, Félix, Tratado de Seguros. T. I. P. 12.

### CONCEPTO

El seguro, es doctrinariamente, una ciencia social que tiene por objeto la aplicación de las nociones de economía doméstica que deben regir a la familia y al individuo, en las diversas circunstancias de la vida, siendo su objeto inmediato el reparar los infortunios que son consecuencia de acontecimientos previstos e imprevistos a la contribución de capitales o la creación de una garantía real que dé virtualidad y eficacia al crédito del asegurado.<sup>(78)</sup>

Es un contrato que pertenece valga la redundancia, a los contratos: nominados, bilaterales, solemnes, onerosos y de buena fe, vemos por que:

Contrato Nominado: Por que goza de una denominación confirmada por las leyes, le distingue de cualquier otro en términos que con sólo su enunciación se viene en conocimiento de su objeto, finalidad y forma.

Contrato Solemne: En virtud de exigir forma especial para celebrarlo, sin cuya estricta observancia no se reputan perfectos, ya que si falta ésta el contrato no

---

(78) *Ibidem*, págs. 13 a 15.

existe jurídicamente, ni puede suplirse la falta de solemnidad por ningún medio de prueba.

**Contrato Bilateral:** Aquí los contratantes quedan obligados el uno al otro, en el mismo instante de su otorgamiento; el asegurado por una parte se obliga a entregar una suma única determinada, a cambio de que ciertos hechos fortuitos que puedan dañar a su persona, sus bienes o ciertas prestaciones queden bajo la responsabilidad de otro " Del asegurador" [79]

**Contrato Oneroso:** En razón a la reciprocidad de derechos y deberes que adquieren las partes contratantes y la ausencia de todo beneficio a favor de sólo uno de los contratantes.

**De buena fe:** Porque sus pactos deben interpretarse según las reglas de la equidad.

Para que este contrato tenga validez, debe contener los siguientes requisitos, llamados esenciales y que son comunes a todos los contratos a saber: el consentimiento, el objeto y la causa lícita, además los especiales que son: El precio y la indemnización.

---

[79] *Ibidem*, págs. 7 a 9.

Decimos que el "Consentimiento" es la esencia y el alma del contrato y debe constar de una manera clara y positiva para que quede demostrado que el contrato existe, pero, además, debe expresarse aquel espontánea, libremente y con perfecto conocimiento de la obligación que se contrae y derechos que se adquieren. Este consentimiento requiere de la capacidad suficiente por parte de la persona que ha de presentarlo.<sup>[80]</sup>

" El objeto" consiste en sus declaraciones anotadas en la proposición y en el pago de la primera prima.

" La causa" el contrato para que sea válido, ha de tener una causa lícita y no quebrantar la normatividad de -- orden público.<sup>[81]</sup>

[80] Ibiden, págs. 13 y 14.

[81] S.S. Huebner Kointh. Blank Jr. EL SEGURO DE VIDA. P. 204 a. 211

A). EL SEGURO DE VIDA.

Para que el contrato del seguro de vida tenga validez han de cumplirse 4 requisitos según Kenneth Black Jr.

a). Oferta hecha por una de las partes y una aceptación de la otra que coincida con sus términos.

b). Capacidad jurídica para obrar contractualmente.

c). Objeto válido

d) La causa del contrato ha de ser lícita.

V continúa diciendo Kenneth Black Jr., que existen cuatro tipos básicos de este contrato; contrato de seguro de vida temporales, de vida entera, mixtos y de renta vitalicia, sin embargo todos estos tipos tienen un propósito fundamental, la creación de un fondo; a continuación desglosaremos brevemente cada uno de ellos.

Contrato del seguro de vida "temporal" Este proporciona una cobertura al seguro de vida durante un número limitado de años, pagando sólo el capital de la póliza si la muerte se produce durante el plazo estipulado, - sin abonar prima alguna en caso de supervivencia; estas pólizas pueden emitirse por períodos tan cortos que - pueden ser de un año, sin embargo, la suscripción normal se hace por períodos de cinco, diez y veinte años,

pudiendo ser renovadas a elección del asegurado, siempre y cuando exista cláusula de convertibilidad, esto es, que el asegurado tenga privilegio de convertir la póliza en un contrato permanente.

Las propuestas de los seguros temporales deben suscribirse con mucho cuidado en virtud de que las compañías de seguros imponen restricciones a estos contratos como - por ejemplo: limitan el valor de la póliza, limitan la edad del asegurado, etc.

Este seguro está especialmente diseñado para proporcionar cobertura frente a contingencias. Su propósito es el de dar un servicio en la misma forma que lo hacen - los contratos de seguros sobre cosas, esto es, proteger mediante indemnización contra la pérdida de un activo con valor pecuniario. Aquí el seguro de vida está destinado a indemnizar la pérdida del valor capitalizado y devengado de la vida asegurada.

Contrato de seguro de "Vida entera", tiene a su vez, dos formas de contratarse, por medio de una póliza a primas vitalicias ó de póliza a primas temporales.

" La primera de estas formas" consiste en que las primas sean abonadas durante toda la vida del asegurado; sin embargo como este contrato es muy flexible resulta esencial reconocer que el asegurado no está comprometido irrevocablemente a pagar las primas durante todo el tiempo que viva, en virtud de que puede rescatar la póliza cuando sea jubilado a cambio de una renta, - - además proporciona una cobertura permanente en el sentido de que nunca de ser renovada y con una prima moderada que permanece uniforme toda la vida; debido a esto esta póliza a primas vitalicias está al alcance de casi todo el mundo, porque está diseñada para aquellos que tienen ingresos bajos. También su adaptación es perfecta a aquellas personas que aún habiendo sobrepasado la mediana edad, puedan seguir descando la mayor cantidad posible de cobertura permanente al más bajo costo.<sup>(82)</sup>

La segunda de estas formas "Por pólizas a primas temporales" con arreglo a éstas, el capital de la póliza no es pagadero hasta la muerte, sin embargo las primas se cobran, sólo durante un número limitado de años pasados los cuales esta póliza se considera ya pagada en toda su cuantía. La limitación puede expresarse en términos del número de primas anuales, o de la edad hasta la que de

---

(82) Ibidem, págs. 96 a 117.

ben pagarse las primas, esto indica que se pueden fijar cualquier número de años de 1 a 30, o más. El objetivo es el de atraer al comprador con la idea de que pagará toda la póliza durante su vida activa, así, si una póliza que requiere el pago de primas hasta los 65 años de edad, ésta se conocerá como una prima de seguro de vida pagada a los 65 años.

El seguro de vida mixto. Este seguro promete el pago de la suma asegurada a la muerte del asegurado, si no también en el caso de que siga con vida al final del período fijado; como vemos es diferente al seguro de vida a primas vitalicias y también al de primas temporales, en virtud de que estos últimos sólo pagan la suma asegurada en el supuesto del fallecimiento. Las pólizas de seguros mixtos pueden emitirse para períodos de 10, 15, 20, 25, 30 ó más años o bien para que la duración se produzca a los 65 años.

" El seguro de vida por renta vitalicia" se le conoce como contrato de renta de jubilación. Este contrato -- implica una renta vitalicia diferida con muchas opciones que contribuyen a la flexibilidad de la póliza; -- por ejemplo: Antes de su maduración constituye un contrato de inversión pura para la acumulación de un capi-

tal que es destinado a ser fuente de los ingresos del pensionista al llegar a su jubilación, por supuesto que el pensionista puede reajustar su contrato para adaptarlo a los cambios circunstanciales que no fueron previstos en el momento en el momento de la emisión.<sup>[83]</sup>

---

[83] *Ibidem*, págs. 121 a 163.

B). EL SEGURO DE INVALIDEZ

Existe invalidez cuando el asegurado se encuentra incapacitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación, profesión y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en la misma región recibía un trabajador sano de semejante categoría y formación profesional, además que esta invalidez sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional o por defectos o agotamiento físico o mental o cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.<sup>[84]</sup>

El estado de invalidez da derecho al asegurado a las prestaciones siguientes:

- A). PENSION TEMPORAL
- B). PENSION DEFINITIVA
- C). ASISTENCIA MEDICA
- D). ASIGNACIONES FAMILIARES
- E). AYUDA ASITENCIAL

PENSION TEMPORAL. Se otorga por periodos renovables - al asegurado, si existe recuperación para el trabajo.

---

[84] Ley del Seguro Social. Art. 128.

**PENSIÓN DEFINITIVA.** Cuando el estado de invalidez se estima de naturaleza permanente; para determinar las pensiones y sus incrementos, se considerará como salario diario el promedio a las últimas 250 semanas de cotización. Si el asegurado no tuviere reconocidas éstas, las que tenga reconocidas, siempre que sean suficientes para otorgarle la pensión por invalidez. El derecho al incremento anual se adquiere por cada 52 semanas más de cotización, todos estos incrementos serán determinados por el Consejo Técnico en enero de cada año, tomando como base los incrementos al salario mínimo y a la capacidad del Instituto.<sup>[85]</sup>

**ASISTENCIA MÉDICA.** Asistencia Médico-Quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, y en caso de que sean deficientes estas atenciones, su equivalente en dinero como lo marca el artículo 4° del Reglamento de Servicios Médicos.<sup>[86]</sup>

**ASIGNACIONES FAMILIARES.** Consistentes en una ayuda por concepto de carga familiar a los beneficiarios del pensionado como ejemplo: A la esposa o concubina el 15% de la cuantía de la pensión que le correspondería.

---

[85] Ley del Seguro Social. Artículos. 129, 130, 167 y 172.

[86] Ley del Seguro Social. Artículo. 99

Para cada uno de los hijos menores de 16 años el 10% de la misma cuantía.

Si no tuviere esposa, concubina ni hijos menores de 16 años, se otorgará un 10% para cada uno de los padres del pensionado.

AYUDA ASISTENCIAL. Esta se otorgará al pensionado si no tiene esposa, concubina, hijos menores de 16 años ni ascendientes, y es equivalente al 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda; también se le otorgará al pensionado un 10% si sólo tuviere un ascendiente.<sup>(87)</sup>

Para gozar de estas prestaciones, se requiere que al declararse la invalidez, el titular tenga acreditado el pago de 150 cotizaciones semanales.

El derecho a la pensión comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no es posible fijar el día, entonces se tomará la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla; las solicitudes de la pensión y los inválidos que estén gozando de la misma, - - deberán someterse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarios, con el objeto de comprobar si existe el estado

---

(87) Ley del Seguro Social. Artículo. 164.

de invalidez o subsistiere éste, y si se negare el pensionado, se le suspenderá el pago de la pensión.<sup>(88)</sup>

No tienen derecho a disfrutar de la pensión de invalidez los asegurados que:

- a). Se la hayan provocado intencionalmente.
- b). Resulten responsables del delito intencional que la originó y.
- c). Padezcan un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del Seguro Social.

---

[88] Ley del Seguro Social Art. 132, 133, 134, 135 y 164.

C). EL SEGURO DE VEJEZ

La vejez constituye un reconocimiento al asegurado que ha trabajado hasta los 65 años de edad, además debe de haber cotizado 500 semanas y que éstas le sean reconocidas por el Instituto. Con estos hechos el asegurado tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- a). PENSION
- b). ASISTENCIA MEDICO
- c). ASIGNACIONES FAMILIARES Y
- d). AYUDA ASISTENCIAL.

PENSION. Es la remuneración en dinero a que tiene derecho el asegurado que ha trabajado hasta los 65 años de edad, con el objeto de que tenga un descanso justificado, sin preocuparse, en forma inmediata el sustento de su familia, además recibirá una pensión de retiro como bonificación a la disminución de las capacidades físicas y mentales.

ASISTENCIA MEDICA. Consistente en asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en caso de que sean deficientes subsidios en dinero.

ASIGNACIONES FAMILIARES. Consiste en ayuda por concepto de carga familiar a los beneficiarios del pensionado, repartidos de la siguiente forma:

1. A la esposa o concubina el 15% de la cuantía de la pensión.
2. Por cada uno de los hijos menores de 16 años un 10% de la misma cuantía.
3. Si no tuviere esposa o concubina ni hijos menores de 16 años, se otorgará un 10% para cada uno de los padres del pensionado.

AYUDA ASISTENCIAL. Se otorga ésta cuando el pensionado no tiene esposa o concubina, hijos menores de 16 años ni ascendientes, y es equivalente en un 15% de la cuantía que le corresponde, también se le otorgará al pensionado un 10% si sólo tiene un ascendiente. (89)

El otorgamiento de esta pensión se podrá efectuar si cumple el asegurado con los siguientes requisitos.

---

(89) Arce Cano, Gustavo. LOS SEGUROS SOCIALES EN MEXICO.  
P. 195.

1. Tener 65 años de edad.
2. Haber cotizado por lo menos 500 semanas.
3. Dejar de trabajar y.
4. Formular una solicitud al Departamento de prestaciones en dinero del Instituto o ante la Delegación respectiva, en donde entregará su credencial de -- Asegurado y Acta de Nacimiento.

Si el pensionado traslada su domicilio y lo comprobare a juicio del Instituto, y que sea de manera permanente a su solicitud el Instituto le entregará el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose por ese pago todos los derechos provenientes del seguro.

El Instituto puede prórrogar la pensión de orfandad, después de que el huérfano alcance la edad de 16 años y hasta los 25 años si se encuentra estudiando en Plantales del Sistema Educativo Nacional.

D). EL SEGURO DE MATERNIDAD

En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

- a). Asistencia Obstétrica necesaria a la asegurada y al hijo consistente ésta en la prestación de servicios médicos y hospitalarios y el restablecimiento de la madre e hijo.
- b). Ayuda en especie por 6 meses para lactancia.
- c). Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el consejo técnico, conteniendo ésta lo indispensable para las necesidades de abrigo y vestido del infante. <sup>(90)</sup>

También la esposa del asegurado tendrá derecho a disfrutar de las prestaciones de asistencia obstétrica y de la ayuda en especie por 6 meses para lactancia y a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital --

---

(90) Ley del Seguro Social Art. 102.

durante los 5 años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.

A contrario "Sensu" de los mismos derechos señalados gozará el esposo y a falta de éste el concubino, cumpliendo los mismos requisitos que la esposa. También gozará de estos derechos la esposa del pensionado si padece in capacidad permanente total, incapacidad permanente total parcial, con un mínimo del 50% de incapacidad, invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada y a falta de la esposa la concubina que haya hecho vida marital durante los 5 años anteriores a la enfermedad o con quien el pensionado haya procreado hijos, salvo excepción, si existen varias concubinas, ninguna gozará de esta protección. Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar y a falta de éste el concubino, siempre y cuando haya hecho vida marital durante los 5 años anteriores a la enfermedad, o con el que ella haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres, excepción hecha si hay varios concubinos ya que ninguno gozará de esta protección.

d]. Asistencia Médico-Quirúrgica. Farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y hasta que 52 semanas para el mismo procedimiento.

Prórroga del tratamiento médico hasta por 52 semanas si la asegurada continúa enferma. (91)

La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al 100% del salario promedio de su grupo de cotización el que recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo.

Si la fecha fijada por los médicos del Instituto para el parto no concuerda con el mismo, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por 42 días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad.

Para que la asegurada tenga derecho al subsidio de 42 - semanas antes del parto y 42 después de éste, se requiere:

PRIMERO. Que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales durante 12 meses anteriores a la fecha que de ba comenzar el pago del subsidio.

SEGUNDO. Que el Instituto haya certificado la fecha probable del parto y.

---

(91) Ley del Seguro Social. Artículos. 99 y 100.

TERCERO. Que no trabaje mediante retribución alguna, durante los períodos anteriores y posteriores al parto.

Si la asegurada no ha cubierto 30 cotizaciones semanales en el período de 12 meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio, el salario íntegro quedará a cargo del patrón.

Si la asegurada queda privada del trabajo remunerado - tiene derecho a recibir las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, durante 8 semanas posteriores a que fue dada de baja, siempre que haya cubierto inmediatamente antes de la privación del trabajo remunerado un mínimo de 8 cotizaciones semanales inintermpidas; del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios. Las mismas prestaciones recibirá la asegurada respecto a la maternidad si hay estado de huelga. (92)

---

(92) Arce Cano, Gustavo Op. Cit. P. 114.

E) EL SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

Aunque nuestra Constitución vigente en su artículo 123 apartado "A" fracciones XIV y XXIX, reza textualmente sobre el seguro de accidentes de trabajo y la ley del seguro social vigente trata del seguro de riesgos de trabajo, trataremos de explicar esto último, involucrando la palabra "Accidentes".

POR RIESGOS DE TRABAJO. Entendemos que son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

COMO ACCIDENTE DE TRABAJO, entendemos toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, a la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo; también es accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo o del trabajo a su domicilio.

ENFERMEDAD DE TRABAJO. Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.<sup>(93)</sup>

---

(93) Benítez de Lugo y Rodríguez, Félix Op.Cit. P. 631.

El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, tendrá que someterse a los exámenes médicos del Instituto.

El patrón es el encargado de dar aviso al Instituto del accidente o la enfermedad del trabajador, si no lo hiciera lo harán sus beneficiarios o su representante; el patrón por ocultar el accidente se hace acreedor a multas, servicios médicos, hospitalarios y de cualquier otra especie; por otra parte, si el patrón asegura a sus trabajadores contra riesgos de trabajo, quedará relevado del cumplimiento y responsabilidad de esta ley y en los mismos términos de la Ley Federal del Trabajo.

No considera riesgos de trabajo esta ley los siguientes:

- a). Si el accidente ocurre en estado de ebriedad del trabajador.
- b). Si el accidente ocurre en estado psicotrópico-narcótico del trabajador.
- c). Si el trabajador se ocasiona una lesión intencionalmente.
- d). Si la incapacidad resulta de alguna riña o trata de suicidarse. Por otra parte, si el Instituto comprue

ba que el riesgo lo produjo el patrón, por sí o por medio de tercera persona el Instituto otorgará las prestaciones en dinero y en especie que le corresponden, - quedará el patrón obligado a restituir al Instituto las erogaciones que éste hizo al trabajador por el riesgo sufrido por culpa del patrón, dicha pensión será de -- acuerdo con el grupo de salario en el que el trabajador esté inscrito. En caso de que el patrón este manifestando un salario menor al real, el Instituto dará la pensión.

De acuerdo a éste y hasta que se compruebe el verdadero salario; a la comprobación el Instituto pagará la diferencia. En este caso el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que corresponda a las diferencias que resulten.

Los riesgos de trabajo producen:

1. INCAPACIDAD TEMPORAL. Que es la pérdida de facultades y aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
2. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. Consiste en la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

3. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL. Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilitan para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

4. LA MUERTE. No necesita explicación.<sup>(94)</sup>

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones, en especie y en dinero.

PRESTACION EN ESPECIE:

I. Asistencia Médico-Quirúrgica y Farmacéutica, la primera consiste en curaciones, intervenciones y hospitalización, suficientes para el tratamiento y recuperación de la salud; la segunda, en suministro de medicamentos y aparatos terapéuticos y hospitalización.<sup>(95)</sup>

II. Servicio de hospitalización que consiste en: Internación en unidades hospitalarias, traslado en ambulancias y la transferencia de una circunscripción territorial a otra.

---

(94) Idem.

(95) Ley del Seguro Social, Art. 65

III. Aparatos de prótesis y ortopedia, para ayudar al trabajador a su restablecimiento.

IV. Rehabilitación. Para que el trabajador pueda acudir a los centros hospitalarios y especializados a realizar ejercicios repetitivos con ayuda de aparatos especiales y así recuperar su salud.

PRESTACION EN DINERO:

Si el riesgo lo incapacita para trabajar, recibirá mientras dure la inhabilitación el 100% de su salario, sin que pueda exceder el máximo del grupo en el que estuviera se inscrito. Los asegurados del grupo "W" recibirán un subsidio igual al salario en que coticen.

Este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que está incapacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, - al declararse ésta última el asegurado recibirá una pensión mensual de acuerdo con lo siguiente:

SALARIO DIARIO

<u>GRUPO</u>	<u>MÁS DE</u>	<u>PROMEDIO</u>	<u>HASTA</u>	<u>PENSIÓN MENSUAL</u>
M	\$ -	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 1,080.00
N	50.00	60.00	70.00	1,440.00
O	70.00	75.00	80.00	1,800.00
P	80.00	90.00	100.00	2,025.00
R	100.00	115.00	130.00	2,587.50
S	130.00	150.00	170.00	3,375.00
T	170.00	195.00	220.00	4,095.00
U	220.00	250.00	280.00	5,250.00
W	280.00	-	-	-

Los trabajadores inscritos en el grupo "W" tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al 70% del salario en que estuvieren cotizando; si la incapacidad declarada es permanente parcial, recibirá una pensión equivalente a que si fuera incapacidad permanente total, para fijarse ésta, se tomará en cuenta la edad, la incapacidad si es absoluta para ejercer su profesión; también otorgará el Instituto un aguinaldo de 15 días del importe que reciban mensualmente. Igualmente el Instituto otorgará en dinero el equivalente a las prestaciones médicas a que está obligado y que de alguna forma no pueda otorgar según el artículo 4º del Reglamento de Servicios Médicos.

Al declararse la incapacidad permanente parcial o total se concederá al asegurado la pensión que le corresponde provisionalmente por un periodo de adaptación de 2 años, durante el cual el trabajador puede pedir la revisión para que le aumenten la pensión. Después de este periodo se vuelve definitiva y la revisión sólo puede pedirse hasta el año siguiente.

Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fue dado de alta y recae nuevamente con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo recibirá el 100% de su salarío, sin exceder del máximo en el grupo en que está inscrito.

Si por el riesgo muere el asegurado, el Instituto otorgará las siguientes prestaciones, a la persona preferente del asegurado. Dos meses de salario mínimo vígente en el Distrito Federal, además de los gastos de entierro, si previamente presenta acta de defunción y factura de la funeraria.

A la viuda o viudo, una pensión del 40% de la que hubiere correspondido a aquel o a aquella si hay incapacidad permanente total a falta de esposa o esposo según sea el caso, la pensión la recibirá la mujer o el hombre, que vivieron como si fuera su marido durante los 5 años

que precedieron a la muerte del asegurado siempre que - hayan permanecido libres de matrimonio en el concubinato, si había varias concubinas o concubinos ninguna o - ninguno heredarán.

A cada uno de los huérfanos el 20% de la pensión que le hubiese correspondido al asegurado si están incapacitados totalmente extinguiéndose ésta cuando el huérfano recupere la capacidad para el trabajo. A los menores de 16 años el mismo porcentaje, extinguiéndose al cumplir los 16 años, sin embargo se prorrogará hasta los 25 años si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional y además que sean huérfanos de padre y -- madre.

Si son huérfanos de padre y madre y tienen una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, la pensión será del 30% de la que le hubiese correspondido al asegurado y se extingue cuando recupere la capacidad para el - trabajo, o a los 25 años si está estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

A falta de viuda, huérfanos, concubina, a cada uno de - los ascendientes se les otorgará una pensión del 20% - de la que le hubiere correspondido si, dependían económicamente del asegurado y en caso de existir incapacidad permanente total, la cónyuge y la concubina recibi-

ran la pensión mientras no contraigan nupcias, si llega a suceder lo último, sólo recibirán una cantidad equivalente a 3 anualidades.

Las pensiones por incapacidad permanente total o parcial con un mínimo del 50% de incapacidad, serán revisadas e incrementadas anualmente. El consejo técnico -- determinará cada año los incrementos en el mes de enero; lo mismo sucederá con las pensiones de viudez, honfandad y ascendientes, otorgadas a estos últimos con motivo de la muerte del trabajador por riesgos de trabajo. (96)

El Consejo Técnico cada 3 años promoverá la revisión -- de las clases y grados de riesgo, oyendo la opinión -- del Comité Consultivo, integrado éste de manera tripartita.

El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo y no lo hace, está -- obligado a enterar al Instituto, si ocurre el siniestro los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, para que de esta manera cumpla con

---

(95) Ley del Seguro Social. Art. 65 al 76.

la obligación que impone la ley sobre riesgos de trabajo. Los capitales constitutivos se integran con las siguientes prestaciones:

- a). Asistencia médica. Hospitalización, Medicamentos y material de curación.
- b). Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento.
- c). Intervenciones quirúrgicas, con aparatos de prótesis y ortopedia.
- d). Gastos de traslado del trabajador accidentado o pago de viáticos en su caso y subsidios pagados.
- e). Gastos de funeral.
- f). Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión equivalente a cinco anualidades de la misma, en la inteligencia de que la valuación definitiva de la incapacidad fuese hasta de un 15%.<sup>[97]</sup>

---

[97] Ley del Seguro Social, Art. 65.

F) SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los 60 años, teniendo derecho a que el Instituto le otorgue las siguientes prestaciones.

- I. Pensión. Siendo equivalente ésta a la suma de la misma por este seguro y del importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del 85% si ésta se generó con menos de 1,500 semanas de cotización acreditadas. Si fueran entre 1,500 y 2,000 el límite de la cuantía de la pensión más las asignaciones y la ayuda asistencial será del 90% y del 100% máximo si las semanas reconocidas fueran 2,000 o más la pensión por este seguro jamás podrá ser inferior a \$2,200 mensuales.<sup>(95)</sup>
- II. Asistencia médica.- Consiste en asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en caso de que sean deficientes subsidios en dinero.
- III. Asignaciones familiares. Que se otorgan en ayuda por concepto de carga familiar a los beneficiarios del

---

(95) Ley del Seguro Social. Art. 143, 168 y 169

pensionado, asignándose la siguiente forma:

- a) A la esposa o concubina el 15% de la cuantía de la pensión.
- b). Por cada uno de los hijos menores de 16 años un 10% de la misma cuantía.
- c). Si no tuviera esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años se otorgará un 10% a cada uno de los padres del pensionado.

IV. Ayuda asistencia. Se otorgará esta cuando el pensionado no tiene esposa, concubina, hijos menores de 16 años, ni ascendientes y es el equivalente a un 15% de la cuantía, que le corresponde, también se le otorgará al pensionado un 10% si sólo tiene un ascendiente.<sup>(99)</sup>

Las pensiones por este seguro se incrementarán anualmente, el Consejo Técnico determinará el monto, para tal efecto tomará en cuenta los incrementos al salario mínimo y la capacidad económica del Instituto.

Para que el asegurado pueda gozar de las prestaciones mencionadas deben estar reconocidas por el Instituto 500 cotizaciones semanales mínimas; que haya cumplido

---

(99) Ley del Seguro Social, Art. 137.

60 años de edad y que quede privado del trabajo remunerado y además que solicite el otorgamiento de dicha pensión, por escrito en las oficinas de prestaciones en dinero del Instituto; que haya causado baja del régimen del seguro obligatorio.

Una vez obteniendo el pensionado la pensión por cesantía en edad avanzada no podrá pedir pensión por invalidez o por vejez excepto si reingresa al régimen obligatorio del Seguro Social. (100)

---

(100) Ley del Seguro Social . Arts. 144 al 148.

## G) SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

La Ley del Seguro Social dio un paso agigantado al establecer el seguro en contra de las enfermedades no profesionales, de esta forma la clase obrera goza de este importante seguro, cabe aclarar que algunos contratos colectivos de trabajo, habían consagrado derechos en favor del trabajador en los casos de enfermedades no profesionales, esto es, en las enfermedades comunes del trabajador.

Al presentarse una enfermedad no profesional el asegurado tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- II. Un subsidio en dinero cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo, el cual será pagado a partir de que se denuncie la incapacidad. La pensión se calculará de acuerdo al grupo de cotización en que se encuentre cotizando el asegurado.

Por enfermedad se entiende para este seguro, toda alteración de la salud que puede deberse al menoscabo o perturbación del organismo físico o psíquico, su causa puede ser por un acontecimiento fortuito, sobrevenido de mane

ra repentina. La enfermedad en el riesgo del seguro -- aquí estudiado incluye también la que se produce bruscamente, de subito; hay que dejar claro que estos padecimientos no deben originarse con motivo ni como consecuencia del trabajo, porque si así fueran estas causas entonces serían objeto del seguro de enfermedades.

La enfermedad no profesional debe ser curable, porque si es permanente, tendrá derecho a la pensión de invaliddez.

Con la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica se pretende evitar las enfermedades que producen invalidez por esta razón la asistencia debe ser eficiente, buena y rápida para poder evitarla. La mencionada asistencia no comprende los aparatos de prótesis y ortopedia como en el seguro de riesgos profesionales.

Cuando el asegurado requiere hospitalización, se le suspenderá su pensión excepto si tiene hijos, esposa o concubina, se les otorgará la mitad de la pensión.

El beneficio de carácter económico que concede el Instituto es el subsidio, en sustitución del salario, éste sólo se otorgará en el caso de que la enfermedad produzca incapacidad para trabajar, entendida como la in-

habilitación para desempeñar el trabajo que el obrero de desarrollaba hasta antes de enfermarse.

Para que el asegurado reciba la pensión tiene que haber cotizado por lo menos 52 semanas, dependiendo el tipo de invalidez que haya sido calificado por el Instituto según el art. 65 de la Ley del Seguro Social.

El asegurado no tendrá derecho al subsidio cuando se -- provoque en forma intencional la enfermedad.

También la esposa o la concubina y los hijos menores -- de 16 años podrán recibir la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, excepto el subsidio en dinero, o sea, sólo prestaciones en especie. Para que estos familiares ya mencionados tengan derecho a estas prestaciones, tendrán que reunir los requisitos siguientes.

1. Que vivan en la misma casa y además que dependan -- económicamente del asegurado. <sup>(101)</sup>

#### H) EL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES.

La teoría del riesgo profesional, se inició en el siglo pasado, su objeto, poner a cargo del empresario la responsabilidad por accidentes y enfermedades de los trabajadores, con motivo de la profesión que desempeñaran. De aquella época a nuestros días, las ideas se han - - transformado en forma radical; la doctrina y la jurisprudencia pasaron de la idea del riesgo profesional a la del riesgo de autoridad. De esta manera se ha apartado en forma definitiva la idea del riesgo profesional. Así la responsabilidad de la empresa por los accidentes y enfermedades que ocurran a sus trabajadores es de naturaleza objetiva.

Con estas ideas transportadas a nuestros días se cambió la denominación de riesgos profesionales, por riesgos de trabajo, tratados en el inciso "E" de este capítulo llamado "Seguro de Riesgos de Trabajo" por esta razón sólo se dará un bosquejo en forma general. <sup>(102)</sup>

---

(102) *Ibidem*, pags. 158 a 161.

Este seguro de acuerdo a la ley del Seguro Social se compone de accidentes de trabajo y de enfermedades de trabajo; la primera se basa en el artículo 49 de la misma ley que nos dice: Los accidentes de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior a la muerte, producida repentinamente o con motivos del trabajo; cualquiera que sea el lugar y tiempo en que se preste; incluyendo el que se produzca al trabajador del hogar al centro de trabajo y de éste a aquel.

Las enfermedades de trabajo se basan en el artículo 50 de la Ley del Seguro Social que dice: Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador preste sus servicios. Estos pueden producir:

Incapacidad Temporal

Incapacidad Permanente parcial

Incapacidad permanente total y muerte.

Las prestaciones son las siguientes para los que sufran un riesgo de trabajo:

Asistencia médico, quirúrgica y farmacéutica; servicios de hospitalización; aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación. (105)

En caso de incapacidad temporal el 100% del salario - mientras dure la inhabilitación, sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuvo inscrito; pensión mensual al ser declarada la incapacidad permanente total; pensión mensual en caso de incapacidad permanente parcial, calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo artículo 514.

Y tomando como base el monto de la pensión que le correspondería por incapacidad permanente total.

Indemnización global, a opción del asegurado, equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiere correspondido cuando ésta resulte inferior a \$200.00 mensuales.

Dos meses de salario promedio del grupo de cotización para gastos de funeral, si el riesgo produce la muerte del asegurado. La cantidad no puede ser inferior a - - \$1,500.00 ni exceder de \$12,000.00.

Pensión por viudez equivalente al 40% que le hubiere correspondido al asegurado por incapacidad total permanente. La misma prestación al viudo totalmente incapacitado, que hubiere dependido totalmente de la asegurada.

Pensión por orfandad para cada uno de los hijos menores de 16 años, o mayores de 16 y hasta 25 años, si realizan estudios en los Planteles del Sistema Educativo Nacional. A los huérfanos que estén totalmente incapacitados se les extinguirá la pensión cuando recuperen su capacidad para el trabajo. Pensión para los huérfanos de padre o madre equivalente a un 20% y de un 30% de padre y madre la que le hubiere correspondido al asegurado tomándose como base la pensión por incapacidad permanente total.... (104)

---

(104) Arce Cano, Gustavo. Op. Cit. p. 75.

## 1) EL SEGURO VOLUNTARIO

Cuando el asegurado fue dado de baja en el régimen obligatorio con 52 semanas de cotización reconocidas por el Instituto, por cualquier circunstancia, tiene derecho - de continuar voluntariamente en el seguro pagando por supuesto las cuotas obrero patronales quedando inscrito al grupo de salario que pertenecía al momento de la baja o en el grupo inmediato inferior o superior; este derecho será válido si se ejercita por escrito en un plazo de doce meses desde que se dio de baja.

El régimen voluntario termina, cuando el asegurado lo declara expresamente mediante firma; si deja de pagar las cuotas por 3 bimestres consecutivos y si es dado de alta en el régimen obligatorio.

Las pensiones a que tiene derecho todo asegurado en forma voluntaria son las siguientes:

- I. Asistencia Médico-Quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria y en caso de que sean deficientes éstas, se puede exigir el equivalente en dinero según el artículo cuatro del reglamento de servicios médicos. Si la asegurada es mujer - tendrá las siguientes prestaciones:
- II. Asistencia obstétrica consistente en prestación de servicios médicos y hospitalarios y el estableci

miento de la madre y su hijo; ayuda en especie - - por 6 meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo que contenga lo necesario para el abrigo y vestido del infante.

- III. Asignaciones familiares. Para ambos en ayuda por concepto de carga familiar a los beneficiarios del pensionado en la siguiente forma:
- a). A la esposa o concubina el 15% de la cuantía de la pensión.
  - b). Por cada uno de los hijos menores de 16 años un 10% de la misma cuantía y.
  - c). Si no tuviere esposa o concubina ni hijos menores de 16 años, se otorgará un 10% a cada uno de los padres del pensionado.
- IV. Ayuda asistencial. Para ambos, se otorga esta cuando el pensionado no tiene esposa o concubina, hijos menores de 16 años ni ascendientes siendo el equivalente a un 15% de la cuantía que le corresponde, también se le otorgará al pensionado un 10% si sólo tiene un ascendiente.
- V. Pensión Para ambos por invalidez, por vejez, por cesantía en edad avanzada y muerte, ayuda para gastos de matrimonio.

Se pierden estas prestaciones si el asegurado deja de pagar 2 bimestres consecutivos, independiente del procedimiento administrativo de ejecución. (105)

---

(105) *Ibidem*, pág. 193.

J) EL SEGURO FACULTATIVO.

Este seguro permite el aseguramiento de aquellas personas que no están expresamente comprendidas en la ley del Seguro Social o que pierden su caracter de derecho-habientes como por ejemplo: los hijos del asegurado que cumplan 16 años, incluyendo el régimen voluntario.

El padre y la madre del asegurado que no vivan con él, hijos mayores de 25 años con enfermedades crónicas o con un defecto físico y psíquico, y los pequeños propietarios con menos de 20 hectáreas de riego, o su equivalente a otra clase de tierra.

El Instituto ante esta situación puede contratar estos seguros facultativos y proporcionarlos como prestaciones en especie, exclusivamente las enfermedades protegidas por este seguro son:

- a). Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, asistencia obstétrica, esto es, servicios médicos y hospitalarios, - ayuda en especie por seis meses para lactancia y canastilla al nacer el hijo en el caso de la asegurada.

La contratación de estos seguros se sujetarán a las condiciones y cuotas que fije el Instituto.

Las cuotas se reducirán en un 50% para los hijos que están en el régimen obligatorio y que sean mayores de 16 años y menores de 21 años, sin realizar estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional, porque si es lo contrario quedan fuera de este beneficio.

Este seguro, su contabilidad y administración son llevados por separado y en ningún momento se tomará la técnica usada para los seguros del régimen obligatorio que marca la Ley del Seguro Social.<sup>[106]</sup>

---

[106] *Ibidem*, pág. 251.

## K) EL SEGURO ADICIONAL

El Instituto podrá contar con seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos colectivos de trabajo y en los contratos ley, que son superiores en dinero y en especie, establecido por el régimen obligatorio del Seguro Social.

Las condiciones superiores pactadas pueden ser: Aumentos de las cuantías en las pensiones para asegurados o pensionados. Así como a los derechohabientes, también en caso de muerte habrá aumentos en la misma forma para el viudo o viuda, a los hijos menores de 16 años y hasta los 25 años si estudian en Planteles del Sistema Educativo Nacional; a falta de viudo o viuda a la concubina o concubino o huérfanos y a los ascendientes. Además, mejor asistencia médica, hospitalización, medicamentos y material de curación, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, intervenciones quirúrgicas, aparatos de prótesis y ortopedia, traslado del trabajador, subsidios pagados, gastos de funeral e indemnizaciones globales en sustitución de la pensión, disminución de la edad mínima que es de 60 años, como lo dispone la ley del Seguro Social, para que pueda disfrutar de la pensión correspondiente igual que sus derechohabientes

y modificación del salario promedio del cálculo.

Por otra parte, si las prestaciones pactadas en los contratos ley ó colectivos son inferiores a las que dispone el régimen obligatorio de la ley en estudio, el patrón pagará al Instituto todas las cuotas proporcionales a las prestaciones contractuales.

Si en los contratos antes descritos se pactan prestaciones iguales a las que dispone la ley ya mencionada, el patrón sólo pagará las cuotas obrero patronales.

Las primas, cuotas, período de pago y demás modalidades de los seguros adicionales, serán convenidas por el Instituto, el cual tomará en cuenta las características de los riesgos y las prestaciones protegidas.

Este seguro se organizará por separado y en forma especial, su contabilidad y administración sean separadas de la que se lleva en el régimen obligatorio.<sup>[107]</sup>

---

[107] *Ibidem*, pág. 251.

CAPITULO V

EL SEGURO DE DESEMPLEO Y SUBEMPLEO

- A. ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.
- B. PERSPECTIVAS DEL DESEMPLEO Y EL SUBEMPLEO
- C. NECESIDAD SOCIAL Y MORAL.
- D. REALIDAD FINANCIERA.

## EL SEGURO DE DESEMPLEO Y SUBEMPLEO

Entendemos por subempleo; situación social que guarda un determinado número de personas que obtienen ingresos mediante actividades remuneradas muy por debajo de las capacidades profesionales o técnicas con que cuentan.

Desempleo es la situación que guarda un número determinado de personas que conocen de actividades remuneradas para solventar sus necesidades primordiales aunque se encuentren en condiciones de hacerlo.

Desde la creación del Instituto del Seguro Social siempre ha existido inquietud entre la clase trabajadora - de crear el seguro del desempleo, el cual se analizará más adelante, si es posible su creación.

A. Análisis desde el punto de vista laboral y de Seguridad Social.

a1. Desde el punto de vista laboral. Tendría que haber un acuerdo nacional, donde intervengán todos los Sindicatos existentes en el país incluyendo los grupos independientes, los burocráticos y también la clase trabajadora no sindicalizada, así como profesionales, comerciantes en pequeño, no asalariados, esto es, los subempleados los que no gozan del salario mínimo pues, los -

ejidatarios y comuneros organizados sujetos a contratos de asociación, sin importar las hectáreas que tengan, asociaciones de colonos, los miembros de sociedades -- cooperativas de producción y administración, los patronos como personas físicas, asociaciones de empresarios y en general todas las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo y por último el Congreso de la Unión, en virtud de la facultad que tiene para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 Constitucional.

En este acuerdo se discutirían porcentajes de aportación, su administración, si sería por el mismo Instituto o se crearía uno en forma especial, por ejemplo: "Instituto Nacional para Desempleados y Subempleados", duración de este seguro, etc.

La función de dicho Instituto entre otras sería, la colocación de trabajadores el fomento y protección del -- empleo, la proposición de políticas activas de pleno -- empleo.

Este seguro, también tendría que otorgarse al trabajador cuando exista un despido justificado o injustificado, en virtud de que en ambos casos se litigan dichos negocios, mientras en el inter de la razón que come el trabajador

y su familia. Es precisamente aquí donde empieza este seguro a dar frutos respecto a la ayuda en forma parcial, porque si es en forma total, se pensaría en el tiempo de otorgarlo, esto es, de tres meses, seis meses o un año, no más, por posible descapitalización del Instituto. Este seguro sería la aspiración final del obrero y su reivindicación como tal.

Aparentemente este seguro se plantea difícil de llevar a cabo, pero como los sindicatos más poderosos, incluyendo a las asociaciones de campesinos pertenecen al Partido Revolucionario Institucional, podría ser que el punto de partida estaría precisamente en el Partido Revolucionario Institucional, nos guste o no en virtud de que son mayoría.

b). Punto de vista de la Seguridad Social. Como ésta es la culminación del hombre, sería un paso muy grande para esta ciencia, por la cual el hombre siempre ha luchado, transformándose en infinidad de servicios, sin discriminación, ya fueran desempleados, subempleados, hombres, mujeres y niños y en general para todo el ser humano.

Los servicios durante el desempleo y el subempleo serían los siguientes:

Adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo, utilización positiva del tiempo libre, prevenir enfermedades mejorar la alimentación, mejorar la cultura y educación de los asegurados, capacitación para desempeñar trabajos necesarios para el País y mejor remunerados y asistencia gratuita de cualquier especie a los familiares de desempleados.

Una de las premisas de la seguridad social es la conservación de los empleos, esto es, evitar el desempleo en masa, trayendo como consecuencia el seguro social - que afronta necesidades básicas, también necesitamos una asistencia nacional para casos especiales; como la seguridad social significa seguridad de ingresos y como estos requieren ir asociados con los servicios, el trabajador encuentra por decirlo así, una seguridad completa. Por una parte recibe un ingreso y por la otra. Recibe servicios médicos, obstétricos, de hospitalización para él y su familia; a todo esto se le llama seguridad social y así la entendemos. El término "Seguridad Social", se usa para denotar la consecución de un ingreso para reemplazar las ganancias cuando éstas se interponen por desempleo o subempleo, enfermedad o acciden-

te; también es utilizada para proveer un retiro causado por la edad, la pérdida del sustento causado por la muerte y para atender gastos excepcionales, como por ejemplo; los relacionados con el nacimiento, la muerte o el matrimonio. (108)

---

(108) Beveridge, William. El Seguro Social y sus servicios conexos  
P. 149 a 153.

## B). PERSPECTIVAS

En virtud de la crisis económica que azota al mundo y principalmente a países subdesarrollados como el nuestro, el desempleo crece cada día más y como consecuencia de éste el subempleo, entendido como autoempleo;--síntoma de nuestro desequilibrado crecimiento económico en la década pasada. Estos fenómenos de desempleo y --subempleo van en aumento en la misma proporción; y si a esto sumamos la incapacidad de absorber la deficiente oferta de trabajo originada en parte por nuestra alta --tasa de crecimiento poblacional y la desorganización -- en todas las ramas de la producción, aunadas a la mala administración de nuestros gobernantes que ven en cada administración una panacea; por otra parte los gobernados casi acostumbrados al continuo saqueo y enriquecimiento de la gente en el poder, ve con tristeza el abismo respecto a la repartición de la riqueza ensanchándose continuamente, ¿ hasta cuándo? tal vez hasta que haya un estallido social que podrá darse algún día si no se da solución, así como se dio el movimiento armado que casi acaba con nuestro País.

Todo lo antes señalado es consecuencia de la mala repartición de la riqueza que día con día vuelve al rico más rico y al pobre más pobre, acaparada en unas cuantas manos, sabiendo que en México el poder lo da el dinero y compara

do éste con el agua que perfora la roca, así el dinero acaba con el sentimiento humano, a sabiendas que el hombre no puede prescindir de este don tan preciado, de lo contrario sería inhumano, lo que significa a grandes rasgos, jamás obtendremos una repartición justa de la riqueza cuando menos no en este siglo en virtud de que le restan 13 años; sin embargo la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional nos da la pauta para que el Estado nos proporcione una verdadera Seguridad Social Integral donde se incluya precisamente el seguro del desempleo y el subempleo y de esta forma estaremos en condiciones de decir que vamos a tratar por lo menos de achicar ese abismo del que hemos hablado respecto a la repartición de la riqueza, toda vez que el desempleado y el subempleado están en total incertidumbre una vez que pierde el empleo, sin importar causa o efecto de la pérdida, que inclusive puede llegar a problemas patológicos como consecuencia de pensar más que en otra cosa, en su familia, por quedar totalmente desamparado y a merced de las enfermedades. Si no tiene para alimentarse con su familia menos para atención médica y hospitalaria que tenía antes de perder el empleo.

En nuestro País actualmente el trabajador con 36 años o más, le es difícil emplearse, debido a la oferta de mano de obra siempre superior a la demanda de empleos y por otra parte a nuestra población que es de jóvenes, sumando esta situación a que el obrero no está capacitado, tornándose

más difícil, sin embargo con el seguro del desempleo podría ser factible, ya que de esta manera al recibir la pensión de este seguro el desempleado se le obliga a que aproveche todo su tiempo libre para que sea capacitado por las Instituciones de seguridad social, funcionando como prestación en especie.

Este seguro que se está planteando, tiene que ser bien estudiado y sin demagogias, con toda la honestidad posible con el objeto de evitar la generación de abusos, misma que se da en todo lo que manejan nuestros gobernantes.

Y como se dijo antes, en lo que resta de este siglo no será posible su creación, pero bien podría pensarse desde ahora en los caminos, alternativas mecanismos y técnicas de posible aplicación, aunque podría ser utópico a algunos, pero para otros no.

Utópico a los industriales, a los ricos, los poderosos, terratenientes, casatenientes, desde luego, no faltarían las críticas, hasta tratarían de irse del país blasfemando palabras como ésta "Nos estamos yendo al socialismo, son ideas comunistas". En cambio para el trabajador sería una reivindicación de lo que le debe la revolución al trabajador.

Podría adoptarse como progreso revolucionario que le --

serviría de bandera a la clase trabajadora, en virtud de que el patrón tendría que observar la mayor parte de la prima por las razones que no es necesario poner en antelación y que sin embargo se tratarán en el inciso "C" de este capítulo.

### C) NECESIDAD SOCIAL Y MORAL

Existe desde hace tiempo una inquietud entre la clase trabajadora y las organizaciones sindicales de crear - el seguro del desempleo y subempleo, tan necesario en esta época, ya que traería grandes beneficios a la clase trabajadora.

Se propone exigir a todos los trabajadores en activo una prima mensual que se acumulará a la cuota obrera - dividida ésta entre el patrón y el trabajador, siendo el porcentaje más alto para el patrón; así de esta forma este financiamiento permita al organismo respectivo erogar un subsidio para el desempleado y subempleado - durante un cierto período de tiempo, por ejemplo: 3 meses, 6 meses ó un año, después de abandonar el trabajo sin importar la edad del trabajador y previo el aviso de éste una vez perdido el empleo, mismo que dará al "Instituto" que bien podría ser llamado "Instituto de Seguridad para desempleados y subempleados".

Decimos que existe una necesidad imperiosa por crear - este seguro en virtud de la incertidumbre en que cae el trabajador y su familia, que de pronto no tiene -- empleo encontrándose apto para el desempeño del mismo - de acuerdo a sus posibilidades. Pero por falta de ofer

tas de trabajo no le es posible emplearse, esta necesidad resalta en todos los hogares mexicanos, nos referimos al mexicano que vende su fuerza de trabajo al patrón a cambio de un salario de hambre, mismo que jamás podrá ser capitalizado o ahorrado para que algún día el trabajador pueda disfrutar de su vejez toda vez que sólo alcanza para comer frijoles, tortillas y chile en la actualidad.

Esta necesidad es urgente de lo contrario nos tendremos que enfrentar en poco tiempo a un ejército de delincuentes en potencia toda vez que no tienen que llevarle a su familia, tal y como se vislumbra a estas alturas en las ciudades más populosas; una ola de robos y asaltos consecuencia éstos del desempleo tan grande que existe. Desempleo que trae como consecuencia el subempleo.

Por otra parte si sabemos que existe una necesidad que pedimos todos se cumpla y ésta trae unida ese sentimiento moral de cooperación que tienen que sentir los dueños de la riqueza, los que lo tienen todo, esto es, los terratenientes, los casatenientes, los industriales los grandes comerciantes, incluyendo a la élite de políticos; si esta moralidad no llega a suceder en poco tiempo estallará un movimiento social, tal y como sucedió con el movimiento revolucionario, de tal magnitud que nadie podrá acallarlo, en tiempo estamos de verlo,

de estudiarlo y meditarlo para empezar a buscar soluciones; es una tarea de gigantes y nos compete a todos es decir, a pobres y ricos, a industriales y comerciantes a los trabajadores, campesinos, a los terratenientes y casatenientes, a las amas de casa y al pueblo en general; todos cooperando en la medida de nuestra posibilidades ya que el sacrificio debe ser en conjunto, aclarando que no debe ser por partes iguales, en virtud de que los dueños de la riqueza deben cooperar con mucho más, toda vez que siempre lo tienen todo, y a manos llenas por todo esto tendrán que desprenderse de todo lo supuestamente ganado y digo supuesto ganado porque no le han pagado al trabajador realmente lo que gana, sino sólo una parte y la otra la atesoran hasta acumular tanta que no saben muchas veces ni lo que tienen, como en antaño, al grado tal de apoderarse por generaciones de la vida del trabajador y su familia; por estas razones no debemos caer en el juego, tenemos que despertar y unirnos todos con el único propósito de vernos como seres humanos y no como cosas, es la única forma de compartir la riqueza bien distribuida, en virtud de que es el sueño del trabajador. Un buen comienzo sería el seguro del desempleo y el subempleo, para terminar con la incertidumbre del trabajador y su familia del despido.

Como ya lo manifestamos, el trabajador está apto para desempeñar su trabajo, sin embargo por la falta de --- ofertas de empleo y la crisis que nos afecta aunada Es ta a nuestros malos gobernantes, aclarando que somos culpables los gobernados por dejados, por todo esto que hemos plasmado se debe de crear este seguro para aliviar un poco esta terrible verdad.

El mencionado seguro tendría que ser temporal y por un corto período por ejemplo: 3 meses, 6 meses ó un año - como máximo con el fin de no descapitalizar al Institu to dependiendo de cada caso en particular, registrado Este en el padrón de desempleados y subempleados, contando dicho Institute con bolsa de trabajo además de - capacitación, adiestramiento y con un servicio social completo, con el objeto único de ocuparle todo el tiem po libre mientras dura la pensión y prepararlo en varias técnicas u oficios con el fin de tener siempre - empleo y algún día acabar con este fenómeno indeseable que a nadie nos gusta.

Resumiendo es el camino para liberar al hombre de la incertidumbre del presente y un futuro que amenaza su bienestar y el de su familia.

Es este seguro una modalidad de inversiones si lo tomamos en un sentido económico opera de la siguiente manera: El desempleado recibe su pensión y ocupa su tiempo libre para su capacitación y adiestramiento y pueda dar su mayor esfuerzo para acelerar el proceso de desarrollo que permita acrecentar los recursos e inducir cambios profundos en la nación y hacerla más vigorosa. Este propósito de profundo contenido humanista, a constituido y constituye un reto permanente en la clase obrera que un día no muy lejano tendrá que darse.

D) REALIDAD FINANCIERA

Definitivamente para este seguro del desempleo y subempleo se requiere una aportación por parte del Gobierno Federal para capitalizarlo, siendo éste el centro de partida, posteriormente con las cuotas por los patrones y los trabajadores, siempre con un porcentaje superior para el primero, considerando que sus ganancias son infinitas, aunque siempre se queje.

El Gobierno Federal tiene partidas de donde aportar como por ejemplo: la Lotería Nacional, de Pronósticos Deportivos, Melate y de los diversos fondos de solidaridad que ha creado por ejemplo: Fondo de solidaridad para empleo y desarrollo social.

Para esto se requiere organización en primer lugar y de honestidad en segundo lugar, al hablar de estas cuestiones, estamos dando a entender un giro de 180 grados, empezando por los patrones a reinvertir las ganancias y así ampliar la planta productiva, generándose empleos y como consecuencia de éstos el aumento de las cuotas al Instituto para su protección y capitalización. El patrón hace todo lo contrario, retira las ganancias fuera del País o compra documentos bursátiles en todas sus gamas en virtud de crearle menos problemas que si amplía la planta productiva. Por todo lo apuntado tendría que haber convicción por parte de todos, esto --

quiere decir patrones trabajadores y gobierno. Por otra parte el aparato gubernamental tendrá que términar -- Ipso-facto con demagogías y demostrar con hechos que se trabajará, sin robos, desfalcos, mentiras y todo lo que acostumbre y hace, seguimos siendo un pueblo noble, - con infinidad de recursos, ¿Qué falta? pues organización, no hay más; un México organizado es un México - fuerte y cualquier País fuerte tiene todo refiriéndome a Seguros de desempleo y subempleo. Como ejemplo: Tenemos a Estados Unidos del Norte, Canada, Francia, Inglaterra y otros países organizados, como se dijo antes en México todo se puede hacer, por lo tanto cada hombre puede ser lo que él quiera ser y en este contexto de - ideas se puede llevar a cabo este seguro.

Sólo es cuestión de que todos pongamos todo lo que esté de nuestra parte de acuerdo a nuestras posibilidades.

Talvez como se ha repetido muchas veces, en lo que resta de este siglo no sea posible faltan solamente 13 -- años, también hay que ver si las condiciones actuales son propicias, pero en el siguiente siglo por qué no, si sólo es cuestión de organización y que ésta, sea en serio, no como los planes de gobierno; de estos hay que tomar las experiencias.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. El Derecho de la Seguridad Social es un Derecho Nuevo, autónomo que tiene como fin lograr la justicia social, garantizando la salud, la vida, la libertad y la dignidad del hombre.

SEGUNDA. En términos generales los estudiosos de la materia definen al derecho de la Seguridad Social como un Conjunto de Normas e Instituciones Jurídicas tendientes a proteger a los miembros de una sociedad contra las contingencias Bio-económicas a que están expuestos.

TERCERA. El Seguro Social tal y como lo conocemos actualmente se creó en Alemania en 1883, sin embargo hubo una infinidad de sistemas anteriores que buscaron la forma de proteger al hombre de las vicisitudes de la vida. Como ejemplo de ellas podemos citar a las cofradías, las mutualidades y los montepíos.

CUARTA. En nuestro País es el Artículo 123 de la Constitución de 1917 y concretamente en la Fracción XXIX del mismo, donde aunque confusa se da forma al Seguro Social razón que imposibilitó su desarrollo.

QUINTA. Después de muchos estudios e infinidad de proyectos y proposiciones, el 31 de diciembre de 1942 se expidió por el Congreso Legislativo la Ley del Seguro Social, misma que era resultado de la Reforma a la Fracción XXIX del Artículo 123 de nuestra Ley Fundamental elaborada el 6 de septiembre de 1929.

Es así como el Seguro Social comienza a cobrar vida y a rendir sus frutos y beneficios para las clases necesitadas.

SEXTA. La base económica del Sistema del Seguro Social se constituye por aportaciones que en forma tripartita hacen el patrón, los trabajadores y el Estado, exceptuándose lo que se refiere al Seguro de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales, estos a cargo íntegramente del patrón.

SEPTIMA. Para la aplicación de la Ley y la prestación de los Seguros que en ella se contienen, se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social, con atribuciones incluso de carácter ejecutivo para el cobro de las cuotas obrero-patronales.

OCTAVA. A través de las Reformas que ha sufrido la Ley del Seguro Social, se ha ido perfeccionando paulatinamente la prestación de los servicios que ella ofrece e incluso se han añadido algunos más. El régimen obligatorio del Seguro Social está integrado por los Seguros de Vida, de Invalidez, de Vejez, de Maternidad, de Riesgos de Trabajo, de Cesantía en Edad Avanzada y de Enfermedades no Profesionales.

NOVENA. Aunque la Ley del Seguro Social bajo el rubro Seguro de Cesantía en Edad Avanzada, ha creado el Seguro de desempleo, nuestro propósito fundamental es que no solo se preste a las personas en las circunstancias que establece la misma, sino que se extienda a todos aquellos que después de haber cotizado un mínimo de cuotas al Instituto, se vea imposibilitado por circunstancias ajenas a seguir prestando sus servicios remunerados.

DECIMA. No se podrá hablar de una Seguridad Social Integral en nuestro País, mientras no se establezca convenientemente el Seguro de desempleo y subempleo en nuestra Legislación relativa. Para llegar a delimitar nuestro estudio diremos que desempleo es un estado socio-económico que padece un individuo apto para traba-

jar, y que por circunstancias ajenas a su voluntad carece de una fuente remuneradora. En este sentido subempleo es la condición Socio-económica en que se encuentra una persona útil, que presta servicios retribuidos, muy por debajo de su potencial físico o intelectual.

DECIMA PRIMERA. Consideramos la factibilidad del establecimiento del Seguro de desempleo y subempleo en nuestro País, si se llevara a cabo un estudio serio, sin demagogia y honesto para su implantación. Obviamente se habrían de considerar un número determinado de cotizaciones al Instituto, un plazo temporal de goce de los beneficios y un límite máximo de aportación para el desempleado.

DECIMA SEGUNDA. Contra lo que se piense, el Seguro de Desempleo y Subempleo vendría a dar la tranquilidad y el gusto por el trabajo a todos aquellos que se encontraran protegidos por el mismo. Lo anterior conlleva a un aumento de las capacidades, y un respeto mutuo entre las partes de la producción: Trabajador-Patrón.

B I B L I O G R A F I A

1. ALMANZA PASTOR, JOSE MANUEL. Derecho de la Seguridad Social Editorial Tecnos Madrid, Tomo I y II -- 1977.
2. ALVAREZ DEL CASTILLO, ENRIQUE. El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos. Editorial Miguel Angel Porrúa, México 1982.
3. ARCE CANO, GUSTAVO. Los Seguros Sociales en México Ediciones Botas, México 1944.
4. ARENAS EGEA, LUIS Y JAUSAS MARTI, AGUSTIN. Tratado Práctico de Seguridad Social, Tomo I y II. Editorial Bosch. Barcelona, 1971.
5. BEVERIDGE, WILLIAM. El Seguro Social y sus Servicios Conexos. Editorial Jus, México 1946.
6. BEVERIDGE, WILLIAM. Las Bases de Seguridad Social. Fondo de Cultura Económica versión español. México 1946.
7. BENITEZ DE LUGO, Y RODRIGUEZ, FELIX. Tratado de Seguros. Tomo 1. Nueva Imprenta Radio, S. A., Madrid 1942.
8. BIDART CAMPOS, GERMAN J. Estudios de Previsión Social y Derecho Civil. Editorial La Ley. Buenos Aires. 1968.

9. BOCCIA, DONATO. Tratados de Medicina del Trabajo. Librería y Editorial El Ateneo. Buenos Aires. 1944
10. BORRAJO DACRUZ, EFREN. Estudios Jurídicos de Previsión Social. Editorial Aguilar, S. A., Madrid 1963
11. BORNIS, EVELINE M. Seguridad Social y Acción Pública. Editorial Limusa-Wiley, S. A. México 1965.
12. CARRILLO PRIETO, IGNACIO. Derecho de la Seguridad Social. Talleres Offset, Setenta, S. A. México 1981.
13. DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa, S. A., México 1984.
14. DELGADO NOYA, RUBEN. El Derecho Social del Presente. Editorial Porrúa, S. A. México 1977.
15. DIAZ RIVADENEYRA, CARLOS, Y POLO BERNAL, EFRAIN. - El Seguro Social y su Problemática. Fondo de Cultura Económica. México 1978.
16. DE FERRARI, FRANCISCO. Los principios de la Seguridad Social. Ediciones de Palma. Buenos Aires. 1972
17. ETALA, JUAN JOSE. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Ediar. Buenos Aires. 1966.
18. GARCIA CRUZ, MIGUEL. La Seguridad Social, Bases, Evolución, Importancia Económica Social y Política Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 1955.

19. GONI MORENO, JOSE MARIA. Derecho de la Previsión Social. Tomo I y II. Editorial. Ediar. Buenos Aires. 1956.
20. GONZALEZ DIAZ, LOMBARDO FRANCISCO. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. UNAM. México 1973.
21. HERRERA GUTIERREZ, ALFONSO. Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social. Impreso por Jorge García. México. 1955.
22. NEILAND GIL, JOSE LUIS. El Mutualismo Laboral. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid. 1963.
23. NAPOLI, RODOLFO A. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Editorial La Ley e Impresora, Buenos Aires. 1971.
24. NETTER, FRANCIS. La Seguridad Social y sus Principios. Traducida al español para I.H.S.S. México 1982.
25. HERRERA GUTIERREZ, ALFONSO. Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social. Impreso por Jorge García México. 1955.
26. KENNETH BLACK SS., HUEBNER. El Seguro de Vida. Editorial MAPFRE, S. A. Madrid. 1976.

L E G I S L A C I O N

1. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S. A. México 1986.
2. Ley Federal del Trabajo. Editorial PAC, S. A. DE C. V. México. 1985.
3. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social. Décima Tercera Edición. Editorial Trillas, México. 1986.

O T R A S F U E N T E S

1. Mesa Redonda OIT-CISS. Seguridad Social y Recursos Humanos. Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social. México. 1970.
2. Instituto Mexicano del Seguro Social. México y la Seguridad Social. Editorial Stylo. México 1952.
3. Instituto Mexicano del Seguro Social. El Seguro Social en México. " Antecedentes y Legislación, Convenios, Recomendaciones, Resoluciones y Conclusiones en Materia Internacional ". T. I. y II. Impreso - en Los Talleres Gráficos de Imprenta Aboitiz, S. A. México. 1971.